

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL



**REDISEÑO CONSTITUCIONAL DE LA AUTONOMÍA
DE LOS GRUPOS ÉTNICOS GUATEMALTECOS**

LICENCIADO

JORGE LUIS RACANCOJ ALONZO

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2016

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

**REDISEÑO CONSTITUCIONAL DE LA AUTONOMÍA DE LOS GRUPOS ÉTNICOS
GUATEMALTECOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por el Licenciado

JORGE LUIS RACANCOJ ALONZO

Previo a conferírsele el Posgrado Académico de

MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

(Magíster Scientiae)

Guatemala, octubre de 2016



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

CONSEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

DECANO: MSc. Gustavo Bonilla
DIRECTOR: MSc. Ovidio David Parra Vela
VOCAL: Dr. René Arturo Villegas Lara
VOCAL: Dr. Luis Felipe Sáenz Juárez
VOCAL: MSc. Ronaldo Porta España

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS**

PRESIDENTE: Dr. Jorge Mario Rodríguez Martínez
VOCAL: Dr. Saúl González Cabrera
SECRETARIO: MSc. Alida Adelina Arana Vicente

RAZÓN: “El autor es el propietario de sus derechos de autor con respecto a la Tesis sustentada». (Artículo 5 del Normativo de tesis de Maestría y Doctorado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Estudios de Postgrado).

Dra. María del Rosario Velásquez Juárez
Abogada y Notaria

Guatemala, 18 de septiembre 2015

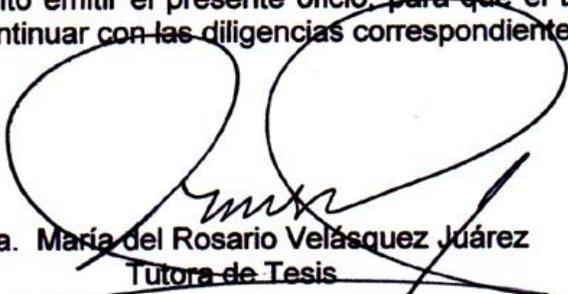
Maestro
Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
Director
Escuela de Estudios de Postgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria.

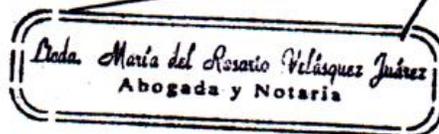
Maestro Cáceres Rodríguez:

Respetuosamente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que de acuerdo a las recomendaciones para enmendar tesis emitida el 25 de agosto por la Terna examinadora, se inició la revisión y modificaciones a la Tesis denominada **"Rediseño constitucional de la autonomía de los grupos étnicos guatemaltecos"** realizada por el Licenciado **Jorge Luis Racancoj Alonzo**, las cuales fueron consideradas en su totalidad.

De lo anterior, me permito emitir el presente oficio, para que el Licenciado Jorge Luis Racancoj Alonzo pueda continuar con las diligencias correspondientes.

Atentamente,


Dra. María del Rosario Velásquez Juárez
Tutora de Tesis



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

SECRETARÍA

24 SEI. 2015

RECIBIDO

Hora: _____ Minutos: _____
OFICIAL _____

Guatemala, 3 de octubre de 2016

Mtro. Ovidio David Parra Vela
Director de la Escuela de Estudios de Postgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor director:

Por la presente, hago constar que he realizado la revisión de los aspectos de redacción y ortografía de la tesis:

**REDISEÑO CONSTITUCIONAL DE LA AUTONOMÍA
DE LOS GRUPOS ÉTNICOS GUATEMALTECOS**

Esta tesis fue presentada por el Lic. Jorge Luis Racancoj Alonzo de la Maestría en Derecho Constitucional de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En tal sentido considero que, después de realizadas las correcciones indicadas, la tesis puede imprimirse.

Atentamente,



Dra. Gladys Tobar Aguilar
Revisora
Colegio Profesional de Humanidades
Colegiada 1450

Gladys Tobar Aguilar
Colegiada 1,450



LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Guatemala, seis de octubre del dos mil dieciséis.

En vista de que el Lic. Jorge Luis Racancoj Alonzo, aprobó examen privado de tesis en la **Maestría en Derecho Constitucional**, lo cual consta en el acta número 31-2015 suscrita por el Tribunal Examinador y habiéndose cumplido con la revisión gramatical, se autoriza la impresión de la tesis titulada **“REDISEÑO CONSTITUCIONAL DE LA AUTONOMÍA DE LOS GRUPOS ÉTNICOS GUATEMALTECOS”**. Previo a realizar el acto de investidura de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado.-----

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Dr. Ovidio David Parra Velazco
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO





AGRADECIMIENTOS A:

Al Formador y Creador del universo:

Por permitirme a diario ser parte de la naturaleza, sin la cual mi existencia sería imposible.

Mis padres:

Leonardo Racancoj Sum, (E.P. D.) y Yanuaria Alonzo de León.

Por haberme traído a este mundo y ser piel de su piel y sangre de su sangre.

Mi esposa:

Silvia Marina Velásquez Hernández

Por su comprensión y cariño.

Mis hijos:

Médicos: Paola Ixmucane y Dulce María

Abogados y notarios: Silvia Julieta y Jorge Luis Antonio

Al más pequeño: Balam Francisco Leonardo

Al final de sus camino, se darán cuenta que todo lo que se sabe es poco o casi nada.

Mis nietos:

Francisco Antonio, Andrea Alejandra, Athziri Fernanda y Jorge Gabriel

Disfruten su niñez, es la etapa más linda de la vida.

Mis hermanos y hermanas:

Por ayudarme a entender y compartir la vida.

Mis suegros:

María Matea Hernández Mazariegos, (E.P.D) y Francisco Velásquez Hernández

Por ser parte de mi vida



Mis hijos políticos:

José Francisco, Oscar Alfredo y Lourdes Cecilia

Como una pequeña muestra de lo que se puede hacer.

Mis cuñadas y cuñados.

Por hacer grande mí círculo familiar.

Mis catedráticos:

Por haber corrido el riesgo que conlleva todo viaje y venir a la tierra de la Luna de Xelajú a impartir sus conocimientos.

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala:

Por ser el medio por el cual he alcanzado los grados académicos.

Usted que la recibe:

Con mucho respeto.



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Constituciones Políticas que han regido en Guatemala.....	1
1.1. Generalidades.....	1
1.2. Antecedentes históricos.....	1
1.2.1. Época Precolonial (año 100 a. C. al siglo XIV d. C).....	1
1.2.2. Época Colonial y Post Colonial (1524 a 1821).....	4
1.2.2.1. La Constitución de Bayona (Vigente del 6 de julio de 1808 al 23 de septiembre de 1812).....	5
1.2.2.2. La Constitución de Cádiz (Vigente del 24 de septiembre de 1812 al 14 de septiembre de 1821).....	8
1.2.2.3. Acta de Independencia (15 de septiembre de 1821).....	10
1.2.2.4. Constitución de la República Federal de Centroamérica (Vigente del 22 de noviembre de 1824 al 30 de mayo de 1838).....	12
1.2.2.5. Primera Constitución del Estado de Guatemala (Vigente del 11 de octubre de 1825 al 2 de diciembre de 1839).....	14
1.2.2.6. La Constitución Liberal (Vigente a partir del 12 de diciembre de 1879 al 28 de noviembre de 1944 y, durante ese período, fue reformada 8 veces)	16
1.2.2.7. La Constitución de 1945 (Vigente a partir del 15 de marzo de 1945 al 10 de agosto de 1954)	19
1.2.2.8. La Constitución de 1956 (Vigente a partir del 1 de marzo de 1956 al 30 de marzo de 1963).....	22
1.2.2.9. La Constitución de 1965 (Vigente a partir del 5 de mayo de 1966 al 26 de abril de 1982).....	26
1.3. Transición a la democracia.....	30



1.3.1. La Constitución de 1985 (Vigente a partir del 14 de enero de 1986 hasta nuestros días, reformada por el Congreso de la República, y aprobada su reforma por medio del referendo de 1993).....	30
--	----

CAPÍTULO II

2. Grupos étnicos que forman mayoría poblacional en Guatemala.....	39
2.1. Generalidades.....	39
2.2. Antecedentes.....	39
2.3. Grupos poblacionales que cohabitan en el territorio guatemalteco.....	41
2.3.1. De ascendencia maya.....	41
2.3.1.1. Características comunes para todas las etnias mencionadas.....	46
2.3.2. De ascendencia no maya.....	46

CAPÍTULO III

3. Exclusión de los grupos étnicos en las Constituciones del Estado de Guatemala... 51	
3.1. Generalidades.....	51
3.2. Exclusión de los grupos étnicos en las Constituciones del Estado de Guatemala	52
3.3. Ámbitos de exclusión.. ..	53
3.3.1. Ámbito político.....	54
3.3.2. Ámbito social.....	59
3.3.3. Ámbito civil.....	62
3.4. Definición de exclusión política en Guatemala	68
3.5. Motivos de la exclusión	70

CAPÍTULO IV

4. Reconocimiento y autonomía a los grupos étnicos que forman el Estado de Guatemala, mediante la conformación de regiones autónomas.....	73
4.1. Generalidades.....	73



4.2. ¿Por qué deben ser reconocidos y dárseles autonomía a los mayas.....	
4.3. Autonomía de grupos étnicos.....	
4.4. Definición de regiones autónomas.....	81
4.5. Elementos de las regiones autónomas	81
4.6.- Características de las regiones autónomas	83

CAPÍTULO V

5. Autonomía de los diversos grupos étnicos en otras Constituciones.....	87
5.1. Breve introducción capitular	87
5.2. Constituciones revisadas.....	87
5.3. Países que en su Constitución Política solo reconocen la pluriculturalidad de los grupos poblacionales que los conforman y su posición económica en cuanto a calidad de vida a nivel internacional	88
5.4. Países que en su Constitución Política reconocen la pluriculturalidad de los grupos poblacionales que los conforman dándoles autonomía y su posición económica en cuanto a calidad de vida a nivel internacional	90
5.5. Constituciones incluyentes o excluyentes de mayorías poblacionales.....	102
5.6. La inclusión de las mayorías poblacionales en una Constitución Política genera desarrollo.....	103

CAPÍTULO VI

6. Rediseño constitucional.....	105
6.1. Generalidades.....	105
6.2. Por qué el rediseño.	106
6.3. Definición.....	107
6.4. Características.	107
6.5. Comunidades guatemaltecas que deben tener autonomía.....	108
6.6. Definición de comunidad autónoma guatemalteca.....	108
6.7. Características de una comunidad autónoma guatemalteca.....	108



6.8. Reforma constitucional.....	
6.9. Propuesta de normas jurídicas constitucionales	

CAPÍTULO VII

7. Reflejo directo sobre el conocimiento de una parte de la población guatemalteca, en cuanto a la Constitución Política y su posible rediseño en lo que a autonomía de grupos poblacionales se refiere.....	115
--	-----

CAPÍTULO VIII

8. Comprobación de hipótesis.....	117
8.1. Hipótesis.....	117
8.2. Resultados.....	117
CONCLUSIONES.....	119
BIBLIOGRAFÍA.....	121



INTRODUCCIÓN

Antes de la invasión española, las culturas Maya y Tolteca destacaban en el conocimiento científico del mundo, ocupando el territorio que hoy es conocido como Mesoamérica. La cultura Maya, específicamente habitaba la circunscripción territorial que hoy se conoce como México, Guatemala, El Salvador, Belice y Honduras, basándose en un ordenamiento o modelo social de convivencia cuya fuente fue la relación de la naturaleza con el Cosmos, es decir, con el movimiento de los planetas, unidos a conceptos espirituales y religiosos, razón por la cual los alcances científicos y de organización social que lograron no han podido descifrarse en su totalidad hasta nuestros días.

Debido al rompimiento brusco de ese modelo de convivencia, por parte de los invasores españoles, se inicia un nuevo modelo de convivencia social, que se caracteriza por la interrelación de los grupos poblacionales originarios (Invadidos) y los grupos de invasores, y por la denominación de estos sobre aquellos, iniciándose también un Derecho de Conquista, por medio del cual se despojan de tierras y riquezas a los invadidos, hasta el extremo de coartarles toda libertad.

En un inicio, el nuevo modelo impuesto dependía directamente de España, cuya corona se consideraba dueña de las tierras invadidas y, como consecuencia, empieza a emitir leyes con el fin de regular los diversos actos en estas tierras. Esa es una de las razones por la cual este trabajo fue dirigido a recabar información relacionada con la siguiente investigación: **si en esas épocas y en estas tierras existieron Constituciones Políticas que regularan las formas de vida y organización de la población y muy especialmente si todos los que compartían estos territorios eran incluidos en esa organización social.** Esta investigación abarca hasta la Constitución Política que actualmente está vigente en el Estado de Guatemala.



En ese orden de ideas, se inicia este estudio por medio de un capítulo que de manera analítica, describe las distintas Constituciones Políticas que han regido en Guatemala, clasificándolas en generales y específicas, considerando a las generales como aquellas que no solo se aplicaban en Guatemala, sino en otras tierras que comprendían la invasión española; entre estas Constituciones encontramos la de Bayona, la de Cádiz, y la de la República Federal de Centro América que rigió para Guatemala y Centro América después de la Independencia del 15 de Septiembre de 1821 y las específicas son aquellas que con especificidad han regido para el Estado de Guatemala, en donde encontramos desde la Constitución de 1825 hasta la actual de 1985.

Asimismo, se hace referencia a la diversidad de los grupos étnicos que habitan en Guatemala, señalando sus principales características y lugares en donde habitan, y luego se trata de identificar la exclusión de que son víctimas los grupos poblacionales de ascendencia maya en las Constituciones que han regido en Guatemala. De acuerdo con lo anterior, se hace la propuesta que tales grupos étnicos deben ser reconocidos como Regiones Autónomas en la Constitución que actualmente rige en Guatemala, toda vez, que el hecho de tratar de homogenizar en una sola cultura a todos los habitantes de nuestro Estado, es una de las causas por las cuales el Estado de Guatemala se ha quedado al margen del desarrollo económico y social, en comparación con otros países de Latino América.

En el capítulo V se hace un ejercicio de Derecho Comparado, entre veinte Constituciones iberoamericanas, incluida la Constitución de la República de Guatemala. El propósito de esta comparación fue indagar, ¿qué Constituciones Políticas reconocen y dan autonomía a los diversos grupos étnicos que conforman el Estado en donde rigen? y ¿qué posición económica y calidad de vida tienen los habitantes de esos Estados?.



Con este ejercicio se logró identificar que, de las veinte Constituciones analizadas, trece de estas reconocen y dan autonomía a los diversos grupos que conforman el Estado en donde rigen; tres, solamente los reconocen, y cuatro, no incluyen este tipo de normas constitucionales.

De acuerdo con los resultados planteados, se pasa, entonces, a proponer el Rediseño Constitucional de nuestra Constitución Política, entendiéndose por rediseño el acto de reformar nuestra Constitución Política, presentándose luego los resultados del trabajo de campo realizado mediante cuestionario dirigido a: estudiantes, abogados y notarios, jueces de Primera Instancia y diputados del Congreso de la República de Guatemala y, finalmente, se presentan las conclusiones.

Se espera, entonces, que, con este trabajo, se tenga una propuesta de bases reformatorias para nuestra Constitución Política vigente, toda vez que esta evidencia precariedad definitoria sobre la autonomía de los diversos grupos étnicos que conforman nuestro Estado guatemalteco.



CAPÍTULO I

1. Constituciones Políticas que han regido en Guatemala

1.1 Generalidades

En este capítulo, son presentadas las diversas Constituciones Políticas que ha tenido Guatemala, con el propósito de dar a conocer al lector la época en que dichos textos constitucionales han estado vigentes y, especialmente, el tratamiento que en los mismos le han dado a los diversos grupos poblacionales originarios de Guatemala, desde la Época Precolonial hasta nuestros días.

1.2. Antecedentes históricos

1.2.1. Época Precolonial (año 100 a.C. al siglo XIV d.C)

De esta época no se tiene noticia de que haya regido Constitución Política alguna en Guatemala, es más, ese término por estos territorios aún no existía¹. Se sabe que los pueblos originarios, aunque mantenían luchas internas, tenían un ordenamiento jurídico que se basaba en principios ligados a la religión, los cuales habían servido de base para provocar una serie de avances científico-tecnológicos que aún asombran a la humanidad.

¹ Los documentos conocidos como Agreement of the pópele (pacto popular), en 1647, y especialmente el Instrument of Government (1653), que fuera bautizado por George Jellinek “La primera, y única carta constitucional que ha tenido Inglaterra”. Puede decirse que son los primeros textos constitucionales. *Derecho Constitucional*, A. Pereira Orozco y E. Richter Marcelo Pablo. *Derecho Constitucional*. 2ª edición. Guatemala: Ediciones EDP de Pereira. 2005. Pág. 35



Tres son las culturas que destacan en el territorio de lo que hoy conocemos como Latinoamérica: Azteca, Maya e Inca; y, específicamente, la cultura Maya vista desde su aspecto político, toda vez que se considera que el Imperio maya fue en su esencia una agrupación de ciudades-Estado que habitó el territorio conocido como Mesoamérica, el cual hoy comparten: México, Guatemala, El Salvador, Belice y Honduras.

Actualmente aún no se ha logrado comprender a cabalidad el desarrollo cultural que alcanzaron los mayas, puesto que su escritura, de carácter jeroglífico, no ha sido descifrada en su totalidad. Sin embargo, con lo que hasta ahora se ha investigado y haciendo la acotación de que las investigaciones han sido realizadas en su mayoría por personas ajenas a la cultura Maya, se pueden precisar avances en diferentes campos como: la Matemática, la Astronomía, la Arquitectura, la Medicina, entre otras ciencias.

El pensamiento maya tiene su base en una cosmovisión propia, la cual comprendía que la humanidad no era ajena al universo sino parte de este y que siendo el universo un sistema que se basaba en el equilibrio, entonces, las sociedades debían imitar la organización cósmica para mantener el equilibrio *in situ*. Su cosmovisión partía de un modelo científico, que no reñía con el pensamiento religioso, puesto que la religión se apoyaba en la ciencia y viceversa; en términos políticos y, por ende, jurídicos, su organización se basaba en sociedades autónomas que interactuaban con un epicentro. Así, ciudades como Tikal, en Guatemala o Piedras Negras, en Honduras, fueron centros donde se organizaba el conocimiento científico/religioso, para difundirlo a las diferentes unidades autónomas.

Si bien, la autonomía generó diferencias, estas no fueron sustanciales en términos político-culturales o político-religiosos, pues, tanto los idiomas como su religión comparten fuentes comunes que tienen vigencia en nuestros días. El calendario con el cual regían sus vidas se considera, aún en nuestros días, uno



de los más exactos y cuya observancia genera acciones tanto para la agricultura como para la política; debe aclararse que el término Maya en apogeo al criterio del autor Santiago Bastos: "...es una auto definición, con una connotación política, no solo evidente sino conscientemente asumida por quien la usa. Es una etiqueta auto otorgada o no impuesta y que hace referencia a un pasado común glorioso, frente, al origen colonial y la carga de subordinación que contienen "Indio e Indígena" significa, sentirse parte de un colectivo histórico identificado por unos antepasados, una historia y una cultura común y diferenciada, que tiene una serie de derechos que hasta ahora han sido negados tanto por la Corona de Castilla, como por la República de Guatemala".²

El sistema organizativo, sociopolítico, y como consecuencia el jurídico, se vio bruscamente alterado con la invasión española; posteriormente, con la colonización, esclavitud y subsecuente, con el marginamiento de los mayas en el ejercicio del poder político. Puesto que el proceso de invasión permitió la entrada en vigencia del Derecho de Conquista, el cual permite a los españoles peninsulares, en primer lugar, a los criollos en segundo y a los mestizos, finalmente, imponer un nuevo orden jurídico que hasta nuestros días permite la exclusión de grandes sectores de la población guatemalteca. Este constituye uno de los ejes centrales de este trabajo y que pasamos a considerar.

Según Foucault, el Derecho de Conquista³ se puede manifestar como un discurso a dos voces, una decía "nosotros somos los conquistadores y ustedes son los vencidos, nosotros tal vez seamos extranjeros, pero ustedes son domésticos", a la cual la otra voz respondía: "Quizá hayamos sido conquistados, pero no permaneceremos en esa situación. Estamos en nuestra patria y ustedes saldrán de ella..." Es la relación de dominación de una raza sobre otra, y la rebelión, o la amenaza permanente de rebelión de los vencidos contra los vencedores.

²S. Bastos y M. Camus, *El Movimiento Maya en perspectiva: Texto para reflexión y debate*. Guatemala: FLACSO, 2004, Pág. 9.

³ M. Foucault. *Defender la sociedad*. México: Fondo de Cultura Económica. Págs. 95-98.



1.2.2. Época Colonial y Post colonial (años 1524 a 1821)

Las Constituciones Políticas que han regido en Guatemala después de la invasión española, se pueden dividir en dos grupos: generales y específicas

Las generales son aquellas que, en su momento, rigieron no solamente en el territorio guatemalteco, sino también en otros territorios. Dentro de estas se pueden mencionar: 1. Constitución de Bayona; 2. Constitución de Cádiz y 3. La Constitución Federal de Centro América; el tiempo en que estas estuvieron vigentes se consigna más adelante, al tratar a cada una de ellas.

Las Constituciones específicas, son aquellas que, en su momento, han regido con exclusividad en Guatemala, dentro de las cuales están:

1. Constitución de 1825;
2. Constitución liberal de 1880;
3. Constitución revolucionaria de 1945;
4. Constitución de 1956;
5. Constitución de 1965 y
6. Constitución actual desde 1985

Por considerar de suma importancia el antecedente que revela el hecho de que, en las diferentes Constituciones Políticas que han regido en el Estado de Guatemala se han excluido normas jurídicas que reconozcan y den autonomía a los diferentes grupos poblacionales que lo conforman, se presenta un análisis de dichos cuerpos constitucionales, en lo que a tal exclusión se refiere, partiendo de la Constitución de Bayona, para terminar con la actual de 1985.



1.2.2.1. La Constitución de Bayona

(Vigente del 6 de julio de 1808 al 23 de septiembre de 1812)

Al ser derrotados militarmente los mayas por las huestes españolas, estas comenzaron un proceso de colonización, para el cual, en términos jurídicos, dependían de la Corona Española: “el rey manda pero no gobierna”, puesto que la legislación comenzó a darle matices a una organización que beneficiaba a los conquistadores en detrimento de los mayas; siendo más explícito el Derecho de Conquista con lo cual los mayas fueron vistos como botín de guerra y, en consecuencia, sujetos de esclavitud sin derechos jurídicos, económicos ni sociales.

Los territorios conquistados, pasaron a ser posesiones españolas y fueron organizados, para su colonización, en capitanías generales, habiendo quedado el actual territorio guatemalteco en la Capitanía General del Reino de Guatemala. En ese orden de ideas, la legislación que rige en supremacía es la Constitución de Bayona, la cual se caracterizó por responder a un proceso político-económico muy particular en España, puesto que surge como consecuencia de la pérdida del poder soberano que se otorgaba al Rey. En efecto, el rey Carlos IV en 1808, cede a Napoleón los poderes y este, a su vez, nombra a su hermano José I Bonaparte como rey de España. Y es José I, quien decreta la Constitución conocida como de Bayona, por haber sido aprobada en la ciudad francesa del mismo nombre, el 6 de julio de 1808. Según se extrae de dicho texto constitucional, más que una constitución es un estatuto, que busca un cambio de una monarquía absoluta, la de Carlos IV, a una monarquía constitucional con inspiración napoleónica. Teniendo ámbito de validez especial para España y todas las posiciones españolas y, por ello, su carácter de general.

En la Constitución de Bayona, el rey sigue considerándose como un representante de Dios en la tierra ya que preceptúa: “Don José Napoleón, por la



gracia de Dios, Rey de las Españas y de las Indias.” Y continua diciendo: “Artículo 1º. La religión Católica, Apostólica, Romana, en España y en todas las posesiones españolas, será la religión del Rey, y no se permitirá ninguna otra.” “Artículo 5º. El Rey, al subir al Trono o al llegar a la mayoría de edad, prestará Juramento sobre los Evangelios, o en presencia del Senado, de las Cortes y del Consejo Real, llamado de Castilla. El ministro secretario de Estado extenderá el acta de la prestación del juramento. Artículo 6. La fórmula del juramento del Rey será la siguiente: ‘Juro sobre los Santos Evangelios respetar y hacer respetar nuestra santa religión, observar y hacer observar la Constitución, conservar la integridad y la independencia de España y sus posesiones, respetar y hacer respetar la libertad individual y la propiedad y gobernar solamente con la mira del interés, de la felicidad y de la gloria de la Nación Española. ‘Artículo 7. Los pueblos de las Españas y de las Indias prestarán juramento al Rey en esta forma: ‘Juro fidelidad y obediencia al Rey, a la Constitución y a las leyes.’

Como puede apreciarse, las normas de la Constitución de Bayona, descritas anteriormente, buscan consolidar el poder español sobre los territorios conquistados en general, y en los grupos de origen maya en particular, puesto que niega la práctica religiosa de los pueblos mayas e impone la religión católica a los territorios conquistados, verbigracia, Guatemala es sometida a la autoridad del rey mediante el juramento de fidelidad y obediencia. Es necesario acotar que al hablar de propiedad se incluyen los repartimientos y encomiendas, y la libertad individual solo es aplicable para criollos y mestizos, puesto que para 1808, los españoles que participaron en la guerra de conquista ya no existían, sino solo existían los advenedizos, que fueron españoles que vinieron con posterioridad a la invasión española de 1524 y los descendientes de aquellos otros.

En esta Constitución aparece una vinculación profunda entre Estado, política y religión, vinculación que más tarde va a ir desapareciendo legalmente para mantenerse de manera fáctica, sin que por ello pase a aceptarse como derecho



positivo la libertad de culto y menos a comprender y aceptar la cosmovisión maya.

En el marco del presente trabajo, se hace necesario revelar lo referente a la representatividad del pueblo maya, para poder comprender mejor, más adelante, el planteamiento que se hace. A este respecto se debe mencionar que el Senado, que menciona la Constitución de Bayona, indica que los senadores serán nombrados por el rey, y que, además, participaran los hijos del rey que hayan cumplido 18 años describiéndose así: “Artículo 32: El Senado se compondrá: 1.º De los Infantes de España que tengan diez y ocho años cumplidos. 2.º De veinticuatro individuos, nombrados por el Rey entre los ministros, los capitanes generales del Ejército y Armada, los embajadores consejeros del Estado y los del Consejo Real.” ---- En esta parte muy difícilmente tienen participación los residentes del nuevo mundo y menos aún los provenientes de los pueblos conquistados, léase pueblos mayas.

La participación de representantes de los nuevos territorios, entre ellos la actual Guatemala, está contenida en varios artículos, entre ellos el 52: “...que se refiere a la conformación del Consejo de Estado, en la sección denominada de Indias”; el 61: “...que trata lo concerniente a las cortes o juntas de la nación, las cuales se componían de 172 diputados provenientes de tres sectores: El clero, la nobleza, y el pueblo”, este último de conformidad con el artículo 6, inciso 1º: “Se componía de sesenta y dos diputados provenientes de las provincias de España e indias, entre los cuales uno era representante *de Guatemala*” según lo estipulado en el artículo 92, y su función principal conforme al artículo 91 *era velar por los intereses de sus provincias, representándolas ante las cortes del rey*. En relación con la aplicación de justicia, el estatuto de Bayona preceptuaba que: “las Españas y las indias se regirán por un solo código de leyes civiles y criminales, y que la justicia se administrará en nombre del rey, por juzgados y tribunales establecidos por él quien, a la vez, nombrará a todos los jueces”, así rezan los artículos 96, 98, y 99, respectivamente.



El andamiaje constitucional, antes citado, demuestra claramente, la marginación de los pueblos mayas, no solo del orden político, sino también del orden judicial puesto que, aunque no está explícito, la ley se aplicará en el idioma español, y las prácticas del Derecho Maya en el orden civil y criminal van a ser prácticamente anuladas, expresamente, por el artículo 96 del Estatuto de Bayona.

A manera de síntesis, puede decirse que el Estatuto de Bayona, al tener ámbito espacial en España y sus posesiones, abarca al territorio de lo que hoy es Guatemala y se traduce en la búsqueda de una consolidación del Derecho de Conquista sobre el pueblo maya, mediante: a) la imposición de la religión católica y el desplazamiento y penalización de la práctica de la religión maya; b) la marginación de la representatividad maya y c) la imposición de un sistema de justicia que no observaba los patrones de justicia maya.

1.2.2.2 La Constitución de Cádiz

(Vigente del 24 de septiembre de 1812 al 14 de septiembre de 1821)

Esta Constitución fue promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, en ella aparece como diputado por Guatemala Antonio Larrazábal. Se colige, entonces, la participación de un diputado por la capitanía de Guatemala en la redacción de dicha Constitución, en la cual, quedaban reconocidas las instituciones políticas que gobernaban las provincias coloniales: el capitán general, la audiencia, la diputación provincial, y el ayuntamiento. En palabras del autor guatemalteco Alejandro Maldonado Aguirre: "...se trata de una Constitución desarrollada y extensa, cuyo tono principal consiste en moderar la autoridad del rey, al punto de establecer la primacía de las cortes"⁴. De acuerdo con ese análisis, se nota

⁴ A. Maldonado Aguirre, *Las constituciones de Guatemala*. Guatemala: Piedra Santa, 1986. Pág. 10.



desde ya la intención de quitarle autoridad al rey, lo cual se logra después con la Declaración de Independencia, que se analizará más adelante.

La Constitución de Cádiz se caracterizó porque el territorio de lo que hoy es Guatemala, perteneciente en ese entonces al Reino de Guatemala, sigue siendo considerado territorio español; inspirada en la religión católica, al inicio del texto constitucional dice así: “En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo”. En el Artículo 1º, define la nación como: “...la reunión de españoles libres, de ambos hemisferios, en el 5 expresa que son españoles los hombres libres y los hijos de estos y los libertos que adquieran su libertad” y, en el 10, donde se refiere a lo que comprende el territorio español, hace mención específica del Reino de Guatemala.

Nuevamente hay el intento de imponer una religión extraña a los pueblos mayas, sin que estos tengan opción de opinar y menos de participar en algo que les compete. Esto viene a abonar los argumentos en el sentido de concretar el Derecho de Conquista, sobre los pueblos mayas, por medio de la religión y negarles su práctica religiosa ancestral.

Específicamente, en el artículo 12 señala que: “...la religión es y será perpetuamente la Católica, Apostólica y Romana, la legislación por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.” De esta forma, los pueblos mayas son apartados de los beneficios que pudiera conceder la Constitución, puesto que no los consideran con iguales derechos que los españoles y, por tanto, no pueden ejercer cargos en la administración de su propio territorio, esto se comprende así, en virtud de lo estipulado en los artículos 18, 23, y 25 que preceptúa: “...son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen en su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios; solo los que sean ciudadanos podrán tener empleos municipales y elegir para ellos en los casos señalados por la ley; el ejercicio de los derechos se pierde.. 3. Por ser sirviente doméstico”



El análisis anterior demuestra que esta segunda Constitución reafirma el poder español sobre los pueblos mayas, desde distintos puntos, a saber:

- Omitiendo su existencia, puesto que no se menciona, dentro de la Constitución, que existen pueblos mayas, sino simplemente hace mención de los territorios que pertenecen al Reino español.
- Busca imponer la religión católica en detrimento de la espiritualidad de los pueblos mayas.
- Les niega origen alguno pues no son mencionados por los legisladores
- Se desprende que los pueblos mayas son vistos como esclavos, y como servidores domésticos, en consecuencia no pueden elegir ni ser electos.

1.2.2.3 Acta de Independencia

(15 de septiembre de 1821)

El Acta de la Independencia política de Guatemala, del Reino español, no es una Constitución Política, pero, definitivamente es un documento crucial en la vida política del país; se concretó el 15 de septiembre de 1821. Ese momento fue decisivo, puesto que constituyó una oportunidad para introducir cambios profundos en el desarrollo económico y político del territorio. Sin embargo, los logros fueron muy pobres, pues solamente significó para los pueblos mayas, más explotación y sometimiento directos para los pueblos originarios, por parte de los herederos de españoles, quienes acentuaron el Derecho de Conquista.



En efecto, la independencia significó para los “criollos”⁵, tener la libertad de poder disponer de la mano de obra maya, de sus tierras y demás riquezas, sin intervención de la corona española.

La independencia de Guatemala fue una concertación entre criollos y el Reino español, de hecho, en Europa, los movimientos científico-tecnológicos y político-sociales, se habían desarrollado aceleradamente. España no había podido avanzar con la misma velocidad que sus vecinos, generando un retraso en los diferentes niveles; a esto se suma que en México y otros países de América del Sur estallaron guerras independentistas, lo que representó para España un desgaste político y militar. En ese orden de ideas, las colonias, como Guatemala, ya no representaban beneficios en ningún aspecto para la corona y sí representaban dificultades en su administración. España, entonces, no tenía ya ningún interés en Guatemala por lo cual la “Independencia”, fue una oportunidad para deshacerse de estos territorios.

En ese contexto, el 15 de septiembre de 1821, se firma el Acta de Independencia, en la cual solo se menciona la independencia de España y no se hace mención respecto a la situación de los pueblos mayas; aunque sí se menciona en el texto la inclusión de los pueblos provenientes de África. El Acta, en el punto 2, menciona que: “...debe elegirse diputados por las provincias, para que se acuerde la forma de gobierno y la ley fundamental que deba regir el nuevo país”, en el punto 3 refiere: “...que no deben ser excluidos de la ciudadanía a los originarios de África”, mientras que en el 4 dice que mientras eso llega, las autoridades, establecidas seguirán observando la legislación Española.

⁵ El Término “Criollo” surge en el siglo XVI, para identificar a los hijos o hijas de padre y madre españoles nacidos en Guatemala. El Autor Severo Martínez Peláez, en su obra *La patria del criollo*, trata con abundancia este tema.



Nuevamente, en el punto 10 del Acta se explicita: "...que la religión Católica sea la religión presente y futura de Guatemala y que debe mantenerse pura e inalterable, protegiendo a la autoridades eclesiásticas y a sus propiedades".

1.2.2.4. Constitución de la República Federal de Centroamérica

(Vigente del 22 de noviembre de 1824 al 30 de mayo de 1838)

Posterior al Acta de la Independencia, Centro América se anexa al Imperio Mexicano de Maximiliano, por lo cual la legislación queda en suspenso y no es sino hasta 1823 cuando se separa de dicho Imperio, es decir, la independencia de Guatemala comienza a surtir efectos hasta 1823.

El 22 de noviembre de 1824, la Asamblea Nacional Constituyente de las provincias de Centroamérica, a la cual pertenece Guatemala, promulgan la primera Constitución Centroamericana en la cual se continua el ejercicio del Derecho de Conquista, especialmente el artículo 2 protege a la propiedad, aunado a elementos como la seguridad, la libertad y la igualdad; el texto menciona en el artículo 3: "...que el pueblo está conformado por todos los habitantes", y en el artículo 11 estipula que: "...su religión es la Católica, Apostólica y Romana, excluyendo cualquier otra práctica, al menos en público". Esta parte es importante señalarla, puesto que, hay un asomo de reconocer que existen otras religiones y que pueden practicarse de manera no pública; quizás sea una forma de iniciar el reconocimiento de la religiosidad maya, cuyos movimientos se presentan ya no solo en aspectos militares sino culturales y religiosos.

En su intento por abolir una esclavitud que *de facto* persistía, el artículo 13 indica que "todo hombre es libre en la República y que el que se acoja a las leyes no puede ser esclavo, ni puede ser ciudadano el que trafique con esclavos"; para este tiempo, la esclavitud en otras latitudes había sido abolida, en tal sentido, la trata de esclavos provenientes de África debía ser eliminada.



En cuanto a la ciudadanía, la exclusión de los pueblos mayas se vuelve a poner de manifiesto, ya que en el artículo 14 se indica que: "...los ciudadanos son los habitantes naturales del país, casados o mayores de 18 años, siempre y cuando tengan una profesión útil o tengan medios conocidos de subsistencia"; esto deja vulnerables a los pueblos mayas, ya que por medio de las encomiendas y los repartimientos, se les negaba acceso a la profesión o bien, su medio, conocido, de subsistencia, era estar al servicio de un terrateniente.

En cuanto a la propiedad, el artículo 175, inciso 4, ordena que: "...las autoridades no podrán tomar la propiedad de ninguna persona, ni turbarle en el libre uso de sus bienes". Este artículo intenta detener los abusos en contra de los pueblos mayas, por parte de quienes se creyeron herederos del los Derecho de Conquista y asumieron para sí las propiedades que les fueron arrebatadas, especialmente, la tierra.

a) Reformas a la Constitución Federal de Centroamérica decretadas en 1835

Con el objetivo de hacer este planteamiento más organizado, en cuanto a su cronología, se considera necesario analizar las Reformas a la Constitución Federal de los Estados de Centroamérica, el 13 de febrero de 1835, las cuales, según algunos autores, tienen como objetivo específico: "...reducir la influencia de los conservadores", así lo dice el autor guatemalteco Alejandro Maldonado Aguirre, en su texto *Las constituciones de Guatemala*. Estas reformas, obviamente, debieron ser de observancia en Guatemala, pero, la misma Constitución indicaba, en su Artículo 10, que: "...cada uno de los Estados de Centroamérica era libre e independiente en su gobierno y administración interior". Importante para este estudio es el artículo 11, de la relacionada reforma que indicaba: "Los habitantes de la República pueden adorar a Dios según su conciencia. El Gobierno general les protege en la libertad del culto religioso, más



los Estados cuidarán de la actual religión de sus pueblos y mantendrán todo culto en armonía con las leyes”.

Este artículo deja entrever un avance en cuanto a la comprensión de quienes hicieron la Constitución, en el hecho de que podían coexistir diferentes religiones a la católica; sin embargo, hay que recordar que se trataba de una norma federal y que cada gobierno mandaba en su estado, lo que se traduce en que en Guatemala era una norma de cumplimiento imposible para ese tiempo.

Merece especial comentario el hecho de que esta Constitución dejara clara la lucha contra la esclavitud de que eran víctimas los pueblos mayas y los de origen africano, al explicitar en el Artículo 13 que: “...todo hombre es libre en la República y no puede ser esclavo, perdiendo la ciudadanía todo aquel que trafique con esclavos”

Las Constituciones anteriormente analizadas rigieron para Guatemala y otras provincias o Estados y, por eso tienen un carácter general, toca ahora analizar las Constituciones específicas o exclusivas para Guatemala. Este análisis se hace sin perder de vista el objeto de este trabajo, que se centra en detectar la exclusión de normas jurídicas constitucionales de reconocimiento y autonomía para los diferentes grupos poblacionales que conforman el Estado guatemalteco.

1.2.2.5. Primera Constitución del Estado de Guatemala

(Vigente del 11 de octubre de 1825 al 2 de diciembre de 1839)

Esta primera Constitución se desarrolló en el marco de la Federación de Estados Centroamericanos y, de hecho, la Constitución Federal ordenó que cada Estado debía de promulgar su propia Constitución; por eso, el 11 de octubre de 1825, mediante una Asamblea Constituyente, Guatemala aprueba su primera Constitución a la que se le denominó Constitución Política del Estado de Guatemala, la cual estuvo vigente hasta el 2 de diciembre de 1839. El 3 de



diciembre del mismo año entra en vigencia la denominada Ley Constitutiva del Supremo Poder Ejecutivo del Estado de Guatemala, contenida en el Decreto 65 de la Asamblea Nacional Constituyente; luego, el 14 y el 16 de ese mismo mes y año cobran vigencia los Decretos 76 y 73, respectivamente, denominados Ley Constitutiva del Poder judicial, y Declaración de los Derechos del Estado y sus habitantes (Ley de Garantías).

Según se lee en esta Constitución, en el artículo 2 “Que el Estado lo forman todos los pueblos reunidos en un solo cuerpo”, en el artículo 20 hace énfasis nuevamente en: “...el derecho a la propiedad” y en el artículo 11 reafirma que la religión del Estado de Guatemala es la: “...católica apostólica y romana, excluyendo del ejercicio público cualquier otra religión”, en el artículo 21 insiste en: “...prohibir la compraventa de personas”, y, por primera vez, en el Artículo 35 aparece una: “...regionalización del país”. En cuanto a la aplicación de justicia, el artículo 172 indica que: “...todos los ciudadanos y habitantes del Estado sin distinción alguna estarán sometidos al mismo orden de juicios y procedimientos que determinen las leyes”. Finalmente, en el artículo 249, se indica que: “...se deben establecer escuelas primarias en las que se enseñe a leer y escribir, la moral y la Constitución”.

Esta Constitución simplemente ratifica el espíritu de la Constitución Federal y aporta algunos elementos particulares. La regionalización se hace sin ningún fundamento técnico, cultural o agrícola, sino que, más bien, respondía a los intereses de los grandes terratenientes. En este orden de ideas, los pueblos mayas no participan, primero, del Estado que quieren y, segundo, en ver cómo quedan en la regionalización, puesto que ya se encuentran divididas las diferentes etnias mayas, por ejemplo, los quichés quedaron comprendidos en los partidos del centro, que comprendían Quetzaltenango, Totonicapán y Huehuetenango.



Esta división tenía por objeto separar a las etnias, para que no hubiera comunicación entre ellas y surgiera una nueva cohesión identitaria, con base en un nuevo territorio. Aunado a lo anterior, la religión católica seguía siendo impuesta, asimismo, un orden jurídico que se contraponía a la forma de pensar y de actuar de estos grupos étnicos. En el orden educativo, si bien se mandaba a enseñar a leer y escribir, no se explicita que los mayas tenían ese derecho y que debían instruirse en el idioma materno.

1.2.2.6. La Constitución Liberal

(Vigente a partir del 12 de diciembre de 1879 al 28 de noviembre de 1944 y, durante ese período, fue reformada 8 veces)

Corrían ya casi 400 años desde que los españoles iniciaron la conformación del Estado guatemalteco, basado en el Derecho de Conquista; la Independencia política de España se había consumado y el país era ya administrado por los criollos. Se definía una idiosincrasia que matizaba su forma exterior, pero al interior, se proseguía con el trabajo de los conquistadores, es decir, mantenían el sometimiento de quienes habían sido derrotados en la guerra y el Derecho de Conquista continuaba vigente y positivo.

En términos económicos, al menos en apariencia, no se había alterado la situación del país, en cuanto a su producción agrícola: después del añil, el algodón y la cochinilla, ahora en crisis por el avance científico tecnológico de Europa y, específicamente, por el apareamiento de colorantes químicos, el primero y el tercero ya no era una actividad rentable para Guatemala.

En el campo político, había surgido una lucha entre los llamados conservadores y liberales, los primeros, trataban de mantener los cultivos de añil y cochinilla y, los segundos buscaban nuevos cultivos, dentro de estos últimos, había un grupo que estaba conformado por un grueso sector sin tierras: el mestizo o



ladino⁶ cuyo número había aumentado considerablemente y preferían imitarlo a compartir con patrón criollo que compartir e imitar a siervo maya. De esa forma el movimiento liberal, liderado por Justo Rufino Barrios, buscaba entre otras cosas, tierras para los mestizos y el nuevo cultivo que les generara poder económico: el café. Barrios, entonces, realiza la revuelta liberal y al salir triunfante apoya el desarrollo del cultivo del café y arrebató más tierras a los pueblos mayas; esto representa una segunda conquista, ya no por las huestes españolas, sino por las huestes mestizas.

Debe quedar claro que el mote de “liberal” no tiene parangón con la tendencia política del liberalismo, cuyo principio rector implica o predica la no intervención estatal. Sin embargo, para el caso de Guatemala, el ascenso de los llamados liberales, no introdujo variantes políticas en beneficio de conformar un Estado moderno que incluyera las diferencias culturales, sino más bien mantuvo las estructuras heredadas de la Conquista, la Colonia y la Independencia, es decir, que los mayas, solo cambiaron de amo.

La Constitución impulsada en esa época, conocida como la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente el 11 de diciembre de 1879, definía, en el artículo 3, a la nación como: “republicana y democrática”, y a los guatemaltecos en el artículo 8 como: “todos los nacidos en territorio guatemalteco, concede ciudadanía a todos los guatemaltecos mayores de 21 años, siempre y cuando tengan, renta, oficio, industria o profesión que les proporcione medios de subsistencia. Respecto a educación, el artículo 18 señalaba que: “...debe ser laica y gratuita y que la educación primaria es obligatoria”. En cuanto a la religión, el artículo 24: “Garantizaba la libertad de culto en el interior de los templos”.

⁶ C. Dary. *Ladinos de Oriente*. Pág. 151. A principios del siglo XVI se originó el término “ladino” para identificar a los mestizos que son los hijos o hijas, de padre español y madre indígena, y diferenciarlos de los criollos-hijos o hijas de padre y madre españoles nacidos en Guatemala.



En relación con la propiedad, la declaraba “inviolable”, excepto por causas de interés público legalmente comprobado. Esta Constitución preveía, en el artículo 79, la formación de: “...un Consejo de Estado formado por los secretarios del despacho y nueve consejeros de los cuales cinco nombraba la asamblea y cuatro el presidente de la República”. Al referirse a la división territorial, el artículo 94 lo divide en: “Departamentos para mejor administración”.

Al definirse a Guatemala como “republicana y democrática”, la opción de participación de los pueblos mayas podría haber, sin embargo, la confrontación existente entre las autoridades mestizas y los pueblos mayas eran en extremo complicada, debido a que existía un despojo de tierras de los pueblos mayas por parte de quienes estaban representados en la elaboración de la Constitución. Igual suerte corrió la educación, pues esta se daba en español y además era laica; pero, en la práctica, la Iglesia Católica y las escuelas de la época sometían a cruentas torturas a todo aquel que no practicara la religión católica.

En el orden jurídico, se sigue con el error histórico de proponer y establecer un procedimiento que no toma en cuenta la idiosincrasia y el orden jurídico de los pueblos mayas. La Constitución garantizaba la inviolabilidad de la propiedad, pero, el despojo de las tierras de los pueblos mayas continuaba, ya que estos, según la legislación vigente, no eran los propietarios, sino tan solo poseedores de la tierra. En términos políticos, no eran incluidos los representantes de los pueblos mayas en el Consejo de Estado,—y, de igual forma, en la división del territorio se continuaba con la política de dispersar las diferentes culturas en distintos departamentos con el ánimo de hacerlos desaparecer. Podría decirse que era un etnocidio permanente, basado en el Derecho de Conquista.

Por medio del Decreto No. 4, el 11 de julio de 1935, fue reformada la Constitución por séptima vez; y dentro del paquete de reformas realizadas,



merece especial atención - en este trabajo- el artículo 11, que reformó el artículo 28, el cual en su tercer y cuarto párrafos quedó así: “Los latifundios cuyo rendimiento no sea adecuado a su extensión y condiciones serán objeto de un sistema particular de imposición fiscal. Una ley determinará lo referente a esta materia”. “Es Tesoro cultural de la nación la riqueza artística e histórica del país, cualquiera que sea su dueño, y es obligación del Estado su defensa y conservación”.

Con esas dos reformas, se intuye un intento de querer detener el despojo de tierras que permanentemente sufrían los pueblos mayas. El Estado nuevamente arremete contra los pueblos mayas, al declarar que la riqueza histórica y artística, - léanse los grandes vestigios de la cultura maya- , pasaban a ser propiedad estatal, impidiéndose su goce y disfrute a sus dueños originales.

Durante el período liberal, el país fue administrado de manera autoritaria, sobresaliendo presidentes como: Justo Rufino Barrios, Miguel García Granados José María Orantes, Manuel Lisandro Barrillas, José María Reina Barrios, Manuel Estrada Cabrera (22 años de gobierno), José María Orellana y Jorge Ubico, (14 años de gobierno).

1.2.2.7 La Constitución de 1945.

(Vigente a partir del 15 de marzo de 1945 al 10 de agosto de 1954)

La Constitución de 1879 se mantuvo vigente hasta el 28 de noviembre de 1944, cuando por Decreto número 18, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, se derogó totalmente.

Para 1944, el pueblo mestizo liberó una batalla más contra la dictadura y derrocó al gobierno del general Jorge Ubico, asumiendo el poder un triunvirato. Al movimiento triunfante se le conoce como la Revolución de Octubre, y para



institucionalizar la Revolución se derogó una Constitución y se promulgó otra que contenía muchos avances en campos como: seguridad social, trabajo, educación superior, y estructura vial, entre otros; pero, el avance para los pueblos mayas siguió siendo nulo, o casi nulo.

Así, entre los considerandos del Decreto número 18, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, se indicaba que la gesta cívica revolucionaria debía afirmar la obra revolucionaria, para lograr una efectiva libertad política, económica, religiosa y un Estado de bienestar social de acuerdo con las exigencias de la época.

El 11 de marzo de 1945, la Asamblea Constituyente decreta una nueva Constitución que entra en vigencia el 15 de ese mismo mes y año, en donde se señala, en los artículos 4 y 9 lo siguiente: “El idioma oficial de la República es el español; se fija la edad de 18 años para ser ciudadano guatemalteco y se fijan como derechos inherentes a la ciudadanía, el ejercer el sufragio que es obligatorio y secreto para los ciudadanos que sepan leer y escribir, optativo y secreto para las mujeres ciudadanas, optativo y público para los ciudadanos analfabetos”.

Asimismo, en el artículo 21 explica que: “...es ilegal y punible cualquier discriminación por motivo de filiación, sexo, raza, color, clase, creencias religiosas o ideas políticas”; y el artículo 29 declara: “...es libre la profesión de religiones, así como el ejercicio de todos los cultos”. Podría decirse que, en beneficio de los trabajadores del campo, que en su gran mayoría son mayas, la Constitución ordena a los patronos, en el artículo 98, numeral 3: “...pagar en moneda de curso legal y prohíbe el pago en especie, vales, fichas, mercancías, ni especie alguna, excepto en alimentos hasta un máximo del 30 % de su salario, y que debe corresponder la misma remuneración para el mismo trabajo sin distinción de edad, raza, sexo o nacionalidad”; en lo relacionado con los pueblos mayas, llamados “indígenas” dentro del texto constitucional, se amplía a la vivienda, ya que en el artículo 67 se ordena: “...la construcción de viviendas



para los trabajadores indígenas que laboren en fincas rústicas, para que formen aldeas dentro de la misma propiedad, con el objeto de que aquellos disfrutaran los beneficios culturales y sanitarios de los centros urbanizados”.

La cultura y la educación tienen una dedicación especial para los pueblos mayas, puesto que, en el artículo 79, la Constitución preceptúa: “...que es una función cardinal del Estado conservar y acrecentar la cultura universal, promover el mejoramiento étnico e incrementar el patrimonio espiritual de la Nación”. Mientras que, en el artículo 83, se considera: “...de utilidad e intereses nacionales, el desarrollo de una Política integral para el mejoramiento económico, social y cultural de los grupos indígenas. Para este efecto, pueden dictarse leyes, reglamentos y disposiciones especiales para los grupos indígenas, contemplando sus necesidades, condiciones, prácticas, usos y costumbres”.

La parte cultural no corrió la misma suerte y el etnocentrismo siguió haciéndose presente al imponer solo un idioma oficial: el español, que para ese año (1945), no era un idioma mayoritario y nuevamente deja vulnerables las lenguas mayas, puesto que la educación, la aplicación de la justicia, los negocios, entre otros, se tratarán con un idioma que los hablantes de los idiomas originarios no dominan.

Aunque la Revolución del 44 sea reconocida por la participación de múltiples intelectuales, la Constitución viene a comprobar que la intelectualidad guatemalteca aún poseía una mente colonizada en grado extremo, puesto que no tuvo la capacidad de visualizar un país para todos y eleva a rango constitucional lo que podríamos denominar muy bien un etnocidio, pues ordena que los “grupos indígenas deben ser integrados a una sociedad diferente mediante el mejoramiento étnico”, para lo cual pueden apoyarse en legislaciones secundarias que permitan a estos grupos mejorar, entre otras cosas su cultura,



mediante políticas que observen sus necesidades condiciones, prácticas, costumbres.

Con respecto a la tierra, los artículos 91 y 96 rezan: “Quedan prohibidos los latifundios. La ley los calificará, y consignará las medidas necesarias para su desaparición. Los latifundios existentes por ningún motivo podrán ensancharse, y mientras se logra su redención en beneficio de la colectividad, serán objeto de gravámenes en la forma que determine la ley. El Estado procurará que la tierra se reincorpore al patrimonio nacional”. Y en relación con la división territorial del país, se mantiene con: “Departamentos y Municipios”, de acuerdo con el artículo 99.

Especial atención merece el tema central que se refiere a que la Constitución del 45 dio algunos valiosos avances, como la prohibición de los latifundios o el crecimiento de los existentes; estas medidas, sin duda, fueron un gran avance, puesto que limitaba a los terratenientes en su afán de seguir apropiándose, de manera indebida, de las tierras de los pueblos mayas, y si a esto se suma el respeto para las tierras ejidales y el apoyo que debe brindárseles para su producción, entonces, nos encontramos con un verdadero aporte para el desarrollo económico de los pueblos mayas.

1.2.2.8 La Constitución de 1956

(Vigente a partir del 1 de marzo de 1956 al 30 de marzo de 1963)

Los diez años de Revolución (1944 -1954) fueron cortados abruptamente por la llamada Contrarrevolución del 54, en la cual el mismo ejército guatemalteco participó activamente por medio del coronel Carlos Enrique Castillo Armas, quien apoyado por una campaña publicitaria dirigida desde Estados Unidos, logró derrocar al segundo presidente de la Revolución de Octubre: el coronel Jacobo Arbenz Guzmán, quien había continuado, con mayor contundencia, algunas de las políticas del doctor Juan José Arévalo Bermejo, su antecesor.



Tal como se presenta en el apartado anterior, los avances contenidos en la Constitución y en la práctica revolucionaria, en términos sociales, económicos y políticos, exceptuando la cuestión étnica, sentaron las bases para una economía capitalista y democrática; pero puso en peligro los intereses de poderosos sectores de la población y de la United Fruit Company, la cual operaba en el país desde principios del siglo XX.

En este período, el mundo se debatía entre dos grandes ideologías, cuyo choque protagonizaba la llamada Guerra Fría⁷; un polo ideológico tenía su base en los Estados Unidos de América y el otro en la Unión Soviética⁸. Con base en esta confrontación ideológica, los gobiernos revolucionarios fueron señalados de comunistas, y con este pretexto, el llamado Ejército de Liberación Nacional, financiado por Estados Unidos de América, hizo su ingreso por la frontera hondureña, apoyado por aviones y una emisora clandestina que, más tarde se determinó, tuvo su base, nada menos que en el templo de Esquipulas (ahora Basílica de Esquipulas) y derrocó al Gobierno del presidente Jacobo Arbenz Guzmán.

Es necesario mencionar que las fuerzas de apoyo a Arbenz Guzmán, especialmente dentro del ejército, fueron persuadidas y confabuladas en su contra, para no prestar su apoyo en el momento más necesario. Aunque si se dio un levantamiento denominado movimiento 2 de agosto, que fue realizado por algunos oficiales jóvenes y algunos cadetes de la Escuela Politécnica, quienes tomaron la decisión de defender la dignidad nacional en contra de la invasión de los mercenarios del llamado Ejército de Liberación Nacional. Sin embargo, no se logró ningún resultado a largo plazo, porque el coronel Castillo Armas se

⁷Este concepto designa esencialmente la larga y abierta rivalidad que enfrentó a EE.UU. y la Unión Soviética y sus respectivos aliados tras la Segunda Guerra mundial. Este conflicto fue la clave de las relaciones internacionales mundiales durante casi medio siglo y se libró en los frentes político, económico y propagandístico, pero solo de forma muy limitada en el frente militar. En: <http://www.historiasiglo20.org/GLOS/guerrafria.htm> (Consultado el 07-04-2016)

⁸Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (abreviado: URSS, o Unión Soviética). Fue una federación constitucional de estados socialistas, que existió en Eurasia a partir de 1922, hasta su disolución en 1991. En: http://www.ecured.cu/Uni%C3%B3n_Sovi%C3%A9tica (Consultado el 07-04-2016)

impuso en la presidencia de la República mucho antes que Arbenz Guzmán concluyera su período presidencial, que en ese entonces era de seis años.



El primer paso del nuevo gobierno fue derogar la Constitución del 45' y convocar a una nueva Asamblea Constituyente para promulgar una "nueva Constitución". La nueva Constitución fue decretada por la Asamblea Constituyente, el 2 de febrero de 1956 y entró en vigor el 1 de marzo de ese mismo año. En ella se reafirma, en su artículo 5 "...que el idioma oficial es el Español"; y en el artículo 6 mantiene el privilegio de ser: "Guatemaltecos a los Españoles que se Domicilien en el país". Y en la misma línea, el artículo 9: "...facilita la naturalización a inmigrantes que vinieron al país en virtud de los planes de colonización del Estado"; acentúa su convicción anticomunista, al prohibir en el artículo 23: "...la existencia de entidades que propugnen la ideología comunista, o cualquier otro sistema totalitario", esto a pesar de que en el mismo artículo declara: "...libre la organización de partidos políticos". En el artículo 27, obliga: "...a los ciudadanos que saben leer y escribir a emitir el sufragio, lo deja optativo para los analfabetas"; busca detener la manipulación de la población, prohibiendo y penalizando en el artículo 30: "...la coacción para pertenecer a una organización política".

En el Título IV, de esta Constitución, ya se contemplaba la observancia de los Derechos Humanos, estipulando en los artículos 40 y 42: "...que en Guatemala todos los seres son libres e iguales en dignidad y derechos, quedando prohibida la discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, o nacimiento". Al referirse a la religión, en los artículos 50 y 51: "...se reconoce la personería jurídica de las iglesias y se garantiza el ejercicio de todas las religiones". Por su parte los artículos 108 y 110 fueron claros en indicar que: "...la riqueza arqueológica, sigue siendo propiedad del Estado, que continúan siendo de interés público las políticas de promoción para el desarrollo de la cultura y el mejoramiento económico y social de los grupos indígenas". En cuanto a la propiedad, el artículo 124: "...garantizó la propiedad privada previendo la



transformación de la tierra ociosa la cual podía ser gravada o expropiada, teniendo la posibilidad de ser transformadas y las expropiadas darse en propiedad privada”, finalmente, en el artículo 214, inciso 7, fue explícito en indicar que: “...las reliquias arqueológicas son propiedad del Estado”.

La Constitución de 1956 reafirma la convicción mestiza de continuar con el dominio de los pueblos mayas, ignora la existencia de los idiomas mayas e impone el idioma español como lengua oficial. A pesar de que esta Constitución menciona una vocación democrática, esta intención no llega a concretarse, puesto que no acepta la existencia de otros tipos de pensamiento, lo cual es comprensible en el contexto de la Guerra Fría. Asimismo, demuestra el colonialismo interno al mantener, como en otras Constituciones, el privilegio de dar ciudadanía guatemalteca a los españoles y hace apología de la “superioridad” extranjera al dar facilidades para los inmigrantes que vinieron a sentarse a Guatemala con el aval del gobierno de turno. Debe recordarse que la colonización fue la estrategia seguida para acelerar el etnocidio de los pueblos mayas mediante el “cruce de razas”. Resulta una contradicción que en la Constitución se menciona que es prohibida la discriminación por motivos de raza, sexo, color, entre otros. Pero hay una discriminación tácita en el ejercicio del sufragio, puesto que es obligatorio para los alfabetos y optativo para los analfabetos, categoría a la cual pertenecían muchos de los habitantes de los pueblos mayas.

El aspecto racial vuelve a ponerse de manifiesto, al indicar que, “es de interés público, propiciar el desarrollo de los grupos indígenas”. El considerar como “grupos” a los pueblos mayas, deja al margen del conocimiento científico, tecnológico y del aspecto filosófico y religioso a estos pueblos, negándoles legalmente y desconociendo la realidad de que existan como culturas con patrimonio material y espiritual propios.



En el campo religioso, aunque nominalmente se dice que hay libertad de culto, en la práctica la religiosidad maya continúa siendo víctima de calificativos como brujería y hechicería, lo cual no permitía que fuera considerada como religión y, por ende, no fuera aceptada constitucionalmente.

Respecto a la tierra, los pueblos mayas vuelven a quedar vulnerables, puesto que las tierras comunales pueden ser consideradas latifundios sin uso y de ahí ser declaradas tierras ociosas, permitiendo la expropiación y la repartición entre propietarios privados, quienes, como puede comprenderse, no van a ser los mayas, sino los mestizos. En ese orden de ideas, el Derecho de Conquista, heredado por los mestizos, siguió vigente.

1.2.2.9. La Constitución de 1965

(Vigente a partir del 5 de mayo de 1966 al 26 de abril de 1982)

La historia política de Guatemala, después de la Contrarrevolución, se tornó turbulenta, primero porque la ideología anticomunista se expandía, provocando la búsqueda de nuevas tierras para cultivos, aunado al reclamo de la clase proletaria que comenzaba a ser significativa, especialmente en la capital, debido, al descontento dentro de las fuerzas armadas, por la participación de estas en el derrocamiento de Jacobo Arbenz y el alineamiento de Guatemala en el hemisferio occidental, es decir, hacia Estados Unidos de América, que ya constituía una potencia; segundo, porque la pobreza se hacía más extrema en los pueblos mayas, y, tercero, por el apareamiento de nuevos ricos en el país. Estos tres factores, según mi criterio, hicieron nuevamente, del golpe de Estado, la fórmula *ad hoc* para el ascenso político y económico de un grupo de tendencia ideológica anticomunista, que tuvo como propósito realizar el despojo de las riquezas de los pueblos mayas y continuar con la consolidación del Estado mestizo



En virtud de lo anterior, el 30 de marzo de 1963, se da un nuevo golpe de Estado, constituyéndose un gobierno a cargo del ejército nacional, que en su proclama de esa fecha suspende la vigencia de la Constitución; el 10 de abril decreta una Carta Fundamental de Gobierno y el 26 de marzo de 1964 se convoca a una Asamblea Nacional Constituyente, la cual es electa el 24 de mayo, y toma posesión el 6 de julio de ese mismo año, 1964.

La Asamblea Nacional Constituyente redacta la nueva Constitución, la cual fue decretada el 15 de septiembre de 1965 y entra en vigencia el 5 de mayo de 1966, derogando, por medio de su artículo 271, la Constitución de 1956, así como todas las Constituciones anteriores, incluida la Carta Fundamental de Gobierno del 10 de abril de 1963.

Con esta Constitución gobiernan: el coronel Enrique Peralta Azurdía, el abogado Julio César Méndez Montenegro el general Carlos Manuel Arana Osorio, el general Kjell Eugenio Laugerud García y el general Fernando Romeo Lucas García.

Asimismo, indica en sus artículos 5, 13, 14 y 19 que: "...hay guatemaltecos naturales, que son ciudadanos todos los guatemaltecos hombres y mujeres, mayores de dieciocho años y que tienen derecho, entre otros a: elegir y ser electos, optar a cargos públicos, ejercer el sufragio, siendo el sufragio universal y secreto, obligatorio para los electores que sepan leer y escribir y optativo para los electores analfabetos". Es indispensable hacer notar, que, en el artículo 1º menciona que: "...el gobierno es democrático", no obstante que, en el artículo 27, prohíbe la existencia de: "...partidos políticos comunistas, o que atenten con su vinculación internacional a la soberanía nacional".

Al referirse a los "indígenas", los artículos 109 y 110 estipulan que: "...la artesanía e industrias populares, típicas de la nación gozaran de [la] protección del Estado para preservar su autenticidad y gozarán de apoyo económico para su producción y comercialización. El arte y folklore nacionales, en todas sus



manifestaciones, gozarán del mismo tipo de apoyo. El Estado fomentará una política que tienda al mejoramiento socioeconómico de los grupos indígenas para su integración a la cultura nacional”.

Con respecto a la religión, el artículo 66 indica que: “...hay libertad de culto”, y en lo relativo al trabajo, el artículo 111 declara que: “...es punible la vagancia, que todo trabajo debe reunir las condiciones mínimas para su desempeño”, el artículo 114 dice que: “...a igual trabajo igual salario”; asimismo, el artículo 97 ordena: “...que para el área rural las empresas deberán apoyar la creación de escuelas a costa de estas para mejorar la educación”. En los artículos 126, 129, inciso 6, y 230 al tratar el asunto de la tierra, los bienes, y la división administrativa, señalan: “El Estado debe privatizar sus propiedades y existirán programas de transformación y reforma agraria, sin embargo las tierras que sean objeto de aprovechamiento racional no serán afectas, pero si aquellas tierras que siendo laborales, estén ociosas, podrán ser gravadas o expropiadas; Los bienes de la nación incluyen los monumentos y reliquias arqueológicas; la República se dividirá, para su administración, en departamentos y estos en municipios. Pero, el Congreso puede modificar dicha división”.

La Constitución de 1965, al referirse a que todos son guatemaltecos, hace caso omiso de las particularidades culturales de los pueblos mayas, que si bien, son guatemaltecos por haber nacido en la República de Guatemala, pertenecen a una cultura diferente, la cual es marginada en cuanto a la toma de decisiones, según se desprende del hecho de que el sufragio es “optativo para los analfabetos”, porque esa es la realidad en la que viven la mayoría de pueblos mayas. Se refleja también que la visión de democracia de la mayoría de los constituyentes del 65, estaba muy centrada en la lucha anticomunista, a tal extremo que existe una profunda contradicción en el concepto de democracia - *el poder del pueblo por el pueblo*-, puesto que se previene: que no es libre el ejercicio de ideas, especialmente aquellas llamadas comunistas o bien que tengan como Partidos, vinculaciones internacionales. Esto demuestra que se



tenía el criterio de que los vínculos internacionales atentaban contra la soberanía nacional. Lo anterior es contradictorio, en vista de que en el año 1965 si había habido una intervención extranjera y el mismo ejército había cedido a tal presión.

Las tendencias racistas no fueron excluidas con la “nueva Constitución”, ahora manifestadas en calificar de “artesanías populares y típicas” a la producción de los pueblos mayas, sin hacer ni siquiera un esfuerzo por valorar la cosmovisión, los valores filosóficos y culturales que se reflejan en la producción artística de tales pueblos; en todo caso, se hace alusión su comercialización y producción más que a su desarrollo; de la misma manera, las manifestaciones de danza, organización comunitaria y otras son tomadas como simple folclor, el cual, además, debía ser tutelado por el Estado.

La política racista, ahora llamada de “integración nacional” adquiere su máxima expresión y se consagra en el orden constitucional, buscando que los grupos indígenas se integren a la cultura nacional, por medio de políticas públicas asimilistas, sin definir previamente cuál es esa cultura nacional. Obviamente, los legisladores no se han desprendido, en el momento de redactar la Constitución, del colonialismo mental que les hace creer que la cultura “occidental”, especialmente la española, es superior a la cultura maya, siendo los mestizos representantes de esa cultura española. Es de hacer notar que para el año 1965 la cultura democrática, los avances científicos y la cobertura social en Europa y en Estados Unidos habían adquirido proporciones notables, mientras que en Guatemala solo se tenía a nivel de idea y quizás solamente de discurso. Pero, los índices en nutrición, salud y educación, entre otros, estaban muy por debajo de los países llamados “desarrollados”.



1.3. Transición a la democracia

1.3.1. La Constitución de 1985

(Vigente a partir del 14 de enero de 1986 hasta nuestros días, reformada por el Congreso de la República, y aprobada su reforma por medio del referendo de 1993)

Después del jefe de Estado Fernando Romeo Lucas García, el rompimiento constitucional, que para ese entonces no era novedad en Guatemala (hubo cuatro: 1879, 1944, 1953 y 1963), vuelve presentarse. Las contradicciones internas, aunadas a la Guerra Fría, el papel predominante del ejército y el cierre de los espacios democráticos, propiciarán que desde 1955 comience a gestarse el Movimiento Revolucionario y la Guerra Interna en Guatemala, aunque al final haya sido declarado Conflicto Armado Interno⁹, el cual tuvo una duración de 34 años y 10 meses. Durante este periodo, Guatemala se estancó, no solo en términos políticos y sociales, sino fundamentalmente en términos culturales pues el saldo del Conflicto Armado fue cuantificado en aproximadamente 200 mil víctimas, de las cuales 132.174 fueron muertos y el resto desaparecidos.¹⁰

⁹El carácter internacional de la guerra en Guatemala la reconoció el “Grupo de Contadora” (1983), y por el mecanismo de Consulta y Concertación Política del “Grupo de Río”. Esa dimensión internacional se plasmó en las declaraciones de Esquipulas I (1986) y Esquipulas II (1987). En las negociaciones de paz medió la ONU, que estableció la Misión de Naciones Unidas para la Verificación de los Derechos Humanos en Guatemala (MINUGUA). Afirmando que en Guatemala hubo un “conflicto interno” es un eufemismo y deslegitimó la trascendencia internacional que adquirieron las hostilidades. Se impuso una visión colonialista, de metrópoli. Al enfatizar en lo “interno”, una fuerza regular (el Ejército) se enfrentó a fuerzas irregulares (la guerrilla), con la consiguiente negativa de dar asistencia humanitaria a quienes les negaron el carácter de combatientes de una causa. Dr. Marco Vinicio Mejía Dávila. Clase del 5-7-2008, curso Filosofía del Derecho I. Doctorado en Derecho. Cunoc. Usac..

¹⁰CEH. Tomo V. Pág. 21 Concluyó que: “hubo 42,275 víctimas incluyendo hombres, mujeres y niños. De ellos 23,671 víctimas de ejecuciones arbitrarias, y 6,159 de desaparición forzada. De las víctimas plenamente identificadas el 83% fueron mayas, el 17% ladinos”. El anexo III tomo XII, incluye metodología intermuestra del Dr. Patrick Ball, según la cual la estimación de traslape con base en las cuantificaciones de la C.D.H., R.E.M.H.I., y C.I.I.D.H. El número aproximado sin duplicaciones es 47,803. El cálculo final 132,174 asesinatos. Combinando estos datos con otros estudios sobre la violencia política en Guatemala durante la vigencia de la guerra interna la CEH estima que entre muertos y desaparecidos la cifra supera las 200 mil personas.)



De acuerdo con las estadísticas presentadas por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), de las víctimas fallecidas y que fueron plenamente identificadas, el 83% fueron mayas y 17% ladinos; por eso fue calificada la Guerra Interna como “genocidio” por dicha Comisión, la cual, en su quinta conclusión dice literalmente: “En consecuencia, la CEH concluye que agentes del Estado de Guatemala, en el marco de las operaciones contrainsurgentes realizadas en los años 1981 y 1982, ejecutaron actos de genocidio en contra del pueblo maya que residía en las regiones Ixil, Zacualpa, norte de Huehuetenango y Rabinal. Esta conclusión se basa en la evidencia de que, a la luz de lo dispuesto en el artículo II de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, hubo matanzas de miembros de los grupos mayas (artículo II, letra "a"), las lesiones graves a su integridad física o mental (artículo II, letra "b") y actos de sometimiento intencional de los grupos afectados a condiciones de existencia que acarrearón o pudieron haber acarreado su destrucción física total o parcial (artículo II, letra "c"). Se basa también en la evidencia de que todos esos actos fueron perpetrados "con la intención de destruir total o parcialmente" a grupos identificados por su etnia común, en cuanto tales, con independencia de cuál haya sido la causa, motivo u objetivo final de los actos (artículo II, primer párrafo)”.

Sexta conclusión: “Sobre la base de esa conclusión fundamental, haber cometido genocidio, la CEH, atendiendo al mandato de ofrecer elementos objetivos de juicio sobre lo acontecido durante el enfrentamiento armado interno, señala que, sin perjuicio de que los sujetos activos son los autores intelectuales o materiales del crimen, en los actos de genocidio cometidos en Guatemala existe también responsabilidad del Estado, debido a que, en su mayoría, esos actos fueron producto de una política preestablecida por un comando superior a sus autores materiales”.

La Constitución de 1985 se mantiene hasta la fecha, y con esta Constitución han gobernado: Marco Vinicio Cerezo Arévalo, Jorge Serrano Elías, Ramiro de



León Carpio,¹¹ Álvaro Arzú Irigoyen, Alfonso Portillo Cabrera, Óscar Perdomo, Álvaro Colom Caballeros, Otto Pérez Molina y Jimmy Morales Cabrera.

Este cuerpo de normas constitucionales fue promulgado el 31 de mayo de 1985 y entró en vigencia el 14 de enero de 1986, y con relación al objetivo de este estudio se extrae lo siguiente: En el preámbulo se declara: "...que la Asamblea Nacional Constituyente tiene como fin organizar jurídica y políticamente al Estado, que este es el responsable de la promoción del bien común y de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz. Que su fuente de inspiración son los ideales de los antepasados recogiendo tradiciones y herencia cultural". El artículo 4 dice: "...que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. En los artículos 36 y 37 mencionan: "...que es libre el ejercicio de todas las religiones y toda persona puede practicar su religión en público o privado, respetando las creencias de otras personas y las jerarquías religiosas. A la Iglesia Católica se le reconoce personalidad jurídica y en cuanto a otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público".

En lo referente a la cultura, se entiende que: "...es un derecho que toda persona tiene y puede participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, reconociendo el derecho de la persona y las comunidades a su identidad cultural de acuerdo con sus valores, su lengua y sus costumbres. El Estado sigue siendo dueño de los valores paleontológicos, arqueológicos, que forman su patrimonio

¹¹Ramiro de León Carpio, completó el periodo presidencial de Jorge Serrano Elías, quien fue destituido del cargo de presidente de la República de Guatemala, al intentar llevar a cabo un golpe de Estado, en mayo de 1993.



cultural. El arte, el folklore y las artesanías tradicionales, entendidas como expresión artística nacional, son objeto de protección por parte del Estado para preservar su autenticidad”. Artículos 57, 58, 60 y 62, respectivamente.

La sección tercera, se refiere a las comunidades indígenas, indicando que Guatemala está: “formada por diversos grupos étnicos, que hay que proteger, entre ellos los grupos de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve, sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos. También protege a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas y se mantendrá ese sistema especialmente en aquellas tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado. El Estado, mediante programas especiales y legislación adecuada, proveerá de tierras estatales a comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo”. Termina esta sección, dedicada a los indígenas, con la salvedad de que: “...para el traslado de trabajadores se deben observar las condiciones adecuadas de salud, seguridad y previsión social, se debe impedir el pago de salarios no ajustados a la ley, la desintegración de comunidades y en general todo trato discriminatorio, y que una ley regulara lo relativo a las materias de esta sección”. Artículos del 66 al 70. Cabe mencionar que en el artículo 18, de las disposiciones transitorias y finales, se ordena: “...divulgar la constitución en las lenguas Quiché, Mam, Cakchiquel y Kekchi”.

En cuanto a la educación, los artículos 71 y 76 señalan que: “...hay libertad de enseñanza y de criterio docente, que la educación se dará sin discriminación alguna, para organizarla será descentralizada y regionalizada y en poblaciones predominantemente indígenas, la educación preferentemente se dará en forma bilingüe”. El artículo 119 se refiere a las obligaciones del Estado dentro de las cuales en el inciso b contempla, que debe: “...promover la descentralización económica administrativa para el desarrollo del país, impulsando activamente programas de desarrollo rural con base al principio de la propiedad privada”.



Por su parte, el artículo 121, inciso f, preceptúa que el Estado tiene bienes, entre otros: “Los monumentos y las reliquias arqueológicas”. El artículo 143: “...el idioma español se declara como idioma oficial, pero contempla que las lenguas vernáculas forman parte del patrimonio cultural”.

Para administrar el territorio, el artículo 124 lo: “divide en departamentos y estos en municipios”, agregando que: “...la administración será descentralizada y se establecerán regiones de desarrollo con criterios económicos, sociales y culturales que podrán estar constituidos por uno o más departamentos para dar un impulso racionalizado al desarrollo integral del país. Sin embargo, el Congreso, cuando así convenga a los intereses de la nación, puede modificar la división administrativa”. Para complementar la administración del país, el Artículo 225 refiere la creación del: “Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, que tendrá a su cargo la formulación de las políticas de desarrollo urbana y rural, así como el ordenamiento territorial”, mientras que el artículo 226 dice que: “...las regiones que se establezcan contarán con un Consejo de Desarrollo Urbano y Rural, el cual será presidido por un representante del presidente de la República”.

La Constitución de 1985 presenta varios avances, en relación con los pueblos mayas, aunque mantiene normas prohibitivas, constituidas por aquellas normas constitucionales que, no obstante señalar algún derecho, complican el ejercicio del mismo, como por ejemplo: el artículo 70 manda a crear una ley específica para regular lo relativo a las comunidades indígenas, situación que se vuelve complicada, pues una ley de esa categoría debe ser aprobada por el Congreso de la República, lo cual implica todo un proceso legislativo para crear una ley. En realidad, esos candados no permiten el desarrollo legal y el ejercicio pleno de los derechos otorgados. Por otra parte, los constituyentes afirman que hay que consolidar el régimen de legalidad, esto quiere decir que se reconoce que el régimen impuesto a partir de 1524 no ha sido del todo legal por ser producto de una invasión territorial y, por ende, resulta necesario



consolidarlo. Su fuente de inspiración son los ideales de sus antepasados, pero no aclara quiénes son esos antepasados ni cuáles son sus ideales; si son los antepasados españoles o los mestizos, estaremos hablando, entonces, que los ideales inspiradores son el ejercicio del Derecho de Conquista. En todo caso, no puede asumirse que se refieran a los antepasados mayas, puesto que la representatividad maya en la constituyente ha sido casi nula. Por otra parte, se reconoce la dignidad de las personas, indicando que no pueden ser sometidas a servidumbre, esto especialmente para los pueblos mayas, quienes siguen sufriendo vejámenes en manos de los terratenientes, políticos, ejército, entre otros.

La práctica religiosa también logra un avance, por lo menos en la legalización, puesto que la Constitución estipula que hay libertad de culto y que toda persona tiene derecho a practicar la religión en la que crea. Este aspecto va más allá, puesto que por primera vez se habla del derecho a la cultura, tanto en el orden individual como colectivo, pero menosprecia el aspecto cultural idiomático al llamar lenguas vernáculas a los idiomas mayas, con lo cual los avances “se borran con el codo”.

Respecto a los templos ceremoniales y vestigios de la cultura maya, siguen siendo propiedad del Estado, restringiendo a los pueblos mayas su vinculación con aspectos materiales de sus antepasados; y las manifestaciones culturales son reducidas a folclor y el arte a artesanías, quedando el Estado como el tutor oficial.

Otra de las innovaciones de esta Constitución es que dedica una sección a los pueblos indígenas, de donde se extrae el criterio, que si bien es cierto, se caracteriza al Estado guatemalteco como un país multiétnico, pluricultural y multilingüe, dentro de la unidad del Estado y la indivisibilidad de su territorio, también resulta que en ningún momento se les da autonomía administrativa a estos grupos poblacionales, más bien se entiende que el Estado los protege,



asumiendo así una política paternalista y que es necesario proporcionarles lo necesario a estas comunidades, haciendo a un lado, de manera tajante, las formas reales de vida que tienen estos grupos y su derecho a un desarrollo endógeno y que, como se mencionó anteriormente, han podido vivir durante siglos sin necesidad de tener un Estado que los proteja. Pretender imponer la protección estatal, es desconocer y minusvalorar la cultura y cosmovisión de estos grupos, que por mucho tiempo vivieron en mejores condiciones que las generaciones que han tenido sobre sí el yugo de la colonización. La actual Constitución Política de la República fue reformada por el Congreso de la República, y aprobada su reforma por medio del referendo de 1993.

Es necesario agregar que después de la firma de los Acuerdos de Paz, suscritos entre el Gobierno de Guatemala y la Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), que preveían en numerosas ocasiones diversas reformas constitucionales (en particular el Acuerdo firmado en Estocolmo el 7 de diciembre de 1996, que específicamente versa "sobre reformas constitucionales y régimen electoral"), la presidencia de la República promovió, en mayo de 1997, ante el Organismo Legislativo, un proyecto de reforma constitucional mediante el cual el Estado de Guatemala reconocía expresamente su multiculturalidad, multiétnicidad y plurilingüismo; situación que no se concretizó debido a que los sectores dominantes, a cambio de reformar el artículo que reconocía los elementos anteriores, introdujeron una serie de reformas principalmente económicas y financieras que ubicaban al Estado en una posición de desventaja ante dicho sector. Esa fue una de las causas por las que muchos sectores que estaban apoyando la reforma constitucional, tuvieron que desistir de ello, propiciando un voto negativo hacia las mismas.

Como epílogo de este capítulo, debo dejar claro que todas las Constituciones políticas que han regido en Guatemala, han negado la participación directa, en los diversos campos de desarrollo, a los grupos poblacionales mayas, y que, parcialmente, en las Constituciones de 1945 y 1985, en las cuales si bien no se

garantiza una participación directa, por lo menos se les dio un tratamiento de protección a los grupos de origen maya, sobresaliendo la Constitución de 1985 por el hecho de abrir puertas para que dichos grupos poblacionales generen su propio desarrollo de acuerdo con su propia cosmovisión, por lo menos reconociendo “las lenguas vernáculas mayoritarias” y dejando libertad de culto para todos, incluidos los ciudadanos de origen maya.





CAPÍTULO II



2. Grupos étnicos que forman mayoría poblacional en Guatemala

2.1. Generalidades

En este capítulo, se hace un breve planteamiento de los diversos grupos étnicos poblacionales que actualmente habitan en el territorio del Estado guatemalteco, con ello pretendo dar a conocer al lector, el lugar en donde se ubican o habitan tales grupos, su origen, el idioma que hablan, las principales actividades a las que se dedican, su ascendencia así como cuáles son sus características generales y específicas, afirmándose, entonces, que en el concierto de naciones, el Estado de Guatemala se caracteriza por ser un Estado multiétnico, multilingüe y pluricultural.

2.2. Antecedentes

La población guatemalteca está conformada por 24 grupos étnicos, de los cuales 21 son de origen maya. En los Acuerdos de Paz se reconoce que en el país cohabitan cuatro culturas: Maya, Garífuna, Xinca y Ladina o mestiza¹². La población de origen maya ha logrado conservar gran parte de su cultura, en especial su idioma; al grado que, debido a la presión ejercida por ella, el 7 de mayo de 2003, fue aprobada por el Congreso de la República “la Ley de Idiomas Nacionales”, Decreto 19-2003, la cual, actualmente se encuentra vigente y que no obstante preceptuar en su artículo 1º que el idioma oficial es el español, reconoce, como idiomas el de los pueblos de origen Maya, Garífuna y Xinca. De

¹² Así lo dice, el Considerando del “Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas,” firmado por el gobierno de Guatemala y la Comandancia general de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (U.R.N.G) en México D.F. el 31 de marzo de 1995.



igual forma, la población de origen maya ha conservado su artesanía, el vestuario y la organización social interna.

Los otros tres grupos étnicos son: el Garífuna (mezcla de indígenas caribes rojos con afro descendientes) el Xinca (la única etnia indígena de Guatemala que no es de origen Maya), y el Ladino (mestizos, hijos de padre español y madre Indígena). Es importante mencionar que aún en la actualidad sigue existiendo discriminación entre etnias, pero, en mayor proporción por parte de los ladinos hacia las otras etnias. Con base en lo anterior, se puede reafirmar que, por su conformación poblacional, Guatemala es un Estado multiétnico, multilingüe y pluricultural, conformado, según el Instituto Nacional de Estadística¹³ por un 40 % de población mestiza o ladina, un 20 % de blancos o criollos y un 40 % por indígenas, incluidos los garífunas; no obstante, de acuerdo con la Academia de Lenguas Mayas,¹⁴ el 51 % de la población guatemalteca es indígena y la mayoría está situada en los departamentos alejados de la capital.

Los indígenas constituyen menos de la mitad de la población urbana. Históricamente, han sido discriminados étnicamente y constituyen un alto porcentaje de la población pobre o en extrema pobreza; además, son mayoría en los departamentos con los más altos índices de exclusión social, lo mismo ocurre en asentamientos urbanos marginales. Sin embargo, tanto en el área rural como en la urbana ellos mantienen una actividad y organización social intensa, aunada a una cultura rica y en continua adaptación a las exigencias de los cambios históricos, defendiendo y desarrollando su identidad cultural.

¹³ El último censo poblacional por etnias en Guatemala, practicado por el Instituto Nacional de Estadística fue en el año 2002.

¹⁴ *Etnografía de Guatemala* en: <http://www.academiadelenguasmayas.com>.(Consultado el 23-05-2015)



2.3. Grupos poblacionales que cohabitan en el territorio guatemalteco

En líneas precedentes ha quedado claro que el Estado de Guatemala se caracteriza, dentro del concierto de naciones, por poseer la trilogía de multiétnico, multilingüe y pluricultural, esto es así porque en su seno claramente se identifican tres grupos poblacionales de ascendencia diferente, lo cual no quiere decir que unos sean mejores que otros, sino sencillamente son diferentes y pueden describirse como: los de ascendencia maya, los de ascendencia no maya y los ladinos, así:

2.3.1. De ascendencia maya

Los grupos étnicos de ascendencia maya, que cohabitan en el territorio del Estado guatemalteco son:

Chalchitecos	Awakatecos	Ixiles	Poqomchies
Sipakapenses	Ch'orti'es	Chuj	Sakapultecos
Tekiteko	Jakaltecos	Tz'utujiles	Q'eqchies
Maya mopán e Itzá	Akatecos	Q'anjob'ales	K'ichés
Uspanteko	Poqomames	Mames	Kaqchikeles
Achi'es			

De acuerdo con la información anterior, puede decirse, entonces, que la conformación de cada uno de los grupos poblacionales de ascendencia maya en Guatemala es la siguiente:

1. Chalchitecos: en la actualidad, esta comunidad habita, especialmente en el municipio de Aguacatán, Huehuetenango. Hablan su propio idioma, y en su



mayoría, se dedican al cultivo de cebolla y ajo para la exportación, así como a la elaboración de tejidos.

2. Sipakapenses: constituyen una comunidad originaria del municipio de Sipacapa, en San Marcos, hablan su propio idioma, y se dedican a la agricultura y cerería.
3. Tektiteko: fue hasta en la década de los años 70 cuando se documentó científicamente que constituían una etnia distinta; radican en los municipios de Cuilco, y Tectitán, en Huehuetenango.
4. Maya mopán e Itzá: esta comunidad está asentada en los municipios de San José, Melchor de Mencos, San Luís Poptún y Dolores, en Petén. Se considera que su idioma está en peligro de extinción. Sin embargo, el hecho de que el idioma esté en vías de extinción, no significa que la comunidad también corra ese riesgo, pues las personas que la integran se identifican plenamente con su grupo, aunque ya no hablen su idioma o lo hablen menos.
5. Uspanteko: habitan principalmente en el municipio de Uspantán, en Quiché, en su mayoría se dedican a labrar la tierra, y a labores artesanales en barro y madera, así como a la producción de cohetes y bombas voladoras; por su parte las mujeres se dedican a fabricar tejidos de algodón. Al igual que las demás etnias mayas, hablan su propio idioma.
6. Achi'es: es una población maya que se ubican en los municipios de Cubulco, Rabinal, San Jerónimo, Salamá, y San Miguel Chicaj, Baja Verapaz. Tienen la característica de producir naranjas y otros cultivos, así como artesanías en morro (jícara, alcancías y chinchines)
7. Los awakatecos: comunidad que hablan su propio idioma, están ubicados en el municipio de Aguacatán, Huehuetenango, se dedican a la agricultura, y



en los últimos tiempos muchos de sus habitantes han viajado a EE.UU., y al sureste de México.

8. Ch'orti'es: estos descendientes de los mayas, habitan en los municipios de Jocotán, Camotán, Olapa, y Quetzaltepeque, Chiquimula, y en la Unión, Zacapa. Es uno de los grupos más pobres entre los pobres, su principal actividad es la pirotecnia y las artesanías en cuero, jarcia y barro.
9. Jakaltecos: grupo poblacional Maya, que ocupan los municipios de Jacaltenango, Concepción Huista, San Antonio Huista, Santa Ana Huista, La Democracia, y Nentón, en Huehuetenango; sus habitantes son reconocidos por las artesanías elaboradas con lana y algodón, así como en fibra de maguey. En la zona también existen conjuntos musicales, con influencia nortea y mexicana, donde se utiliza acordeón, guitarra y guitarrón.
10. Akatecos: comunidad que habita en los municipios de Nentón, San Miguel Acatán, San Rafael La Independencia, y San Sebastián Coatán, Huehuetenango. Su principal actividad es forjar el hierro y el cobre, además, se dedican a labores de labranza, y a fabricar artesanías de maguey y cerámica.
11. Poqomames: grupo poblacional maya, ocupan territorios de los municipios de Palín, en Escuintla; Mixco, y Chinaultla, en el departamento de Guatemala, y San Carlos Alzarate, San Pedro Pínula, y San Luís Jilotepeque, en Jalapa. Esta población se caracteriza por la destreza en la elaboración de artesanías de barro, así como para el procesamiento del cuero y labranza de la tierra.
12. Ixiles: esta porción de población maya, habita en los municipios de San Gaspar Chajul, San Juan Cotzal, y Santa María Nebaj, en Quiché. Su



principal actividad económica es el cultivo de la tierra y labores artesanales en lana natural. Esta parte del territorio es denominada Triángulo Ixil.

13. Los Chuj: es una población que ocupa territorios de los municipios de San Mateo Ixtatán, San Sebastián Coatán, y parte de Nentón, en Huehuetenango. Se caracterizan por ser músicos expertos, además por su destreza en el trabajo de la jarcia, la cera, el barro y la lana de oveja.
14. Tz'utujiles: esta comunidad está asentada en seis municipios de Sololá y dos en Suchitepéquez, se destacan por ser pintores primitivistas, así como hábiles artesanos de tul, cera, lana, cuero y madera lo cual combinan con el cultivo de la tierra.
15. Los Q'anjob'ales: los miembros de esta comunidad habitan los municipios de San Juan Ixcoy, San Pedro Soloma, Santa Cruz Barrillas y Santa Eulalia, en Huehuetenango. Su principal actividad económica es la elaboración de artesanías en tela y madera, y en época de cosecha abandonan sus lugares de origen para trasladarse a la fincas de la costa sur de Guatemala, o del sureste de México para ir a trabajar en labores del campo.
16. Mames: es una población maya, ubicada, la mayor parte, en los municipios de Huehuetenango y San Marcos; en menor número, están situados en Quetzaltenango y en Retalhuleu. Las principales actividades a que se dedican son el cultivo de la tierra y labores artesanales en bronce, cuero, barro y madera.
17. Los Poqomchíes: constituyen un grupo poblacional, que habita en cinco municipios de Alta Verapaz, uno de Baja Verapaz y uno de Quiché. Su actividad económica principal es la fabricación de artesanías de cerámica,



elaboración de instrumentos musicales en madera, también se dedican a labrar la tierra.

18. Los Sakapultecos: esta comunidad, habita el municipio de Sacapulas, Quiché, cuenta con varios sitios arqueológicos que son poco visitados, entre ellos: Chuitinamit, Sacapulas, Tierra Blanca, Xolpocol y Xutixtiox. Cuenta con una mina de sal negra, conocida localmente como xupej, a la que se atribuyen propiedades medicinales. La misma se encuentra a orillas del río Negro, cerca del cual existen parajes de incomparable belleza, como Río Blanco, Trapichitos y Tzununul. Son los únicos quichelenses que elaboran artesanías en morro como jícaras y guacales, utilizadas para tomar agua, guardar productos y lavar. Algunos han mantenido la tradición de trabajar el oro, al que dan forma de pulseras y collares.

19. Los Q'eqchies: grupo poblacional de ascendencia maya, habitan en once municipios de Alta Verapaz, en los de Ixcán y Uspantán de Quiché, y en los de Sayaxché, la Libertad y San Luis del departamento de Petén. Se caracterizan por ser diestros en la elaboración de instrumentos musicales en madera, labrar la tierra, así como en fabricar objetos de plata.

20. Quichés: sigue siendo el grupo étnico más numeroso de Guatemala, habitan en diversos municipios de los departamentos de Totonicapán, Quiché, Sololá, Quetzaltenango, Suchitepéquez, Retalhuleu y Chimaltenango. Su actividad económica se centra en la agricultura, artesanías y mantenimiento de ganado lanar.

21. Kaqchikeles: es un grupo étnico que habita en diversos municipios de los departamentos de Sacatepéquez, Chimaltenango, Sololá, Guatemala y

Escuintla. Ellos se dedican a la fabricación de productos de cuero, fierro forjado, orfebrería y cerámica.



2.3.1.1 Características comunes para todas las etnias mencionadas:

- a) Provenir de un tronco común: los mayas;
- b) Hablar su propio idioma, el cual lleva el nombre de su etnia;
- c) Darle más valor a la palabra oral que al documento escrito;
- d) Respetan más los consejos de ancianos sabios, que leyes positivas y religiosas;
- e) Están asentadas en tierras altas, de baja productividad, sobreexplotadas, caracterizadas por la estructura del minifundio. Sin embargo, y a pesar de ello, los pequeños y medianos agricultores producen más de una cuarta parte del café centroamericano y un 35% de las exportaciones agrícolas no tradicionales.

Asimismo, a cada una de las comunidades mencionadas debe agregarse el número de personas que han emigrado a la capital de Guatemala, y que se identifican con su etnia, al extremo de hablar entre ellos y en dicha capital su propio idioma. Deben también sumarse el número de profesionales egresados de las diferentes universidades del país, que habitan tanto en las cabeceras departamentales, como en la capital de la República de Guatemala.

2.3.2 De ascendencia no maya

Los grupos étnicos “no mayas”, que habitan el territorio guatemalteco son tres: Xinca, Garífuna y Ladino. Los lugares que ocupan pueden describirse de la siguiente manera:



1. **Xinca:** esta comunidad indígena no se remonta a los antiguos mayas, sino que habitan en el municipio de Guazacapán, en Santa Rosa, y hablan su propio idioma.
2. **Los Garinagu:** (plural de Garífuna) Lo que se sabe, de este grupo poblacional, es que los primeros nacieron en la isla de San Vicente, frente a las costas de Venezuela, de donde fueron expulsados por los ingleses en 1797, y cinco años más tarde llegaron a Livingston y Puerto Barrios, en el actual departamento de Izabal, lugares en donde actualmente habitan. Este grupo poblacional es descendiente de la mezcla de caribes rojos con africanos, al igual que los grupo poblacionales descritos *utsupra* y hablan su propio idioma.

El garífuna es un idioma híbrido, su léxico comprende 45 % de palabras de origen arawaco, 25 % de kallina o Caribe, 15 % de francés, 10 % de inglés y 5 % de vocablos técnicos españoles. Por estas razones, el 18 de mayo del 2001, la Unesco declaró a este idioma como “obra maestra del patrimonio oral y material de la humanidad”.

3. **Ladinos:** la cultura ladina en Guatemala tiene sus orígenes en el siglo XVI, poco después del surgimiento de las familias de mestizos, principalmente por la unión (muchas veces violenta y otras pacífica) de sangre indígena y española. "Probablemente, el mestizaje comenzó a suceder de forma paralela a la Conquista. De ahí que, a los pocos años de esta, ya existía una numerosa generación de mestizos (...). La mujer indígena fue concebida hace 500 años como presea de guerra, de ahí que los conquistadores se creían con derecho sobre ellas"¹⁵ véase, que desde ese tiempo las mujeres indígenas han sido víctimas de violencia en su persona, situación que se ha mantenido hasta nuestros días, y que resaltó con mayor intensidad durante el Conflicto Armado que se vivió en Guatemala (1960-1996), el cual causó

¹⁵ idem 6



efectos en las áreas urbana y rural, sin excluir espacios. En el caso de las mujeres del área urbana, fueron reprimidas las estudiantes, profesionales y trabajadoras, siendo algunas de ellas víctimas de violaciones, como una forma de castigar su posible participación en la guerrilla o bien como forma específica de tortura, sumada a otros vejámenes y tratos crueles, para obtener información, incluyendo las desapariciones forzadas y de escarnio y/o el asesinato. En el área rural se produjeron grandes masacres, durante las cuales se ejerció violencia en contra de hombres y mujeres indígenas; sin embargo, en el caso de estas, antes de ser masacradas sufrieron ataques a su dignidad, burlas, sometimiento, servidumbre, violaciones sexuales, torturas y mutilaciones, sin importar si se encontraban o no embarazadas.

El término ladino, se originó a principios del siglo XVI, con el fin de identificar a los mestizos - de padre español y madre indígena-, y diferenciarlos de los “criollos” -de padre y madre españoles-. Fue, el propio Estado el que acuñó dicho término, al extremo de que hasta el 2011, en la boleta de nacimiento de una persona todavía aparecía un apartado en donde se debía especificar si el nacido era ladino o indígena. En consecuencia, los mestizos o ladinos integraron y siguen integrando un sector étnico-cultural aparte y separado de los criollos y de los indígenas, aumentando progresivamente primero en el área rural y después en la capital. En todo caso, se consideran una “grupo aparte” por lo que en la actual Constitución no figura el término ladino, pero se sobre entiende de la interpretación del artículo 66 de la Constitución.

La población ladina se concentra principalmente en la ciudad capital de Guatemala y en las cabeceras departamentales y municipales. En los municipios ubicados en regiones predominantemente indígenas, aún se observa la ubicación de familias ladinas en el centro de los poblados y villas. Esta característica es consecuencia de las funciones y actividades que han venido desempeñando las familias ladinas en la administración pública local, el comercio y la educación.



En su estudio titulado *Ladinos de Oriente*, la antropóloga Claudia Dary afirma "...la población ladina de Guatemala no es un bloque homogéneo en sus manifestaciones físicas y culturales, sino por el contrario es muy heterogénea. En los diferentes lugares en donde habita, existen formas particulares de hablar (entonación de la voz, vocabulario, etc.), de gesticular y de comportarse. También, las tradiciones varían de una región ladina a otra".¹⁶ Continúa diciendo la autora: "...el oriente del país es básicamente ladino, salvo los pueblos de Jalapa y Chiquimula en donde habitan grupos poqomam y ch'orti'. En esta región, existen pueblos de ladinos mestizos y de ladinos no mestizos, es decir, conformados por españoles empobrecidos que probablemente no tuvieron mestizaje".¹⁷ Concluye la autora este tema explicando que: "...posteriormente a la etapa de la conquista, el incremento de los mestizos se debió más bien a la relación entre los mismos mestizos. Estos tenían libertad para movilizarse de un pueblo a otro, no debían pagar tributo, mantenían una posición social relativamente superior a la de los indígenas, pero muy inferior a la de los españoles".¹⁸

En este capítulo, se concluye que los grupos étnicos que forman la mayoría poblacional en Guatemala son de ascendencia maya, y deberían ser ellos a quienes les correspondería mayor representatividad en el Estado, tomando en cuenta que uno de los orígenes de este ente político estriba en que es la expresión y voluntad de la mayoría poblacional. Por supuesto, esto no sucede debido a las consecuencias, de un Derecho de Conquista que se viene ejerciendo desde la invasión española a estas tierras en 1524 tal y como expondré más adelante.

¹⁶ Idem. P.P. 6 Pág. 161.

¹⁷ Idem. P.P. 6. Pág. 163.

¹⁸ Idem .P.P. 6. Pág., 163.





CAPÍTULO III

3. Exclusión de los grupos étnicos en las Constituciones del Estado de Guatemala

3.1. Generalidades

En este capítulo, se ilustrará por medio de datos estadísticos y con fundamentación en referencias específicas, que en Guatemala existe exclusión fáctica política, la cual se explica como aquella situación de hecho, no de derecho, mediante la cual no se toma en cuenta a una persona o grupo de personas en las decisiones atinentes a su vida política, como miembro de una comunidad determinada, se dice que es fáctica porque es el hecho real, es lo que sucede en la realidad, toda vez que, en lo legal, si existen normas jurídicas que los incluyen. Esta situación se manifiesta especialmente en lo referente a los pueblos Mayas, Garífuna y Xinca, puesto que en las Constituciones Políticas que han regido en Guatemala, no fue sino hasta la Constitución de 1985 donde se reconoce a estos grupos poblacionales; pero tal reconocimiento únicamente es como un requisito formal de la Constitución, pues, la realidad apunta a que dichos grupos son excluidos de la vida política y no existe un compromiso para incluirlos, lo que genera una democracia utópica ya que: "...la democracia y sus valores solo se realizan si se asegura el compromiso permanente e intenso del ciudadano en la vida política",¹⁹ con este andamiaje de ideas, se inicia este capítulo, tratando de explicar que tanto en la representatividad del Estado de Guatemala, como en la toma de decisiones políticas del mismo, la mayoría de los guatemaltecos son excluidos de *facto*; se intenta, entonces, definir esta exclusión, para luego plantear los motivos que la mantienen y los efectos que produce la misma.

¹⁹ H. Boneo y E. Torres Rivas. *Por qué no votan los guatemaltecos*. Pág. 27.



3.2. Exclusión de los grupos étnicos en las Constituciones del Estado de Guatemala

A lo largo de este trabajo, se ha venido haciendo énfasis en que las diferentes constituciones que Guatemala ha tenido y que no han correspondido a un Estado real, sino más bien, se ha tratado de construir un Estado legal, cuyo objetivo primordial es mantener los privilegios derivados del Derecho de Conquista, y de esa manera, el avance hacia una democracia real por un lado y la consolidación de un estado de derecho por otro, se han visto seriamente obstaculizados, debido a que el manejo de los asuntos estatales lo realiza fundamentalmente una minoría de la población ladina, para quienes, la concepción del estado democrático es igualdad cultural, entendiéndose por esta, la desaparición de mayas, garífunas y xincas, para lo cual han empleado métodos extremos como el genocidio y el etnocidio.

La presencia de la multiculturalidad, del multilingüismo y otras características reales del Estado, han sido negadas también de manera sistemática; para ello, buscaron acciones como el asimilacionismo y el integracionismo, incluyendo políticas de importación europea para “cruzarlos” con los mayas como una forma de “mejorar la raza” y estrategias de castellanización, para homogenizar la comunicación lingüística.

En contraste con la visión ladina, los pueblos Maya, Garífuna y Xinca, abogan actualmente por un Estado interétnico, en el cual “igualdad” signifique equidad política y económica, pero manteniendo los aspectos culturales y particulares, acompañados de una serie de luchas y protestas para hacerse escuchar. Al respecto, Santiago Bastos expresa: “La acción de estos grupos ocultados hasta ahora, está provocando modificaciones en las legislaciones políticas públicas, y, sobre todo, en la forma política de entender la diferencia y la diversidad, pues, como en otras partes del mundo se está abriendo paso el modelo del multiculturalismo”, y agrega: “...el movimiento maya ha sido y es una de las



fuerzas políticas más creativas, cuestionada y movilizadora del panorama político actual en Guatemala, que ha obligado a que se plantee ¿Qué es la nación guatemalteca y como está organizada su sociedad?”²⁰

3.3 Ámbitos de exclusión

La exclusión es un término que se ha venido usando dentro de las ciencias sociales, para identificar a grupos poblacionales que están en yuxtaposición respecto de otros sectores que son incluidos en los beneficios políticos, económicos y culturales de un Estado, en este caso en particular, en relación con el Estado de Guatemala, es decir, que hay exclusión de unos si existen otros que están en inclusión. Al respecto de la exclusión y desigualdad económica de los pueblos indígenas en Guatemala, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, considera que: “En Guatemala la exclusión de los pueblos indígenas es innegable. Aproximadamente el 40% de los indígenas viven en extrema pobreza y cerca del 80% son pobres, padeciendo los índices de alfabetización y de ingresos más bajos de la sociedad guatemalteca. Estos datos colocan a los pueblos indígenas en una situación de particular vulnerabilidad, marginación y exclusión social, siendo los más afectados los niños y niñas indígenas. En Guatemala aproximadamente el 67% los niños y niñas indígenas padecen de desnutrición crónica.”²¹.

De acuerdo con el profesor Jorge Hernández Lara, la exclusión puede explicarse desde tres ámbitos: “El Político, el Social y el Civil”²². Cuando se analiza cada uno puede observarse cómo se han dado estos ámbitos en

²⁰ S. Bastos y M. Camus, *El Movimiento Maya en perspectiva: Texto para reflexión y debate*. FLACSO, Guatemala. Editorial de Ciencias Sociales, 24-8-2004, Pág. 10

²¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos en: <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo4.htm>. (Consultado el 4 de agosto de 2015)

²² Idem. Anterior.



Guatemala y en las Constituciones Políticas que han regido el territorio hasta la actualidad.

3.3.1 **Ámbito político**

En este ámbito se encuentra el derecho a participar en el ejercicio del poder político, ya sea compitiendo o accediendo a puestos de elección popular, (alcaldes, corporaciones municipales, diputaciones, presidente y vicepresidente, por mencionar algunos) o bien como elector de estos; y debe apuntarse, que desde la primera Constitución Política que ha regido en Guatemala hasta la actual, siempre se ha regulado el campo político, pero han sido excluidas políticamente la mayoría de ciudadanos que pertenecen a poblaciones indígenas. Estas no han tenido participación directa en la toma de decisiones estatales, sino únicamente como entes de estribo para que se tomen esas decisiones, que siempre han ido en contra de sus intereses.

Esta exclusión política, por ejemplo, puede advertirse en la Constitución de 1956, que en su artículo 30 preceptuaba: "...que el sufragio era secreto, obligatorio para los que supieran leer y escribir, y optativo para los analfabetos"; esta regulación se daba en un marco dentro del cual Guatemala ocupaba el primer lugar en analfabetismo, debido a que el 80% de su población no sabía leer ni escribir el idioma oficial – el Español-, de lo que se deduce fácilmente que ese 80% estaba, prácticamente, excluido. De igual forma sucede con la mayoría poblacional indígena compuesta por personas de sexo femenino, quienes no son tomadas en cuenta, sino hasta en el artículo 13º de la Constitución de 1965, cuando les es reconocido el derecho de ciudadanas y, por ende, el derecho a elegir y ser electas. De lo anterior se deduce que antes de esa Constitución estuvieron excluidas en sus derechos políticos.

En el presente, encontramos que la exclusión en el ámbito político se materializa cuando, por ejemplo, nuestra actual Constitución Política, en su artículo 2º



estipula: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos...” Sin embargo, la Ley electoral y de Partidos Políticos en su artículo 51º exige, entre otros requisitos, que: “En la conformación de un comité para la constitución de un partido político el dos por ciento (2%) del número mínimo de ciudadanos que se requiere para la constitución de un partido político deben saber leer y escribir”. Esa condición de saber leer y escribir es exclusiva para quienes tienen la oportunidad de aprender tales competencias y excluye a quienes no pueden hacerlo. Es evidente que la mayoría de la población guatemalteca perteneciente a los grupos poblacionales mayas son quienes menos oportunidades han tenido de acceder a la educación formal, por lo cual, tal normativa, automáticamente, se convierte en una normativa de exclusión política para ellos.

Este fenómeno de exclusión política, se hace más evidente, cuando para optar a cargos de elección popular, generalmente y en los partidos políticos con posibilidades de ganar esos cargos, deben aportarse grandes sumas de dinero que son difíciles de conseguir tanto por los ciudadanos indígenas como por los no indígenas pobres. Al respecto, fueron entrevistadas diez personas que narraron la exclusión política de que fueron víctimas cuando intentaron participar como candidatos a diputados al Congreso de la República, encabezando la planilla de diputados en el departamento de Quetzaltenango y en Totonicapán, en las elecciones de 2011. Estas personas coincidieron en indicar que fue el factor económico el que los excluyó poder participar. Julio Roberto, indígena maya quiché (nombre ficticio, pues fue la condición para que su entrevista fuese incluida en este estudio), relató lo siguiente: “Me dijeron que debía dar tres millones de quetzales si es que quería ir en la primera casilla de diputados, y ya los habíamos reunido entre el grupo que me apoyaba, pero luego los del partido me dijeron que aparte tenía que hacer todos los gastos de mi campaña en el departamento y en eso aproximadamente iba a gastar otros dos millones de quetzales, y ahí si ya no se pudo, por eso es que ahora otro quedó en mi



lugar y de verdad que es el diputado, fue el dinero por lo que no se pudo que como indígena llegara al congreso...”

Mención especial debe hacerse en lo relacionado con la exclusión que han sufrido las mujeres quienes, como se mencionó en líneas anteriores, fue hasta en la Constitución Política de 1965 cuando se les reconoció el derecho a votar en elecciones generales de la República de Guatemala, lo que ha generado como efecto, que en la actualidad la “Convención sobre la eliminación de todas la formas de discriminación contra la mujer” - esta Convención fue aprobada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por Guatemala, entró en vigor en 1981-, ha tratado el tema acerca de *la igualdad en la vida política y pública de las mujeres especialmente de las indígenas*;_ al respecto recomendó, en junio del 2006, al Estado de Guatemala: “...acelerar el proceso de reforma a la ley Electoral y de Partidos Políticos, y reforzar el uso de medidas temporales especiales, como la aplicación de cuotas para aumentar el número de mujeres, en particular indígenas que participen en la vida política y publica”. De igual forma, la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, Yakin Ertuk, cuando realizó una visita a Guatemala, instó a la Comunidad Internacional: “...a dar prioridad a los programas y proyectos que promuevan los Derechos de las Mujeres con especial atención a las mujeres indígenas”.²³

De acuerdo con lo anterior, algunos efectos que produce la exclusión política de las mujeres en el Estado de Guatemala son:

- a. **Falta de representatividad política de las mayorías poblacionales guatemaltecas**, tanto a nivel nacional como departamental y municipal; las cuales pueden explicarse de la siguiente manera:
- b. **Falta de representatividad nacional**, toda vez que, siendo los pueblos mayas mayoría, no se encuentran representados en los órganos de

²³ Boletín Derechos Humanos. Oficina del alto comisionado de las naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala. “Los derechos de la mujer”. 2014. Pág. 1.



decisión gubernamental. Por ejemplo, no ha existido en la historia guatemalteca un presidente o vicepresidente que provenga y se identifique con los pueblos mayas.

- c. Falta de representatividad departamental**, en virtud de que los diputados de ascendencia maya en el Congreso de la República solo representan un porcentaje diferencial, que no permite tener incidencia en la toma de decisiones, además de que los diputados que representan a los departamentos con mayoría maya, garífuna y xinca, no provienen de esos grupos étnicos. En la actualidad, podemos citar la conformación del Congreso de la República, el cual está conformado por 158 diputados de los cuales únicamente 19 son indígenas (para establecer si se consideran indígenas se tomó como referencia sus apellidos y se les preguntó a unos por la vía telefónica y a otros personalmente si se consideraban indígenas y la respuesta fue afirmativa). Al respecto, la columnista Susana Batres, opina: “Guatemala, como país étnicamente diverso, contará en el período 2012-2016 con una legislatura en la que el 38 por ciento de su población –según datos oficiales— estará representada solamente por 19 diputados indígenas (12 por ciento), frente a 139 representantes no indígenas (88 por ciento).

Con excepción de Sololá, cuyos 3 diputados son indígenas, los números en los demás departamentos están fuera de toda proporción. Totonicapán, con cerca de 98 por ciento de población indígena, solo tendrá un diputado indígena, de 4 electos en ese distrito. En Quiché (90 por ciento) serán 2 de 8; en Alta Verapaz (93 por ciento), 4 de 9; en Chimaltenango (79 por ciento), 1 de 5; en Huehuetenango (65 por ciento), 1 de 10; y en Quetzaltenango, 1 de 7.



Coincidentemente, estos distritos figuran entre los de mayor asistencia urnas.”²⁴

La falta de representatividad municipal se da, en vista de que en los municipios con mayoría poblacional maya, los alcaldes municipales no lo son y como ejemplo, se puede citar el resultado obtenido en las elecciones municipales de 2011, en las cuales fue evidente que de los 333 municipios que eligieron alcalde, solo 110 resultan ser alcaldes indígenas -para establecer si se consideran indígenas se tomó como referencia sus apellidos y se les preguntó a unos por la vía telefónica y a otros personalmente si se consideraban indígenas y la respuesta fue afirmativa, aunque algunos manifestaron no considerarse indígenas ni ladinos solo guatemaltecos-. Al respecto la Asociación Nacional de Municipalidades de Guatemala (ANAM), informo que: “De las 333 alcaldías que existen en el país 110 serán ocupadas por indígenas, 7 por mujeres y 99 por candidatos reelectos”²⁵

Los efectos anteriores, se han dado históricamente en contextos que van, desde la coacción directa en la emisión del voto que se practicaba en tiempos pretéritos (en fincas y empresas se obligaba a votar a los trabajadores por determinado candidato con la amenaza de que si no lo hacían se les quitaría el trabajo), hasta la coacción indirecta que se practica actualmente (en áreas rurales y periféricas urbanas, se inician obras de infraestructura que no se concluyen diciéndole a los beneficiados que si no gana X candidato la obra ya no se terminará); desde elecciones fraudulentas hasta elecciones creíbles por medio de una institucionalidad electoral más transparente. Esto último, debido a que después de la firma de los Acuerdos de Paz, el 29 de diciembre de 1996, existe un ambiente en donde la participación ciudadana ha aumentado debido a que es posible la formación de todo tipo de organización política y es posible expresar sus opiniones sin temor a la represión como política de Estado.

²⁴ “El Periódico”, de fecha 12 de octubre de 2011. Sección “Opinión”.

²⁵ ANAM. Informe citado por “El Periódico”, de fecha lunes 16 de septiembre de 2011.



3.3.2 **Ámbito social**

Este segmento comprende sectores de salud, trabajo y justicia entre otros, los cuales desde la Constitución de 1825, hasta la actual, en el caso del sector justicia, ha sido regulado; sin embargo, lo relativo al trabajo se empieza a regular a partir de la Constitución de 1921, y el sector salud a partir de la de 1945; pero ahí han quedado - solo en regulación-. La actual Constitución, por ejemplo, dedica una sección completa para regular lo relativo a la salud como un derecho social de los guatemaltecos (sección séptima, capítulo dos, Artículos desde el 93 hasta el 100 inclusive) pero, en la realidad, la mayoría de la población guatemalteca ha sido excluida de tal derecho, especialmente los pueblos de origen maya. La exclusión en salud se puede explicar cómo el fenómeno por medio del cual los grupos poblacionales mayas y no mayas pobres de Guatemala muestran un gran deterioro en sus condiciones de salud, debido a la escasa o nula atención y protección médica que el Estado les presta, convirtiéndose en una de las principales causas de inequidad en relación con los pueblos mayas de Guatemala. Un claro ejemplo es el de los hospitales nacionales que se encuentren ubicados en las cabeceras departamentales, pues para llegar hasta allí se debe caminar más de tres o cuatro horas a pie, debido a que los vehículos automotores no pueden ingresar a las aldeas o caseríos en donde habita un alto porcentaje de guatemaltecos. Asimismo, se excluye la medicina tradicional, que durante miles de años ha servido para mantener con vida y buena salud a estas poblaciones, las cuales desde la invasión española no han tenido oportunidad de alcanzar una vida plena, ni el reconocimiento de sus saberes ancestrales.

Dentro de los efectos que produce la exclusión en salud, podemos citar el aumento de la mortalidad de personas enfermas, sin riesgo de morir, pero que mueren por falta de atención médica, por parte del Estado. Como ejemplo de este efecto se puede mencionar el hecho de que una persona que vive en un área rural sufra una enfermedad simple, que podría ser la gripe, la cual, por no



ser tratada adecuada e inmediatamente se convierte en neumonía que le causa la muerte.

En relación con los planteamientos anteriores, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) manifiesta: “En América Latina y el Caribe, Guatemala es el segundo país que invierte menos porcentaje de sus ingresos en salud. Dentro del grupo de países de ingresos medios a nivel mundial, se encuentra entre el 5% con un menor gasto total en salud como proporción del PIB.”²⁶

Acerca de la exclusión en el sector trabajo, se da una muestra, cuando la mayoría de la población indígena guatemalteca carece de estabilidad laboral y no tiene acceso a los puestos en la administración pública, que son los empleos que, de alguna forma, ofrecen mayor estabilidad laboral. Esta inestabilidad laboral produce una serie de efectos, entre los que podemos mencionar que en tiempos de cosecha una gran mayoría, tanto de indígenas como de ladinos pobres, provenientes del Altiplano del país: Huehuetenango, Quetzaltenango, San Marcos y Quiché, se ven en la necesidad de ir a trabajar a la Costa Sur: Retalhuleu, Mazatenango y Escuintla, donde reciben salarios inferiores al mínimo, y solo por el período de cosecha, para luego regresar a sus lugares de origen aún más pobres, pues dejan abandonadas sus tierras y sus familia. Así también, los mozos colonos, quienes están sujetos en una finca y tienen acceso, en usufructo, a una pequeña porción de tierra que el patrón les ha dado para producir cultivos de auto consumo y una vivienda paupérrima, que está situada dentro la misma finca o cerca de ella, pero, que en tiempos de cosecha debe ir a trabajar con su familia a la finca sin ningún salario o con un pago muy por debajo del salario mínimo.

En otras formas de exclusión y explotación del trabajo, el colono está atado de manera vitalicia, en virtud del endeudamiento permanente, debido a ello fue que en muchos casos se han creado fincas de mozos colonos, que no son

²⁶ Informe de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), 2008. Pág.38.



plantaciones cafetaleras, sino grandes propiedades en el altiplano, en donde permite a los campesinos cultivar parcelas, con el compromiso de base estacionalmente a la cosecha del café. Un observador del trabajo del mozo colono comenta: "...fue una operación frecuente en los períodos de escasez de mano de obra, meter en la cárcel un buen número de indígenas por pequeñas ofensas, tales como emborracharse y hacer escándalos. Se les imponían fuertes multas que no podían pagar; entonces, aparecía un enganchador que se ofrecía para cubrir la multa... y los indios eran llevados a la hacienda para trabajar y pagar la deuda así contraída"²⁷

Otros ejemplos de los efectos que produce esta exclusión, son los accidentes de tránsito ocurridos en el sector conocido como la curva de Pirineos ubicado en la carretera que de Quetzaltenango que conduce a la Costa Sur, en donde, en el año 2014, ocurrieron más de cinco accidentes protagonizados por camiones que trasportaban trabajadores agrícolas a las fincas de la Costa sur, quienes se dirigían a trabajar en época de cosecha; el resultado de tales accidentes fue un promedio de sesenta jornaleros muertos.

Esto último ocurre, no obstante que la actual Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 69, prohíbe el traslado de trabajadores agrícolas en ese tipo de transporte. Por otro lado, los casos de enfermedad del mozo colono, pues, en estos casos la muerte del trabajador le resulta más económica al patrón, que cargarse con gastos para su curación. Por lo tanto, atenderá al colono enfermo únicamente hasta el momento en que le será útil.

Los anteriores ejemplos refuerzan el criterio según el cual las diferentes Constituciones que ha tenido Guatemala, incluida la actual, no han dado respuesta para los problemas reales de la población, pues solamente se ha tratado de construir un Estado legal.

²⁷ A. Taracena Arriola y E. Ruano Najarro. *Las exclusiones heredadas e inventadas durante el siglo XX en Guatemala.* Pág.28



Con respecto al sector justicia, la exclusión se manifiesta en que el régimen de leyes aplicable en Guatemala resulta incongruente con la realidad en que se desenvuelve la población indígena, pues esta tiene sus procedimientos propios y específicos que no son tomados en cuenta en la aplicación de la justicia. Por ejemplo, tanto en la aplicación de la justicia penal como en la civil rige un ordenamiento jurídico formal y positivo, en el cual todos los hechos que suceden en una población deben encuadrarse en el marco legal preestablecido y lo que no está dentro de ese marco legal sencillamente no existe. Si bien es cierto, existe la figura de los intérpretes, también lo es que estas personas deben encuadrar sus actuaciones dentro del marco legal preestablecido y no pueden emitir opiniones más allá de lo estrictamente literal que se les pide y, en el caso que lo hagan, los jueces no las toman en cuenta. Además, en la aplicación de la Justicia Civil se es mucho más formal y positivo, pues el mal uso de un signo, una letra, o un número, son factores primordiales para decidir una cuestión.

Uno de los efectos que produce esta exclusión en la justicia es la poca o nula credibilidad que la mayoría de la población tiene en el sistema de justicia imperante, lo que, a su vez, produce grandes indicios de impunidad e induce a la población a tratar de hacer justicia de acuerdo con sus costumbres, lo que es penado por el Estado.

3.3.3 El ámbito civil

En esta parte, se abarcan los derechos necesarios para la libertad personal, entre los cuales figuran, primordialmente, la libertad de pensamiento, de cultura, así como los derechos de acceso a la educación; y en este ámbito civil se debe reconocer que es a partir de la Constitución liberal cuya vigencia inicia el 12 de diciembre de 1879, donde comienza a regularse lo relativo a la libertad de pensamiento, así como lo concerniente a la cultura y a la educación. Mención especial merecen las Constituciones de 1945 y 1965 así como la



actual. En la Constitución de 1945 se dedicó una sección completa a la cultura, también se incluía lo relativo a la educación (sección IV del capítulo II), en el artículo 65, se le dedicó un capítulo completo y de igual forma se incluyó en ella lo relativo a la educación (capítulo II del título III), en la actual se dedica una sección completa para la cultura (sección segunda) y una sección completa para la educación (sección cuarta), pero todo queda ahí -solo en regulación legal constitucional- porque en la realidad, la exclusión es evidente. Ahora bien, ¿cómo se da la exclusión en la emisión del pensamiento?, alguna de las formas en que se da, es cuando no son escuchadas las propuestas que presentan los grupos indígenas guatemaltecos, ya sea porque todas las decisiones se concentran en las entidades gubernamentales o municipalidades. Incluso en las zonas mayoritariamente indígenas las autoridades tradicionales como los Consejos de ancianos, las alcaldías indígenas o los Consejos comunales son relegados, primero está el Gobierno Nacional y luego el Gobierno Municipal; las autoridades tradicionales están supeditadas al control de las autoridades gubernamentales electas bajo un sistema de partidos políticos que cooptan o anulan la verdadera participación social. Se da también cuando no respeta la forma que tienen de ver el mundo, es decir, desconocen su cosmovisión.

De acuerdo con la cosmovisión maya, el mundo debe verse como algo natural, como un todo armónico, y el ser humano es parte de esa naturaleza, no puede vivir sin ella; esta cosmovisión no es solamente retórica, sino concreta y es evidente cuando se ve que en las zonas densamente pobladas por indígenas existen más bosques que en las zonas pobladas por "no indígenas".. Esta situación, en el ámbito ecológico, demuestra la diferencia en la lógica productiva, la primera centrada en la convivencia con la naturaleza y la segunda en la explotación irracional de los recursos naturales en la cual prevalece solo el valor económico.

Esta exclusión del pensamiento maya produce, entre sus efectos, el hecho de que los indígenas muestren sus fuerzas comunitarias de acción colectiva aunque el Estado no reconozca legalmente esas acciones; en este caso, Silvel



Elías manifiesta: “En el Oriente del país por ejemplo, las comunidades indígenas han logrado mantener un sistema de administración de sus territorios que se fundamenta en sus propios pensamientos, reglamentos o estatutos que localmente le denominan Ley de la Comunidad en donde se especifican las normativas para el acceso a los recursos del territorio en donde sobresale el hecho de la transferencia de derechos sobre la tierra que solo puede darse entre miembros de la misma comunidad, con previo aval de las autoridades comunales, esto se hace como un mecanismo para evitar que personas externas a la comunidad puedan hacerse de bienes inmuebles sin sujetarse a los mandatos colectivos, mientras, que en el occidente del país muchas de las comunidades indígenas mantienen un sistema de derecho consuetudinario que vela por la elaboración y aplicación de normas de convivencia que sustituyen por completo al sistema de reglas formales impuestas por el Estado.”²⁸

Otro efecto que produce esta exclusión son los problemas que enfrentan las comunidades rurales, por la contaminación de sus fuentes de agua y los problemas de salud derivados de esto, por lo cual, muchas veces, realizan acciones de protesta en contra de las explotaciones mineras, que, generalmente, son las causantes de estos efectos nocivos. Las comunidades indígenas realizan caminatas y tapan carreteras, o toman las municipalidades, entre otras acciones. Todo esto se da en un marco en donde el Estado no reconoce esta forma de pensar y actuar.

Ahora bien, ¿cómo se da la exclusión cultural en Guatemala? En realidad, el modelo actual de Estado-Nación se caracteriza, entre otros casos, por el imaginario de una nación única indisoluble y unida. Se considera “única”, en el sentido de que todas las resoluciones tendrán jurisdicción sobre un territorio y un pueblo culturalmente homogéneo; “indisoluble”, porque en su fundamento no tienen cabida otras identidades étnicas ni regionales y “unida” porque impone un patrimonio al cual deben sujetarse y ser fieles todos los habitantes

²⁸ E. Silvel, *La Lucha por el territorio y la autonomía indígena en Guatemala: Asuntos indígenas*. Pág. 34



de la nación. En este imaginario, los héroes, los ancestros, el idioma, el territorio y los símbolos, corresponden a una “Historia oficial” donde los referentes de identidad nacional han sido impuestos por el Estado-Nación, muchas veces, en forma violenta, destruyendo, negando o invisibilizando los referentes étnicos (propios de las culturas de los pueblos indígenas), por considerar que obstaculizan el progreso y la unidad nacional.

En Guatemala, la cultura de los grupos indígenas es una realidad existencial que se ve a diario en las relaciones sociales y económicas del país, y ante tal situación emerge el fenómeno que Silvel Elías identifica de la siguiente manera: “Los Pueblos indígenas luchando por retener el control sobre determinados espacios geográficos, y el Estado desarticulando esos derechos territoriales”²⁹. La exclusión cultural se da también cuando ocurre una dominación cultural, como ocurre en el caso de Guatemala.

Al respecto, en la Declaración de Barbados, que menciona el doctor José Emilio Ordóñez Cifuentes, dice: “...se manifestó que los indios de América están sujetos a una dominación que tiene dos caras, la dominación física y la dominación cultural, la primera se expresa en el despojo de la tierra que se inicia desde el momento de la invasión europea y que continua hasta hoy, en cuanto a la dominación cultural se apuntó que ésta se realiza por medio de la política indigenista, en la que se incluyen los procesos de integración y aculturación; en el sistema educativo formal que básicamente enseña la superioridad del blanco y la pretendida inferioridad del indio, y; por los medios de comunicación masivos que sirven como instrumentos para la difusión de las más importantes formas de desinterpretar la resistencia que oponen los pueblos indios a su dominación cultural. La dominación cultural no permite la expresión de sus culturas o desinterpreta y deforma sus manifestaciones.”³⁰

²⁹ E. Silvel, Op. Cit. Pág. 30

³⁰ J. E. Ordóñez Cifuentes, *La cuestión étnica y derechos humanos: el etnocidio. nación, clase y etnia*. Cuadernos Constitucionales México Centro América. Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México. Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Procurador de los Derechos



Otro ejemplo en este tipo de exclusión se da, cuando en Guatemala al indígena que viste un traje tradicional se le identifica, automáticamente, en una situación de inferioridad y de incertidumbre, debido a que la diversidad cultural y étnica se ve solamente como un detalle folclórico, al grado de que las agencias de turismo y arte exaltan los textiles indígenas (cortes, huipiles, pantalones, camisas y sarapes) pero no aprecian a la persona que los viste, esto es así, porque el racismo en Guatemala no es un asunto personal sino profundamente estructural, que se encuentra enraizado en todas las instituciones, hasta en aquellas que se conciben idealmente como llamadas a erradicarlo, y como ejemplo están las Universidades donde no se observa la contratación de profesionales indígenas como una línea política, derivada del reconocimiento de la situación pluricultural y multilingüe de Guatemala.

Dentro de los efectos que produce esta exclusión cultural, se puede mencionar el hecho de que la mayoría de la población guatemalteca no se identifica con las instituciones estatales de gobierno, sino que se mantienen al margen, creando una serie de instrumentos de lucha con los cuales buscan salir de la invisibilización en que se encuentran; otro efecto se manifiesta en los fenómenos de aculturación y transculturación, es decir, cuando las personas tienen tendencia a perder su identidad cultural propia, debido a la enorme descarga de otras culturas que por medio de las políticas gubernamentales asimilistas son impuestas como condición para el acceso a la educación, el trabajo y otros derechos de los ciudadanos. Como ejemplo, puede mencionarse cuando, tanto el hombre como la mujer indígena, visten su traje típico pero combinado con zapatos tenis, o cuando la mujer indígena busca trabajo prefiriendo ir vestida con blusa y pantalón que con su traje indígena.

Ahora bien, en cuanto a la exclusión en el acceso a la educación, una de las formas en que esta se da en Guatemala o se evidencia es que aunque el 60% de la población pertenece al área rural, apenas el 24.5% de los centros



educativos están en ese sector, mientras que el resto se ubica en zonas urbanas. Este fenómeno tiene su explicación en varios factores, entre los que se pueden mencionar, las particularidades de la dominación colonial y el mal diseño de la administración del Estado, cuyas elites, desde el siglo XIX concibieron a los indígenas como ciudadanos de segunda categoría. Ejemplo de esta exclusión en la educación, cito lo manifestado en el Informe del 2011 presentado por el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) que dice: “En Guatemala una gran parte de la población es joven y falta vencer retos de educación y servicios básicos; se necesita realizar una revisión del sistema educativo, donde las tasas de deserción escolar son altas y sigue siendo un proceso excluyente. El 33.6% terminó la primaria. 31.5% finalizó la secundaria. 23.4% completó el diversificado. 5.2% tiene estudios universitarios y 0.1% hizo estudios de post grado. De las mujeres entre 15 y 19 años 12.32% no saben leer ni escribir”³¹

Por otro lado, la antropóloga Claudia Dary, cuando se refiere a la exclusión de las mujeres en los centros educativos públicos y empresas privadas relata: “Muchas mujeres que entrevisté para nuestro estudio de FLACSO narraron la dolorosa experiencia del primer día de clase en el aula universitaria. Juana, una mujer Kiché, originaria de Quetzaltenango y que obtuvo el título de ingeniera eléctrica, contó cómo la profesora ladina le preguntó que si ella estaba allí en la clase para hacer la limpieza, sorprendiéndose al saber que Juana no era la conserje sino una alumna más; Laura, quien es contadora y además tiene una maestría en Ciencias Sociales, narró, como hace algunos años buscaba trabajo en una empresa privada de la ciudad de Chimaltenango. El dueño de una empresa privada se quejó al verla vistiendo su traje diciendo: yo estoy buscando una perita contadora, no una sirvienta.”³²

³¹Informe del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) año 2011.Pag. 18

³² C. Dary, *Mujeres profesionales: su reto ante la discriminación étnica y racial. Asuntos Indígenas.* Pág. 72



Ejemplos como los anteriores muestran, sin ninguna duda, la discriminación que sufren las mujeres indígenas que dan lugar a prejuicios por parte de los ladinos a considerarlas como personas que están excluidas de la educación formal. Además, debe agregarse la exclusión de tipo profesional, pues cuando ya han egresado de una universidad, la mayoría de profesionales indígenas no pueden insertarse en sus comunidades rurales de origen, pues ahí la oferta laboral es limitada o no está acorde a sus aspiraciones salariales; por eso, muchos de ellos deben permanecer por lo general en la ciudad capital o en las zonas urbanas de las cabeceras departamentales, en donde se centraliza la mayoría de empleos de la administración pública, sin embargo, tienen pocas probabilidades de acceder a estos empleos porque históricamente están acaparados por el grupo ladino, que es el sector que goza del privilegio de tener las mejores oportunidades de superación académica.

Uno de los efectos, tal vez, el principal que causa la exclusión en la educación de la mayoría de la población es la pobreza y la falta de oportunidades para una alcanzar el “buen vivir” así se menciona en el Informe del 2011 que ha presentado el Enjuve y que al respecto indica: “En el país aún es un reto el acceso a la educación, lo cual es una de las causas de la pobreza. El 23% de la población tienen entre 10 y 19 años de edad. El 11.7% en esa edad son mujeres, el 54,5% de mujeres entre 10 y 19 años viven en situación de pobreza. 8 de cada 10 féminas de entre 10 y 19 años que viven en situación de pobreza son indígenas”.³³

3.4. Definición de exclusión política en Guatemala

Previo a definir lo que considero exclusión política, transcribo algunas definiciones de exclusión según diversos autores que se han interesado en este tema, y en ese orden de ideas tenemos que, para Enrique Hamel:³⁴ “La

³³ Ídem. Pág. 31.

³⁴ Citado por: Arturo Taracena Arriola. Las exclusiones heredadas, e inventadas durante el siglo



exclusión legal es el acto por medio del cual el derecho positivo moderno desconoce el derecho consuetudinario con el que los indígenas han regulado secularmente los usos, la ocupación y la distribución de sus tierras.” Para Marcelino de Jesús Díaz, la exclusión social “No es más que la inequidad con que el Estado trata a una parte de su población en todo lo relativo a la prestación de los servicios públicos”³⁵. Al consultar el *Diccionario Jurídico* de Manuel Osorio encontramos que: “Exclusión, es la separación de una persona o cosa del grupo o clase a que pertenece”.³⁶

En nuestro país la exclusión política la puede definir como: La existencia de condiciones negativas, que de hecho no permiten, el acceso a los pueblos mayas, garífuna y xinca, a ejercer plenamente sus derechos civiles y políticos, no obstante, existir un reconocimiento de tales derechos desde el ámbito legal, especialmente desde la Constitución.

La exclusión política es en gran medida el resultado de la exclusión socioeconómica, aunque debe enfatizarse en lo económico, puesto que el poder político emana sustancialmente del poder económico y este se sustenta en la posesión de los recursos que tiene Guatemala, los cuales están en poder de una minoría ladina, que ha generado un Estado deforme y *cuasi* fallido para la mayoría de la población, primero, porque no genera oportunidades equitativas para alcanzar el bienestar material (empleo, alimentación, educación, entre otros.) y segundo, porque relega a planos secundarios el aprendizaje del comportamiento cívico; estos aspectos se desarrollan, en un ambiente, donde los partidos políticos han dejado de ser legítimos y han perdido su esencia de ser intermediarios entre la sociedad y el estado, toda vez, que sustentan su accionar solamente en el aspecto electoral para lo cual utilizan el clientelismo político, lo cual conlleva al debilitamiento de la democracia, que como dije

XX.Pag 28.Año 2011.

³⁵ M. de J. Díaz, *Una experiencia de lucha autonómica*. Ed. IWGIA, Copenhague, 2005. Pág. 73.

³⁶ M. Osorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta, 1981. Pág. 303



anteriormente, obstaculiza en vez de apoyar el ejercicio de los derechos políticos de la mayoría de ciudadanos guatemaltecos.

3.5. Motivos de la exclusión

Para el autor, Silvel Elías: “La razón por la cual los indígenas son excluidos es simple, al Estado guatemalteco no le interesa ni le conviene dar demasiados poderes a las comunidades indígenas, porque ello significa la pérdida del control y la sujeción que históricamente ha ejercido el Estado en contubernio con los sectores dominantes del poder. Es una estrategia política que ha permitido por un lado la exclusión social y por otro el saqueo del patrimonio indígena”³⁷. Estoy de acuerdo con lo expresado por Elías y debo agregar que otro motivo por el cual el Estado, excluye a los pueblos indígenas en la toma de decisiones políticas, es porque el Estado guatemalteco ha sido concebido para mantener el ejercicio del poder, derivado del Derecho de Conquista por parte de los grupos poblacionales dominantes, según las épocas históricas que han ocurrido en Guatemala, y que en la actualidad se concentra en una parte del grupo ladino.

Por eso es, que he dicho en otros apartados de este trabajo, que a partir de 1524, con la derrota militar de los pueblos mayas, los españoles comienzan a configurar un Estado, basado en el Derecho de Conquista, el cual generó dicotomías que aún se mantienen, y que, con el transcurrir de la historia han adquirido diferentes matices sin modificar su esencia. En ese orden de ideas, han existido mayas – españoles; mayas- criollos; mayas-ladinos; ricos- pobres; lo cual puede explicarse de la siguiente manera: se dice que han existido españoles y mayas, porque inmediatamente después de la invasión española, quedaron los españoles originarios (invasores) y los descendientes de mayas (invadidos), luego al terminarse esa generación de españoles originarios, quedaron los hijos de ellos, nacidos en Guatemala, es decir los criollos,

³⁷ S. Elías, Op. Cit. Pág. 34.



cohabitan entonces criollos y mayas invadidos, y al extinguirse la generación de criollos, quedaron los hijos de los criollos, que forman una elite aparte que pueden llamarse ladinos ricos, cohabitando con los mayas invadidos y ladinos pobres, situación que subsiste hasta nuestros días. Por eso se dice que ha cambiado únicamente la forma de dominación y exclusión, no así el fondo de la misma.

La exclusión viene a constituir una de las variables del racismo en Guatemala, el cual, a criterio de Aura Estela Cumes Simón, puede entenderse como: "...la discriminación hacia la población maya, al inferiorizar su cultura para imponer la cultura ladina como modelo nacional, toda vez, que el Estado ha sido desde tiempos históricos el principal aparato reproductor de prácticas racistas que no se ocultan en la sociedad guatemalteca, se da en todos los ámbitos cotidianos, un ejemplo claro es el de las mujeres (que son mayormente quienes portan la indumentaria maya), son obligadas a cambiarse de traje si quieren obtener empleo formal en alguna empresa, pues dentro de la ideología racista todas las mujeres mayas solo pueden ser empleadas domésticas."³⁸ De igual manera Luis Enrique Sam Colop sostiene: "...el racismo no consiste solamente en las acciones y palabras que atacan la dignidad de otro ser humano. El racismo también consiste en callar, en ignorar y aún minimizar las actitudes de los que efectúan esos abusos. También el racismo incluye desde chistes, insultos y representaciones denigrantes del maya hasta el abuso, la violencia y el genocidio".³⁹

³⁸ A. E. Cumes Simón y E. S. Tum Choc, *Elementos que definen la identidad de migrantes mayas en contextos marginales de la ciudad capital: (Un caso en comunidades Lo de Fuentes de Mixco y Tierra Nueva I y II de Chinautla 1998)* Págs. 4 y 5

³⁹ Idem. Anterior.



CAPÍTULO IV



4. Reconocimiento y autonomía de los grupos étnicos que forman el Estado de Guatemala, mediante la conformación de regiones autónomas

4.1. Generalidades

En el presente capítulo, se abordan algunas de las razones por las cuales Guatemala, desde su Constitución Política, debe normar la existencia de “regiones autónomas”, entendidas como aquellas poblaciones (pueblos), que entre otros derechos colectivos, tienen derecho a su autodeterminación interna, que consiste en la facultad que tiene la colectividad de tener el régimen de gobierno que quiera, al respecto, el autor José Emilio Rolando Ordóñez Cifuentes explica: “La autodeterminación interna significa pues, en primer lugar la facultad del pueblo de determinar por sí mismo su régimen político, que implica necesariamente la facultad de establecer el sistema económico y social que mejor convenga a sus intereses ya que sin ese poder, el régimen de gobierno quedaría en gran medida vaciado de contenido. Y por la misma razón, los expertos la han considerado esencial para los pueblos, en tanto que la libertad del régimen político presupone la posibilidad de organizar su propia vida cultural, de determinar la política lingüística y el régimen escolar, sin las cuales los pueblos podrían quedar a la larga privados de su propia especificidad”.⁴⁰

Estas razones tienen el peso para crear un estado multinacional, conformado por varias naciones, un estado moderno que nacerá de la pugna interna entre el poder central que intenta imponer la unidad homogénea, y los pueblos diversos que componen una realidad social heterogénea y que el poder estatal ha tratado de eliminar de manera más o menos radical, pero siempre violenta. Muestra de la exterminación de pueblos enteros, como Estados Unidos con sus

⁴⁰ E. R. Ordoñez Cifuentes. Op. Cit. Pág. 65



“Reservas de indios nativos”, o la reducción en “Guetos” de los judíos en Europa; los zulúes en Sudáfrica, o las deportaciones masivas, como en la Rusia de Stalin, hasta las formas de violencia disfrazada, como las políticas de integración forzada a la cultura nacional hegemónica, tal como ha sucedido en Guatemala. Cabe aclarar que la autonomía se concibe como un instrumento para la unidad nacional, una unidad nacional basada en la unidad de la diversidad: la autonomía es pues, un derecho que tienen los pueblos a la autodeterminación y que de acuerdo a las propuestas de la Declaración de Quito: “La autonomía implica el derecho que tenemos los pueblos indios al control de nuestros respectivos territorios incluyendo el manejo de todos los recursos naturales del suelo, subsuelo y espacio aéreo así mismo la autonomía (o soberanía para el caso de los indios de Norte América) implica la defensa y conservación de la naturaleza, la Pachamama, de la Abya Yala, del equilibrio del ecosistema y la conservación de la vida. Por otra parte, autonomía significa que los pueblos indios manejaremos nuestros propios asuntos, para lo cual constituiremos democráticamente nuestros propios gobiernos (autogobiernos)”.⁴¹

La autonomía basada en la unidad de la diversidad, debe cimentarse en el principio del mismo nombre ampliamente desarrollado por la cultura maya, y que encontramos en el *Pop-Vuj* cuando dice: “Y hablaron entre sí Tepeu y Gucumatz, hablaron pues, consultaron sus palabras y su pensamiento”.⁴²; “Habló con él del infinito ocultador de serpientes, se hablaron, pensaron y meditaron, se juntaron, y se pusieron de acuerdo en pensamiento y palabra”.⁴³ En esos pasajes históricos, encontramos sin ninguna duda plasmado el principio de la unidad en lo diverso, pues se observa que cada vez que se toman decisiones los dirigentes actúan asociadamente, piensan y hablan entre sí, aun con diferencias particulares, es aquí en donde se visibiliza sin ninguna

⁴¹ Declaración de Quito (Ecuador) con ocasión de los 500 años de resistencia indígena, negra y popular.

⁴² *Pop Wuj: poema mito-histórico Kiché*. Traducción de Adrian Inés Chávez. Ediciones de la Casa Chata, México D.F. 2ª. Edición 1977. Pagina 43.

⁴³ *El Popol Vuh*. Anónimo. Traducción de Adrián Recinos. Editorial Universitaria Centroamericana (EDUCA) San José Costa Rica. 1975. Pagina 26.



duda una parte del conocimiento y sabiduría de los pueblos originarios, pues nota la claridad de que, aunque cada individuo tenga características y formas de pensar distintas, todos y cada uno representan la totalidad, la unidad no puede ser absoluta si se aparta de la totalidad; lo anterior no es más que la unidad en la diversidad, ampliamente conocida y aplicada por ellos tomando como base el Universo el cual está formado por los diferentes planetas, dentro de los cuales la tierra solo es una parte que pertenece a un todo. Ese es el punto de partida de un Estado Multinacional Guatemalteco, en el cual, cada una de las poblaciones que lo habitan tengan autonomía pero a la vez pertenezcan a una unidad nacional que estaría formada por la inclusión de todos los pueblos, especialmente aquellos (como el Maya, Garífuna y Xinca) que no han sido atendidos por un Estado centralizado y con visión mono cultural, que ha entendido que unidad nacional es uniformidad nacional.

La descripción anterior no pretende sugerir, para el caso guatemalteco, la importación de modelos, sino que nos permita aprender de las lecciones vividas para comprender nuestra realidad y evolucionar en sentido positivo, para hacer de Guatemala un Estado legal apegado a su realidad multiétnica, pluricultural y multilingüe, este camino ha comenzado a recorrerse, de ahí la existencia misma de algunos artículos, aunque muy conservadores, en la estructura jurídica constitucional y la existencia de algunas leyes secundarias, que es necesario mencionar: La Ley General de Descentralización, el Código Municipal, La ley de Consejos de Desarrollo, La Ley de Idiomas Nacionales, entre otras; sin embargo, aún están muy distantes del ideal nacional.

4.2. ¿Por qué deben ser reconocidos y dárseles autonomía a los mayas?

Se debe tomar en cuenta, que para lograr la armonía en un país, cuya población es multiétnica, es necesario, entre otras cosas, que el ordenamiento jurídico sea congruente con la realidad que lo conforma y, en el caso de Guatemala, resulta que esa realidad no es homogénea sino plural y diversa, y



el ordenamiento jurídico es uno solo para todos, lo cual provoca que sea inadecuado e incluso incongruente con la realidad en la que se desenvuelve esta situación, obligadamente da nacimiento a un nuevo ordenamiento jurídico, por el cual es necesario el reconocimiento y la autonomía de los diversos grupos poblacionales, para que sea congruente con su realidad.

Se sostiene el criterio anterior, en primer lugar, porque el modelo de Estado-Nación, impuesto en Guatemala, ha sido heredado de la Revolución Francesa la cual se caracteriza por el imaginario de una nación única, indisoluble y unida, este escenario ya no encaja como organización política en los tiempos actuales, toda vez que las manifestaciones por la recuperación de derechos de los pueblos originarios se hacen cada día más visibles y apuntan a la creación de un Estado multinacional, basado en la unidad de la diversidad y de los medios de que dispone el Estado para disuadir tales manifestaciones que son cada día más ineficientes, debido al reconocimiento internacional de diversos Derechos Humanos colectivos. En segundo lugar, la autonomía de la población viene a ser como una salida a la crisis en que ha caído el paradigma del Estado-Nación como modelo histórico de organización.

Por eso, en la Constitución Política de la República debe darse autonomía a los diversos pueblos que la conforman, y es en esta línea de pensamiento donde debe aplicarse el criterio del autor Gregorio Badén, quien al referirse a lo que debe ser una Constitución Política, en cuanto a su contenido fundamental y axiológico dice: "...la Constitución además de ser un instrumento jurídico fundamental, y un instrumento de gobierno, es también símbolo de unidad nacional, pues cuando una constitución no se integra cabalmente en forma expresa o implícita con los principios de los cuales resulta la unidad espiritual y política de un pueblo que determina la legitimidad del sistema constitucional, podrá tener validez jurídica pero esta desprovista de validez axiológica al no responder a la comunidad nacional, esto porque toda sociedad presenta características y conductas típicas, costumbres y tradiciones, ideales y anhelos,



valores espirituales y materiales en muchas ocasiones distintos aun dentro de mismo territorio y todos estos elementos deben ser correctamente interpretados y sistematizados por el constituyente. No debe perderse de vista que rebasando la visión formal del derecho, la óptica constitucional es una lucha de poder.”⁴⁴

De igual manera, el autor Smend, citado por Segundo V. Linares Quintana, dice: “La Constitución es en sí misma una realidad integradora, e integrar es, tanto como un constante proceso de renovación, un permanente revivir, y de aquí que la Constitución no se agota en el Acto Constituyente, sino que, en cierto modo este se renueva en cada momento”.⁴⁵

Los criterios anteriores se adecuan para el caso guatemalteco, en el cual los pueblos Maya, Garífuna y Xinca tienen cosmovisiones propias, idiomas, valores espirituales y un pensamiento diferente, características que no han sido interpretadas, sistematizadas e incluidas de manera coherente por los constituyentes, en toda la historia constitucional guatemalteca.

Quiere decir, entonces, que para que la Constitución de Guatemala sea legal y fácticamente un instrumento de unidad nacional, entendida esta unidad, no como una sociedad homogénea, sino como una sociedad diversa y plural en la cual la autonomía es la unidad de esa diversidad la cosmovisión, los valores espirituales, los ideales, entre otros aspectos de los pueblos Maya, Garífuna y Xinca, deben ser incorporados en ella, es decir, aparte de ser reconocidos expresamente en la Constitución Política en la misma se les debe dar autonomía total.

Es ese reconocimiento constitucional y esa autonomía expresa acerca de la realidad pluriétnica, multicultural y multilingüe de Guatemala los que contribuirán al nacimiento de un mejor desarrollo económico, político y social,

⁴⁴ Citado por: José Arturo Sierra. *Derecho Constitucional Guatemalteco*, Págs. 18-19.

⁴⁵ S. V. Linares Quintana, *Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional*. T. 3. Pág. 82.



cuyo fruto alimentará una gobernabilidad y estabilidad político-social para todos los habitantes del país, toda vez que esa realidad plural, al ser autónoma, es el fundamento para tener un Estado y una sociedad verdaderamente democráticos. La democracia es dinámica y no estática, asumiendo un mecanismo que varía y evoluciona para ajustarse a las sociedades; en el caso de Guatemala, está en el camino de construir ese ideal de democracia por tener desde su inicio los componentes apropiados.

Las experiencias en el reconocimiento de la realidad plural en otros Estados como: Bélgica, Canadá, España, Estados Unidos y Suiza, entre otros, les han generado fortalezas y estabilidad; entonces, los problemas de los Estados mencionados no son ya de reconocimiento, sino de cumplimiento, como acertadamente dice el doctor Antonio Carlos Wolkmer: "...en las sociedades industriales avanzadas existe una mayor preocupación por los derechos sociales, por los derechos a las diferencias étnicas, por los derechos de las minorías, por la regulación de ciertos conflictos relacionados con la ecología, finalmente por un orden normativo caracterizado por sus funciones distributivas, persuasivas, promocionales además de otras que premian. En cambio en las sociedades industriales periféricas y dependientes (se incluye Guatemala) las prioridades son los derechos civiles, políticos y socioeconómicos, además del control de conflictos latentes y relacionados con las carencias materiales y con las necesidades de sobrevivencia, todo esto determinado por un orden normativo que se caracteriza por una funciones coercitivas represivas y penales".⁴⁶ (Lo escrito en paréntesis es mío).

Ante esta situación, se debe tomar en cuenta que vivimos en una época de tantos cambios, donde el mundo cada vez se globaliza y, a la vez se fragmenta en una perspectiva pluralista y no monista del derecho, por eso es que se puede afirmar el siguiente criterio: Para que el Estado de Guatemala pueda desprenderse del lugar en que ha quedado adherido, viendo el avance de otros

⁴⁶ A. C. Wolkmer. *Pluralismo jurídico: fundamentos de una nueva cultura del Derecho*. Sevilla: Editorial Mad, 2006. Pág. 86



Estados, debe dar el primer paso en su Constitución Política y ese primer paso es reconocer expresamente y dar autonomía total a su realidad fáctica poblacional entendida, no como la realidad legal, sino como la realidad poblacional existente en el mismo territorio.

4.3. Autonomía de grupos étnicos

Hablar de autonomía de los grupos étnicos, a quienes en el transcurso de este trabajo también se les ha denominado pueblos o grupos poblacionales originarios, no es algo nuevo, es hablar desde antes de la invasión española, pues desde esos tiempos en el caso de Latinoamérica en general y específicamente de Guatemala, dichos pueblos ya la conocían, por eso es que después de la invasión se han resistido de formas diversas, a la imposición de un modelo homogéneo de sociedad. Al respecto, Carlos Humberto Durand Alcántara sostiene: “En realidad, la autodeterminación y la autonomía, no representan innovación alguna, ya que los pueblos indios, las han conocido desde épocas remotas, lo que en gran medida ha sido factor determinante para su sobrevivencia. Estos factores de la organización sociopolítica se encuentran enraizados en la propiedad comunal y en la conciencia grupal de cada etnia”.⁴⁷ Por su parte, Héctor Díaz Polanco: “...plantea la cuestión de la autonomía de los pueblos indios como una demanda madre, cuyos postulados en breve síntesis son: que el régimen de autonomía no es una fórmula mágica ni una promesa de privilegio para unos en perjuicios de otros que es tan solo la solución que una sociedad puede adoptar en un momento de desarrollo concreto, para resolver el conflicto étnico nacional. La autonomía en si misma se refiere a un régimen especial, que configura un gobierno propio (autogobierno) para ciertas comunidades integrantes, las cuales escogen así autoridades que son parte de la colectividad, ejercen competencias legalmente atribuidas y tienen facultades para legislar acerca de su vida interna y para la administración de sus asuntos. La autonomía, vista de esa manera, sintetiza y articula políticamente el

⁴⁷ C. A. Durand Alcántara. *Derecho Indígena*. Editorial Porrúa. 2002. Pág. 24.



conjunto de reivindicaciones que plantean los grupos étnicos. En tal virtud puede decirse que la autonomía es la demanda madre de conglomerados.⁴⁸

En la misma línea de autonomía, y a manera de ilustración cabe en este apartado el criterio del autor guatemalteco Hugo Haroldo Calderón Morales, quien al referirse a la autonomía administrativa dice que puede considerarse como: “La facultad de que tiene un ente jurídico, por medio de la cual actúa en forma independiente, creando sus propias instituciones que lo regirán, contando con sus propios recursos, un patrimonio propio, con independencia total del organismo centralizado y lo más importante autofinanciable sin necesidad de recurrir al presupuesto general del Estado”.⁴⁹

Al analizar los criterios anteriores, se entiende, por un lado, que la autonomía de los grupos étnicos no es más que la serie de facultades que un Estado debe proporcionar a los grupos étnicos que lo conforman, para que puedan identificarse a sí mismos con el grupo al cual pertenecen y que dicho grupo, a la vez, pueda identificarse con el Estado al que pertenece, permitiéndoles que por vínculos de identidad elijan o designen a sus propias autoridades políticas y administrativas, para que tomen sus propias decisiones ejerciendo el control y la administración total de sus propios recursos y patrimonio, y por otro lado se entiende que con la autonomía de los grupos étnicos se busca reducir de manera inmediata el colonialismo y el racismo que padecen los pueblos originarios desde la Invasión Española de 1524, y de manera mediata se busca concretar la unidad en la diversidad, respetando la unidad del estado, es decir que se busca el estado multinacional y el poder político central compartido entre todos los pueblos.

⁴⁸ Citado por: José Emilio Rolando Ordóñez Cifuentes. Ob. Cit. Pág. 82.

⁴⁹ H. H. Calderón Morales. *Derecho administrativo I*. Pág. 131.



4.4. Definición de regiones autónomas

Partiendo de los criterios analizados y sin perjuicio de otras definiciones, en el presente trabajo, se llega a la siguiente definición de regiones autónomas: Las regiones autónomas, son espacios geográficos habitados mayoritariamente por poblaciones que, además del espacio geográfico, comparten idioma, cosmovisión, y cultura, entre otros, pero que están incluidas en un Estado unitario. Las regiones autónomas desde la Constitución Política, se les dota de instrumentos políticos económicos y culturales que a la vez las inviste de personalidad política y jurídica, pero sin poder constituyente autónomo.

4.5. Elementos de las regiones autónomas

La idea de regiones autónomas es la misma que la del ente autónomo, por lo que para su creación es necesario una serie de condiciones o elementos jurídicos que siguiendo con el criterio de George Vedel, citado por Jorge Mario Castillo González, son: “1. Reconocimiento legal de autonomía; 2. Designación de su propias autoridades; 3. Gozar de personalidad jurídica, y; 4. Gozar de patrimonio e ingresos propios y disponer de los mismos libremente.”⁵⁰ A estos cuatro elementos los cuales considero *sine qua non*, me permito agregar dos que a continuación describo brevemente:

-Reconocimiento de una doble personalidad política para los ciudadanos

Esta doble personalidad debe entenderse como un derecho que tiene la persona para identificarse con el grupo poblacional a que pertenece en primer lugar, y con el estado al que pertenece ese grupo, en segundo lugar, que, en el caso de Guatemala por ejemplo, puede ser maya guatemalteco, garífuna-guatemalteco, ladino-guatemalteco y xinca-guatemalteco, siendo estas dos identidades las que deben fortalecerse constitucionalmente, para que de esa

⁵⁰J. M. Castillo González. *Derecho Administrativo Guatemalteco*. Págs. 246-249.



forma todos de manera general nos identifiquemos como guatemaltecos, y de manera específica nos identifiquemos con el grupo étnico al que pertenecemos.

-Identidad en circunscripción electoral

Este elemento, se hace imprescindible, toda vez que cada grupo étnico, debe, directamente designar o elegir a sus representantes especialmente para el Congreso de la República, alcaldes y gobernadores, así como para la designación de jueces magistrados de justicia, Corte de Constitucionalidad y autoridades electorales.

Al respecto de la existencia de la autonomía, Jorge Mario Castillo González dice: “La existencia de la autonomía, definitivamente, no se da por una simple declaración o reconocimiento que de la misma se lleve a cabo en la Constitución o en las leyes, la autonomía requiere para su existencia de 3 condiciones políticas: el reconocimiento constitucional o legal, la decisión política, y la cultura de la autonomía. Sin reconocimiento constitucional o legal la autonomía es jurídicamente inexistente.

Sin decisión política del gobierno, la autonomía es imposible y sin cultura de autonomía la autonomía es letra muerta”.⁵¹

En el caso de Guatemala, estas tres condiciones encajan perfectamente, pues, por un lado, la Constitución, en su artículo 66, ha reconocido expresamente la existencia de la diversidad cultural, por otro lado, la mayoría de la población radica en diversos grupos indígenas quienes perfectamente pueden incidir en una decisión política del gobierno y, en tercer lugar, estas mayorías desde hace mucho tiempo han vivido de acuerdo con su propia cosmovisión, sin necesidad, muchas veces, de la ayuda estatal, sino todo lo contrario, han servido para que

⁵¹ J. M. Castillo González. Op. Cit. Pág. 245.



el Estado se mantenga; en otras palabras, estos grupos indígenas sí tienen cultura de autonomía.

4.6. Características de las regiones autónomas

En relación con las características de las regiones autónomas, es acertada la semejanza que se hace de estas con el principio de autodeterminación enunciado por Lenin, quien defendió este principio: "...como el derecho a la separación estatal de las colectividades nacionales distintas y aclaró que no es más que una expresión consecuente de lucha contra la opresión nacional"⁵². Es así como en el Derecho Soviético encontramos la definición más precisa sobre la autodeterminación de los pueblos, según la cual no es más que: "El reconocimiento del derecho de cada pueblo y cada nación a elegir libremente su régimen político, económico y cultural, es decir, a resolver todas las cuestiones relacionadas con su existencia, incluida la separación y la formación de los Estados Independientes"⁵³.

Por su parte, Grossi Espiel, citado por José Emilio Rolando Ordóñez Cifuentes, al referirse a lo que el Derecho Internacional moderno contiene, en lo relacionado con el principio de autodeterminación, indica: "Lo que podría afirmarse es que la Declaración Universal interpretada a la luz del Derecho Internacional actual y de la evolución sufrida en estos años, puede ser considerada hoy como aceptado? de manera implícita en el Derecho a la libre determinación, hoy, la libre determinación se caracteriza por **no ser solo un principio** proclamado por la Carta de Naciones Unidas, definido y afirmado como tal en la declaración relativa a los principios de amistad y de cooperación entre los Estados..., sino que es además **un derecho subjetivo**, cuyos titulares en cuanto a derecho colectivo son actualmente los pueblos sometidos a una

⁵² Citado por: José Emilio Rolando Ordóñez Cifuentes. Ob. Cit. Pág. 60.

⁵³ Idem.



dominación colonial y extranjera, y en cuanto a derecho Individual todos los seres humanos.”⁵⁴.

Del análisis anterior, podemos extraer como características del derecho que tienen los pueblos originarios que forman parte de un Estado, a ser regiones autónomas dentro del mismo Estado las siguientes: 1) El derecho de las pueblos originarios a ser regiones autónomas, está implícito en el derecho a la libre determinación definido y afirmado como tal en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas; precisamente en la declaración relativa a los principios de amistad y de cooperación entre los estados. 2) El derecho de los pueblos originarios a ser una región autónoma, es una relación jurídica cuyos titulares en cuanto a derecho colectivo, son actualmente los pueblos sometidos a una dominación colonial y en cuanto al derecho individual de todos los seres humanos; 3) El derecho a que un pueblo originario sea autónomo es un derecho humano, toda vez que deviene de una igualdad esencial tanto sociológica como ética de todos los pueblos. En ese sentido y desde un punto de vista sociológico, todos los pueblos, que no son más que colectividades humanas que habitan un territorio determinado, se nos aparecen como iguales aun cuando sean culturalmente muy diferentes. 4) El derecho a que un pueblo originario sea autónomo, es un derecho humano fundamental porque está incluido en leyes fundamentales como lo son los Derechos Humanos contenidos en la Declaración de la Organización de Naciones Unidas. Además, la experiencia cotidiana de la vida, nos está demostrando el aspecto innegable de las diferencias entre los seres humanos; entonces, las expresiones **todos los seres humanos son iguales** y **todos los seres humanos son diferentes** no son contradictorias entre sí, sino más bien complementarias, ya que reflejan dos aspectos necesarios de la realidad total del ser humano. 5) Es un derecho colectivo, debido a que es un derecho de los grupos de seres humanos y

⁵⁴ J. E. R. Ordoñez Cifuentes. Ob. Cit., Pág. 62.



colectividades, a las cuales se les da el nombre de personas morales jurídicas. Aquí los derechos se ejercen por el grupo, es el grupo el sujeto de esos derechos, del que participan necesariamente las personas individuales que forman parte del mismo.

En lo que respecta a Guatemala y tomando como base lo analizado con anterioridad, se puede afirmar que, las características más importantes de las regiones autónomas pueden ser las siguientes:

-Definición constitucional

La autonomía de las regiones autónomas debe quedar definida y desarrollada en la Constitución para garantizar el rango superior de legislación y que no pueda ser alterada fácilmente por legislaciones menores.

- Unidad de lo diverso

Un Estado debe caracterizarse por ser reflejo de su realidad poblacional, pues de esta manera logra sintetizar las aspiraciones comunes de los pueblos que la conforman, respetando sus diferencias y permitiéndoles el desarrollo en todas sus manifestaciones, según sus propias costumbres y forma de ver las cosas.

-La cultura base de la autonomía

En cualquier parte del mundo, la cultura es fuente de riqueza política, que fortalece por medio de sus valores el desarrollo y la identidad de un estado. Lo anterior implica superar la visión racista, reduccionista y temerosa del estado actual, que considera que la cultura es un obstáculo para el desarrollo.



-Políticas y programas sociales basados en la exclusión

En un estado, cuyo eje vertebral es fácticamente excluyente, el aporte de los excluidos al cambiar su condición (incluidos), puede constituir el gancho para la articulación de una identidad general.

-Identidad positiva, individual y colectiva

Al tener las regiones autónomas una clara conciencia de pertenencia individual a su grupo, se fortalece la identidad colectiva y personalidad del Estado.



CAPÍTULO V

5. Autonomía de los diversos grupos étnicos en otras Constituciones

5.1. Breve introducción capitular

Para escribir el presente capítulo fueron revisadas veinte Constituciones políticas de países iberoamericanos. La finalidad de tal revisión estriba en identificar cuáles de esos países solo reconocen la pluriculturalidad y, cuáles no solo la reconocen, sino dan autonomía desde su Constitución política a los diversos grupos étnicos que conforman su población; luego se buscó en un ranking mundial el lugar en que estos países se ubicaban, desde el punto de vista de su desarrollo humano, que incluyera calidad de vida a nivel internacional. El objetivo es poner al alcance del lector datos que le ilustren acerca de si estos países que reconocen y dan autonomía a los grupos étnicos que los conforman, están en mejor o peor posición que el nuestro. Es un estudio comparado de Constituciones en este aspecto.

5.2. Constituciones revisadas

Las Constituciones políticas que fueron revisadas, en cuanto a si reconocen y dan autonomía a los diversos grupos étnicos que los conforman, pertenecen a los siguientes países:

1. Argentina; 2. Bolivia; 3. Brasil; 4. Colombia; 5. Costa Rica; 6. Cuba; 7. Chile; 8. Ecuador; 9. Salvador; 10. Honduras; 11. México; 12. Nicaragua; 13. Panamá; 14. Paraguay; 15. Perú; 16. Puerto Rico; 17. República Dominicana; 18. Uruguay; 19. Venezuela; 20 Guatemala

Los números de artículos de las Constituciones, que se refieren al reconocimiento y autonomía de los grupos étnicos que las conforman, se comentan en los apartados 5.3.y 5.4 que siguen.



Con base en esos veinte textos constitucionales revisados, se hizo un ejercicio de comparación entre ellos, cuyo resultado fue la tendencia positiva, para los países en cuya Constitución política se reconoce la pluriculturalidad poblacional y se da autonomía a los grupos étnicos que lo conforman. De las veinte constituciones, catorce contienen normas referentes al reconocimiento y autonomía de los pueblos indígenas que conforman cada país, y de estas catorce, once los reconocen y les dan autonomía; tres, solo los reconocen, incluida Guatemala, el resto no contienen ese tipo de normas constitucionales.

Luego, realicé el ejercicio comparativo entre esos trece, es decir, porque son trece países más Guatemala suman catorce textos constitucionales, habiendo ubicado el de Guatemala entre los que únicamente contienen normas constitucionales de reconocimiento de su pluriculturalidad poblacional. Aunque más adelante trataré el asunto, me anticipo a indicar que, de los países cuyas constituciones revisé, es el Estado de Guatemala el que está en una posición de desventaja en lo que a calidad de vida de sus habitantes se refiere.

5.3. Países que en su Constitución Política solo reconocen pluriculturalidad de los grupos poblacionales que los conforman y su posición económica en cuanto a calidad de vida a nivel internacional

Entre los Estados que únicamente reconocen en su Constitución política que su conformación poblacional es pluricultural, están los siguientes: Cuba, Panamá y Guatemala; el primero, categóricamente reconoce en los dos primeros párrafos del preámbulo de su Constitución: "...que los cubanos son herederos y continuadores de las tradiciones de combatividad, firmeza, heroísmo y sacrificio forjadas por sus antecesores; por los aborígenes que prefirieron muchas veces el exterminio a la sumisión..."; de igual forma el artículo 7 al preceptuar: "El Estado socialista cubano reconoce y estimula las organizaciones de masas y sociales surgidas en el proceso histórico de las luchas de nuestro pueblo que agrupan en su seno a distintos sectores de la población..."; el segundo,



reconoce en el artículo 86 que: “El Estado reconoce y respeta la identidad étnica de las comunidades indígenas nacionales, realizará programas tendientes a desarrollar los valores materiales, sociales y espirituales propios de cada una de sus culturas ...”, y de igual forma el artículo 123 en su parte conducente preceptúa: “El Estado garantiza a las comunidades indígenas la reserva de las tierras necesarias y propiedad colectiva de las mismas para el logro de su bienestar económico y social”.

Por su parte, el texto constitucional de Guatemala categóricamente en el artículo 66 reconoce la pluriculturalidad de su población al preceptuar que: “Guatemala está formada por diversos grupos étnicos, entre los cuales figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos”. Luego dedica otros tres artículos a estos grupos, pero queda claro que únicamente los reconoce.

Ahora bien, en lo relacionado con la posición de ubicación de los países de Cuba, Panamá y Guatemala, en cuanto a su calidad de vida en el marco mundial, de acuerdo con el reporte del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) 2013, sobre el Índice de Desarrollo Humano (IDH)⁵⁵ cuyo fundamento son tres parámetros que incluyen vida larga y saludable; educación, y nivel de vida digna, que pueden resumirse en “Calidad de Vida” y que abarca 187 países, encontramos que Panamá y Cuba se ubican ambos, en la posición número 59, mientras que Guatemala, en la 133.

⁵⁵ PNUD. Índice de Desarrollo Humano.
<https://redesdesolidaridad.wordpress.com/2013/03/24/informe-de-desarrollo-humano-pnud-2013-el-ascenso-del-sur/>



5.4. Países que en su Constitución Política reconocen la pluriculturalidad de los grupos poblacionales que los conforman dándoles autonomía y su posición económica en cuanto a calidad de vida a nivel internacional

Después de haber analizado a los tres países latinoamericanos que en su Constitución Política únicamente reconocen su pluriculturalidad y, por ende, a los diversos grupos étnicos que los conforman, es necesario analizar cuáles son los países que en su Constitución no solamente reconocen la pluriculturalidad sino que, a la vez, les dan autonomía, y al igual que el inciso anterior voy a indicar cuáles son y luego su ubicación a nivel internacional en lo relacionado con la calidad de vida de sus habitantes, en ese orden de ideas, los países son: 1. Argentina, 2. Bolivia, 3. Brasil, 4. Colombia, 5. Chile, 6. Ecuador, 7. México, 8. Nicaragua, 9. Paraguay, 10. Perú, y 11. Venezuela. Son los que además de reconocer la pluriculturalidad de sus grupos originales les dan autonomía.

De los once países anteriormente nombrados, cuatro están conformados como Estados federados, mientras que los otros siete, constituyen Estados unitarios. En los primeros, la autonomía se da desde la Constitución del Estado federal hasta y para cada Estado miembro, que a la vez tiene su propia Constitución, mientras que en los segundos, la autonomía se da directamente a los grupos que forman parte del Estado, pudiendo estos últimos dictar su propia normativa jurídica ordinaria.

Los cuatro Estados federados de Iberoamérica, cuya Constitución Política confiere autonomía a los Estados que la conforman son: 1. Argentina. 2. Brasil. 3. México y 4. Venezuela.

En el texto constitucional de Argentina, el artículo 1º claramente establece que: “La nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal según lo establece la presente constitución”, y de igual



forma la lectura e interpretación que se le da a los Artículos 5º y del 104 al 106 se desprende la autonomía que se le da a cada provincia y por ende al grupo de grupos étnicos que forman la misma, pues tales normas constitucionales estipulan: 5º: Cada provincia dictará para sí una constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la constitución nacional”; 104: “...las provincias conservan todo el poder no delegado por esta constitución al gobierno federal...”; 105: “Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas, eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del gobierno federal; 106: “Cada provincia dicta su propia constitución conforme a lo dispuesto en el Artículo 5”.

Por su parte, en la Constitución política del Estado de Brasil resalta tres normas constitucionales, de las cuales fluye el criterio de reconocimiento y autonomía para nuestros grupos de estudio; estas normas están contenidas en los artículos: 1. numeral V, al indicar claramente que: “La República federativa de Brasil tiene como fundamento: V- El pluralismo político”. Y en ese andamiaje constitucional se sostiene la estructura del reconocimiento y autonomía a estos grupos, pues los artículos 231 y 232 señalan: “Son reconocidos los indios, su organización social, costumbres, lenguas, creencias, tradiciones y sus derechos originarios sobre las tierras que tradicionalmente ocupan; los indios, sus comunidades y organizaciones son partes legítimas para ingresar en juicio en defensa de sus derechos e intereses”.

En relación con la Carta Magna del Estado mexicano, y de donde emerge el criterio de reconocimiento y autonomía de los grupos étnicos mexicanos, es menester indicar que el artículo 4º estipula: “La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas..... En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte se tomara en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley”. Continúa en el artículo 40 diciendo que: “Es voluntad del pueblo



mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según principios de esta ley fundamental...”; a partir de estas normas constitucionales, creo, que el amarre de autonomía en este aspecto viene a constituirse en el artículo 116, numeral III y IV, toda vez que se desprende de los mismos una autonomía judicial naciente de las propias constituciones de los Estados miembros, sostengo que es así debido a que la norma constitucional y numerales precitados rezan: artículo 116, III: “El poder judicial de los estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las constituciones respectivas...”; IV “Las constituciones y leyes de los estados podrán instituir tribunales de lo contencioso administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y los particulares, estableciendo normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones”.

Para concluir, esta parte de los cuatro Estados federados de Latinoamérica, que en su Constitución Política reconocen y dan autonomía a los grupos poblacionales que los conforman, está el de Venezuela, que en su Carta Magna contiene una serie de normas que iluminan en ese sentido, de las cuales brillan con mayor intensidad, cuatro que son las contenidas en los artículos 2, 9, 16 y 17, que transcribo a continuación: 2. “La República de Venezuela, es un estado federal, en los términos consagrados en esta constitución”. 9. “El territorio nacional se divide, para los fines de su organización política de la República en el de los Estados, el distrito federal, los territorios federales y las dependencias federales”. 16. “Los Estados son autónomos e iguales como entidades políticas...”; 17. “Es de competencia de cada estado...Tercero. La administración de sus bienes y la inversión del situado constitucional y demás ingresos que les correspondan”.



Toca ahora analizar, a las Constituciones Políticas de los siete estados unitarios que en su Carta Magna reconocen y dan autonomía a los grupos, estos textos constitucionales son los de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Nicaragua, Perú y Paragua y, de los cuales, el último es el que adolece de normas constitucionales expresas, en donde se utilice el término autonomía, no obstante, se desprende de la normativa constitucional investigada y comparada que, efectivamente, en este país se les da autonomía. Es entonces, en esta plataforma de investigación y comparación, que los Estados de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Nicaragua y Perú, sí, contienen normas constitucionales expresas que se refieren al reconocimiento del pluralismo, así como a la autonomía que se les da, la cual se extiende a actos de jurisdicción, economía y personería jurídica, resaltando especialmente países como Bolivia, Paraguay y Perú, los cuales dentro de sus textos constitucionales, además de reconocer y dar autonomía, dedican un capítulo exclusivo a estas poblaciones.

La Constitución Política de Bolivia en los artículos 1, 2 y 3 estipula: 1. "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país". Artículo 2. "Dada la existencia pre colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley". Artículo 3. "La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afro bolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano". En ese mismo orden de reconocimiento y autonomía, el capítulo IV se refiere a **los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos** definiéndolos en el



artículo 30 I así: “Es nación y pueblo indígena originario campesino toda colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española”. De igual forma en el numeral II dentro de los derechos especiales que les conceden, se encuentra en el inciso 3, el derecho a que la identidad cultural de cada uno de sus miembros, si así lo desea, se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal. Siendo claro este texto constitucional al indicar en la sección III referente a las culturas en su artículo 98 que I. “La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones”. II. “El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones”. Y el capítulo cuarto se dedica con exclusividad a la jurisdicción indígena originaria campesina el artículo 190. I, de forma categórica estipula que: “Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios”. Artículo 192 I. “Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina”.

De igual forma, la Carta Magna del Estado de Colombia en el artículo 1º define a dicho ente jurídico: “...como un estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista...”; en el artículo 7: “...reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”. Mientras que en el artículo 246, es categórico al otorgar funciones jurisdiccionales a las autoridades de los pueblos indígenas ya que reza: “podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con sus propias normas y procedimientos siempre que no sean contrarios a la



constitución de la república”. Luego en el 286 estipula: “quienes son entidades territoriales incluyendo dentro de estas a los departamentos, los distritos, municipios, y los territorios indígenas”, para luego, en el 287, darles la autonomía para la gestión de sus intereses señalando los derechos que nacen de esa autonomía en donde es notable la administrativa social y económica al indicar: “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales”. Finalmente, el artículo 295 de esa Constitución política en relación con la autonomía de las entidades territoriales: “...les da facultad económica para emitir títulos y bonos de deuda pública, con sujeción a las condiciones del mercado financiero e igualmente contratar crédito externo, todo de conformidad con la ley que regule la materia”.

Al investigar el entramado de la Constitución Política de Chile resalta el artículo 1, párrafo 3, que indica cuál es la base organizacional del Estado, desprendiéndose de tal precepto que su base es la población organizada por medio de grupos poblacionales intermedios, quienes tienen autonomía, así tal artículo estipula que: “El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos”. Ahora bien, surge la pregunta ¿quiénes o cuáles son los grupos intermedios? Una respuesta puede ser, que los grupos intermedios son todos aquellos grupos poblacionales que haciendo uso de su derecho de asociarse se dan su propia regulación conforme a la constitución y las leyes.

Una fundamentación de estos grupos intermedios radica, en que entre el ser humano y el Estado existen una serie de organizaciones intermedias (mayores que las personas y menores que el Estado) libremente generadas, como son, por ejemplo las juntas de vecinos, los centros de madres, los centros de padres



y apoderados, los clubes deportivos, los gremios, los sindicatos, comunidades indígenas y muchas otras.

Al referirse a los grupos intermedios el abogado chileno Iván Mauricio Obando Camino dice: “El hombre, aisladamente, no puede satisfacer todas sus necesidades. Tiene entonces dos alternativas: o bien acude al Estado, o bien se reúne con otros hombres para satisfacer sus requerimientos. El ideal es que opte por el último camino. Esto le permitirá aumentar su esfera de libertad (responsable y multiplicadora), puesto que, mientras participe en una mayor cantidad de actividades y en la solución de sus problemas, más libre será. Esta participación en la vida social es la que permite al ser humano lograr un mayor grado de bienestar, de realización personal, espiritual y material. Por eso el reconocimiento a los grupos intermedios fue establecido por nuestra Constitución Política, la cual, además, les garantiza la necesaria independencia y autonomía para que puedan cumplir los fines que le corresponden.

Lo anterior se basa en el principio democrático de la anterioridad y superioridad de la persona respecto del Estado, y de que este debe estar al servicio de los individuos y no a la inversa.

En sus aplicaciones económicas, las ideas arriba expuestas son llamadas principio de subsidiariedad, el que consiste en que el Estado no realice aquellas actividades que puedan efectuar los particulares. Significa, en otras palabras, que el Estado no debe competir con los particulares, no debe absorber o invadir sus papeles, ni entrometerse en sus debates e intereses, sino en cambio, el Estado debe actuar en subsidio de ellos, debe ayudarlos a realizar su existencia social, a fin de que puedan alcanzar la libertad mediante el ejercicio de papeles y de responsabilidades específicas. El Estado debe actuar solo en tres circunstancias:



1. Cuando se trate de actividades que siendo propias del ámbito particulares, en la práctica estos no están en situación de cumplirlas;
2. Cuando los particulares no cumplan de manera adecuada con las tareas que les corresponden; y
3. Tratándose de tareas que los particulares estarían habilitados para cumplir, pero que por razones de seguridad de la nación es preferible que las acometa el Estado.

Dichas funciones estatales de suplencia del Estado –especialmente prioritaria en las áreas más importantes para el país- deben a la vez, ejercerse de manera que se estimule a los particulares para que aborden estas actividades o incrementen su iniciativa en ellas.

Las únicas limitantes que tiene el principio de subsidiariedad es que las actividades que acometan los particulares se encuentren dentro de su competencia y no invadan el área de otras organizaciones; además, de que no atenten contra la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad de la nación” ⁵⁶

De igual forma, el artículo 3, al referirse a la forma de estado, así como a su división y administración establece que: “El Estado de Chile es unitario, su territorio se divide en regiones, su administración será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, en conformidad con la ley”.

Siguiendo con el análisis comparativo de las constituciones políticas de los países iberoamericanos que reconocen y a la vez dan autonomía a los diversos grupos poblacionales que los conforman, encontramos el texto constitucional del

⁵⁶ I. M. O. C., Revista Chilena de Derecho vol. 230. No. 1. Pág. 129.



Estado de Ecuador; su división administrativa y la autonomía funcional que de los diversos entes que lo conforman, se encuentran en cinco artículos constitucionales que por su importancia transcribo a continuación, el artículo 1º reza: “El Ecuador es un Estado soberano, independiente, democrático y unitario”. Por su parte, el artículo 117, estipula: “El territorio del Estado es indivisible. No obstante para el gobierno seccional se establecen provincias, cantones y parroquias”. El artículo 120: “En cada provincia hay un consejo provincial con sede en su capital...”. El artículo 121: “Cada cantón constituye un municipio. Su gobierno está a cargo del consejo municipal...”; artículo 122: “Los consejos provinciales y los municipios gozan de autonomía funcional, económica y administrativa”.

Creo importante dar a conocer lo que constituyen los Consejos Provinciales, ya que estos son diferentes a los municipios, pero al igual que ellos gozan de autonomía funcional económica y administrativa. “Son consejos provinciales aquellas entidades estatales que a nombre del estado ejercen gobierno, así como la representación y administración política a la vez que son intermediarios entre las acciones de los gobiernos nacionales y municipalidades en el ámbito nacional.⁵⁷ En otras palabras, los Consejos Provinciales vienen a ser como los grupos intermedios en la república de Chile.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Nicaragua, en los artículos, 5, 8, 89, 180 y 181 reconoce el pluralismo político, la naturaleza multiétnica, una forma propia de organización, así como autonomía especial para las regiones de la Costa Atlántica conformada por grupos poblacionales que tiene características singulares, diferentes a los demás, así el artículo 5º preceptúa: “El estado garantiza la existencia del pluralismo político, la economía mixta, y el no alineamiento. El pluralismo político asegura la existencia y participación de todas las organizaciones políticas en los asuntos económicos políticos y sociales

⁵⁷ Base legal, funciones y políticas de acción del Concejo Provincial de Manabí.
ww.Manabi.Gob.



del país...”; en ese mismo sentido el artículo 8º estatuye: “El pueblo Nicaragua es de naturaleza multiétnica y parte integrante de la nación centroamericana”. Mientras que el artículo 89º al referirse a las comunidades de la Costa Atlántica dice: “Las comunidades de la Costa Atlántica son parte indisoluble del pueblo nicaragüense y como tal gozan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones. Tienen el derecho de preservar y desarrollar su identidad cultural en la unidad nacional; dotarse de sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales conforme a sus tradiciones...”: Ahora bien, es el artículo 180º el que definitivamente garantiza a las comunidades de la Costa Atlántica el derecho de administrar y disfrutar su recursos naturales así como elegir sus autoridades, ese precepto legal indica: “Las comunidades de la Costa Atlántica tienen el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturas. El Estado garantiza a esas comunidades el disfrute de sus recursos naturales, la efectividad de sus formas de propiedad comunal y la libre elección de sus autoridades y representantes. Así mismo garantiza la preservación de sus culturas y lenguas, religiones y costumbres”.

Finalmente, es en el artículo 181, en donde claramente se da la autonomía a las comunidades de la Costa Atlántica indicando: “El Estado organizará por medio de una ley el régimen de autonomía en las regiones donde habitan las comunidades de la Costa Atlántica para el ejercicio de sus derechos”.

La Carta Magna del Estado de Perú, al igual que las de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, y Nicaragua, contiene preceptos legales expresos en los cuales, taxativamente se utiliza el término autonomía para indicar que los grupos poblacionales que lo conforman gozan de la misma, además, expresamente les confiere personería jurídica, en el artículo 34 y el capítulo VII. Compuesto de los artículos del 161 al 163 los que se refieren a esta situación indicando. Artículo 34: “El Estado preserva y estimula las manifestaciones de las culturas nativas así como las peculiares y genuinas del folklore nacional, el arte popular



y la artesanía”. Capítulo VIII: “De las comunidades campesinas y nativas”. Artículo 161: “Las comunidades campesinas y nativas tienen existencia legal y personería jurídica. Son autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra así como en lo económico y administrativo dentro del marco que la ley establece. El estado respeta y protege las tradiciones de las comunidades campesinas y nativas. Propicia la superación cultural de sus habitantes”. En el artículo 162: “...promueve su desarrollo integral fomentando las empresas comunales y cooperativas”. En el artículo 163º: “...declara que las tierras de dichas comunidades son inembargables, imprescriptibles e inalienables salvo ley fundada en interés de la comunidad o en casos de expropiación por necesidad pero en ambos casos previo pago en dinero”.

Finalmente, un texto constitucional que no contiene normas en donde expresamente se utilicen los términos de autonomía o pluricultural para referirse a sus habitantes, es Paraguay, no obstante, del análisis del mismo se desprende rápidamente que sí es un país, pluricultural y que da autonomía a los distintos grupos étnicos. En primer lugar, porque el artículo 1º estipula que: “La República de Paraguay es para siempre libre, e independiente. Se constituye en Estado social de derecho, unitario indivisible y descentralizado en la forma que establecen esta constitución y las leyes”. Luego, dedica un capítulo completo a los pueblos indígenas, de donde se deduce que se les da autonomía administrativa, económica y funcional, entre ese orden de ideas los artículos del 62 al 65 preceptúan: Capítulo V de los pueblos indígenas, artículo 62: “*De los pueblos indígenas y grupos étnicos*. Esta constitución reconoce la existencia de los pueblos indígenas, definidos como grupos de cultura anteriores a la formación y organización del Estado Paraguayo”. Artículo 63: “*De la identidad étnica*. Queda reconocido y garantizado el derecho de los pueblos indígenas a preservar y a desarrollar su identidad étnica en el respectivo hábitat. Tienen derecho así mismo, a aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, al igual que la voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias para la regulación de la convivencia interna, siempre



que ellas no atenten contra los derechos fundamentales establecidos en la Constitución”. Artículo 65: “Del *derecho de participación*. Se garantiza a los pueblos indígenas el derecho a participar en la vida económica, social, política y cultural del país, de acuerdo con sus usos consuetudinarios, esta constitución y las leyes nacionales”.

Al analizar la cuestión de cómo las constituciones de los países enumerados con anterioridad, en las cuales, unos solo reconocen, mientras que otros reconocen y dan autonomía a grupos indígenas debo aclarar que el término “grupo poblacional” ha sido creado por el autor de este trabajo, para identificar a los grupos de población vivientes en un Estado determinado; de ahí que en los textos constitucionales analizados no se utiliza dicho término sino términos como: comunidades, grupos étnicos, provincias, naciones, pueblos indígenas, grupos originarios, habitantes originarios, indios, grupos originarios campesinos, pueblos indígenas, grupos intermedios, comunidades campesinas y nativas, comunidades de Costa Atlántica, y grupos de cultura anteriores a la formación y organización del Estado entre otros.

Después de la anterior aclaración, es necesario continuar con la comparación de ubicación en el Ranking Mundial en los rubros de economía y nivel de vida de los once Estados, que, en su Constitución política reconocen y dan autonomía a los grupos poblacionales que los conforman.

En lo que respecta a la calidad de vida y de acuerdo con los criterios citados en páginas anteriores: Argentina se ubica en la posición cuarenta y cinco, (45), Brasil, en la ochenta y cinco (85), México, sesenta y uno (61), Venezuela setenta y uno (71), Bolivia, ciento ocho (108), Colombia, noventa y uno (91), Chile, treinta y ocho (38), Ecuador, ochenta y nueve (89), Nicaragua, ciento veintinueve (129), Paraguay, ciento once (111) y Perú, setenta y siete (77).



Al confrontar las anteriores posiciones con la que tiene Guatemala, que es ciento treinta y tres (133), nos da un resultado que permite la conclusión de que los países que reconocen y dan autonomía a sus diversos grupos indígenas, están en mejor posición que Guatemala, en cuanto al nivel de calidad de vida se refiere. Merece especial alusión que en el contexto latinoamericano, Chile continúa siendo el país con mejor desempeño de la región, ubicándose en la posición cuarenta (40). Su sobresaliente desempeño se atribuye principalmente a su solidez institucional, a la presencia de mercados eficientes y a una gerencia macroeconómica competente que ha creado condiciones para un crecimiento sostenido y que le han permitido ser de los países que tienen un mejor Desarrollo Humano del mundo.

5.5. Constituciones incluyentes o excluyentes de mayorías poblacionales

Como resultado del análisis de las veinte Constituciones revisadas, se puede decir que catorce de ellas son incluyentes, en virtud de contienen normas constitucionales que incluyen a la mayoría de la población que conforma los Estados en donde rigen, divididos en diversos grupos poblacionales. De estas catorce, once, no solo tienen normas constitucionales que incluyen y reconocen a la diversidad poblacional, sino que, les dan autonomía, siendo estas las de: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Venezuela; tres, solo los incluyen y son las Constituciones de: Cuba, Panamá y la de Guatemala; las seis restantes, puede decirse que son Constituciones excluyentes del Estado en que rigen, siendo estas: Costa Rica, Honduras, El Salvador, Puerto Rico, República Dominicana y Uruguay. Se sostiene el criterio de que son excluyentes toda vez que la posición geográfica de dichos países muestran también que son habitados por diversos grupos étnicos, sin embargo, al revisar sus Constituciones se determinó que no contienen normas constitucionales referentes a dichos grupos.



5.6. La inclusión de las mayorías poblacionales en una Constitución Política genera desarrollo

De acuerdo con el ejercicio comparativo realizado, en las veinte Constituciones Políticas de los países ya referidos y su posición económica y nivel de vida, se puede afirmar que en los países en donde las Constituciones Políticas incluyen en su normativa a las mayorías poblacionales, divididos en diversos grupos étnicos, dándoles autonomía, están en mejor posición económica y de nivel de vida, que los que solo los incluyen. Lo que equivale a decir que la inclusión y autonomía de las mayorías poblacionales desde la Constitución Política de un Estado, genera desarrollo.



CAPÍTULO VI



6. Rediseño constitucional

6.1. Generalidades

En el transcurso de los capítulos anteriores, he puesto de manifiesto la realidad política, social y jurídica que ha imperado en Guatemala desde la invasión española hasta nuestros días. De acuerdo con mi propio criterio, esta realidad la he planteado desde la perspectiva de las diferentes Constituciones políticas que han regido en Guatemala, haciendo especial énfasis en la actual Constitución. De alguna forma, también he criticado la exclusión y discriminación que ha sufrido y sufre la mayoría poblacional guatemalteca, dígase concretamente los pueblos indígenas, de parte del Estado.

Tomando en cuenta que al abordar en este trabajo lo relativo a la exclusión de que han sido objeto los diversos grupos étnicos guatemaltecos, se ha visto que tal exclusión es parte de un fenómeno sociológico, y en vista de que a la sociología le interesa poner de manifiesto un problema social, aunque no lo resuelva, mientras que en Derecho se trata de resolver los problemas sociales de un pueblo, deviene, entonces, afirmar que una Constitución política es parte del derecho de un pueblo y por ello no debe contradecir a su realidad social, sino que obligadamente debe coincidir con los intereses de toda la población del lugar en donde rige.

Es por eso, y tomando en cuenta que este trabajo se inclina más hacia el Derecho que hacia la Sociología, que debo hacer propuestas y plantear elementos que permitan servir de base para replantear una Constitución Política guatemalteca más acorde con la realidad imperante, incorporando esencialmente el carácter pluricultural, pluriétnico y plurilingüe de la nación guatemalteca, con el propósito de practicar una verdadera democracia.



En cuanto a las propuestas de reformas constitucionales, debo aclarar que se plantean, a guisa de ejemplo, escribiendo primero el número de artículo que se considera debe reformarse y luego el ejemplo de lo que debe incluir tal reforma, puesto que, la redacción y el articulado son funciones del Congreso de la República o de una Asamblea Nacional Constituyente, según sea el caso.

6.2. Por qué el rediseño

En el caso de Guatemala, se sustenta que el rediseño constitucional se hace necesario, toda vez que, desde que el Estado de Guatemala surge a la vida jurídica por medio de las distintas Constituciones Políticas que le han regido, estos cuerpos legales han excluido normas jurídicas que, en primer lugar, reconozcan la diversidad cultural de la población guatemalteca y, en segundo lugar, den autonomía a los diversos grupos poblacionales que conforman al Estado. Ante tal exclusión se hace necesario un rediseño, porque la Constitución actual apenas, y de manera muy abstracta en el artículo 66, reconoce a los grupos poblacionales guatemaltecos, pero adolece de una visión real del país, y como quedó demostrado en el punto 1.3.1 del capítulo I, referente al periodo democrático, la actual Constitución genera exclusión para la mayoría de la población, lo que contribuye a la conformación de un Estado deforme en el cual prevalecen privilegios derivados del Derecho de Conquista.

Por tal razón, la presente tesis sustenta el criterio conforme al cual, al hacer las reformas que más adelante se indican, en su Constitución, nuestro país se encaminaría por la senda de un mejor desarrollo económico, social y jurídico, especialmente porque incorporaría elementos esenciales propios de la población guatemalteca, lo que ante los ojos de la comunidad internacional generaría el desarrollo del Estado dentro del concierto de naciones.



6.3. Definición

Tomando en cuenta que el título “Rediseño constitucional” es una propuesta original de este trabajo, no se encontraron definiciones de autores con respecto a lo que es un rediseño constitucional, razón por la cual, después de la investigación realizada, se considera que rediseñar una Constitución política no es más que la acción de realizar reformas constitucionales parciales a una Carta Magna, partiendo del conocimiento de, cómo están regulados en la Constitución los diferentes elementos del Estado, para contrastarlos con la realidad imperante, puesto que, una vez se tiene el conocimiento de cómo se trata a tales elementos, debe uno preguntarse, ¿por qué se tratan de esa forma?, ¿existe alguna forma más efectiva y real de tratarlos?, en ese orden de ideas se propone entonces la siguiente definición de rediseño constitucional:

Es la acción de realizar propuestas concretas para reformar parcialmente la Constitución Política previo conocimiento del tratamiento que, tal Constitución da a los elementos a reformar, con el objeto de que la misma sea congruente entre su normativa legal y su realidad imperante.

6.4. Características

De la definición anterior, se desprenden cuatro características del rediseño constitucional:

A) Realización de propuestas concretas. La propuesta debe ser concreta porque debe tomarse en cuenta que una Constitución Política es la base jurídica de un Estado;

B) La reforma debe ser parcial. Pues debe tenerse claro que la Constitución solo trata inadecuadamente a los elementos de Estado cuya reforma se propone, ya que a los demás les da un tratamiento adecuado;



C) Conocimiento del tratamiento *que se da al elemento cuya reforma se plantea*. Esta característica permite identificar con claridad las causas por las que la Constitución trata inadecuadamente al elemento o elementos a reformar, se debe de tener un conocimiento histórico, y;

D) El objeto es la congruencia entre la norma escrita y la realidad imperante. Esto debe de ser así toda vez que una Constitución Política es el reflejo de la cultura de un país, por ello, debe ser congruente su realidad con su normativa.

6.5. Comunidades guatemaltecas que deben tener autonomía

Al ser Guatemala un Estado pluriétnico, pluricultural y multilingüe en donde coexisten 22 etnias, se debe de dar autonomía a cada una de ellas, de manera que puedan regirse desde una Constitución Política común, pero, manteniendo cada etnia sus especificidades y autonomía, para que, de esta forma, sin perderse la unidad del Estado, la autonomía sea el eje de esa unidad.

6.6. Definición de comunidad autónoma guatemalteca

Una comunidad autónoma guatemalteca es aquella que pertenece al Estado de Guatemala, con personalidad jurídica propia, que posee características culturales propias y, en tal sentido, aglutina a una población que está en capacidad de tomar sus propias decisiones administrativas, políticas, jurídicas, económicas.

6.7. Características

Además de las características descritas en el numeral 6 del capítulo IV, de este trabajo, se considera que una comunidad autónoma guatemalteca debe poseer también las siguientes:



A) Debe pertenecer al Estado de Guatemala.

B) Debe tener capacidad para tomar sus propias decisiones administrativas, políticas, jurídicas y económicas

6.8. Reforma constitucional

La reforma constitucional viene a constituir la forma o el medio por medio del cual se realiza el rediseño constitucional, que, en el caso de Guatemala y de conformidad con los artículos 278, y 280 constitucionales, debe hacerse por medio de una Asamblea Nacional Constituyente o a través del Congreso de la República, según sea el o los artículos que se deban reformar, que en el caso de la norma constitucional contenida en el artículo 39 - cuya reforma se propone en el cuadro que aparece en la página siguiente- , debe, ser reformado únicamente por una Asamblea Nacional Constituyente, toda vez que está contenido en el Capítulo I del Título II, de la Constitución guatemalteca , y conforme al artículo 278 precitado es indispensable que para reformarlo, el Congreso de la República, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que los integran, convoque a una Asamblea Nacional Constituyente. En cuanto a la reforma de las normas constitucionales que aparecen en los artículos 58, 61, 62, 66, 67, 68, 79, 82, 83, 84, 140, 143, 144, 157, 207, 214, 269, y 270, cuya reforma también se propone en el cuadro que aparece en la página siguiente, no es necesario que se haga mediante una Asamblea Nacional Constituyente, toda vez que, de conformidad con el artículo 280 constitucional, solo es necesario que el Congreso de la República las apruebe con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de diputados, pero, previo a que entren en vigencia, deben ser ratificadas las reformas mediante una consulta popular que, de conformidad con el artículo 173 de esta Constitución la consulta será convocada por el Tribunal Supremo Electoral, de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos de la República de Guatemala.



Nótese, que en los dos supuestos de reforma, es la ciudadanía la que decide finalmente si se reforma o no la Constitución; en el primer caso, eligiendo una Asamblea Nacional Constituyente, y en el segundo, ratificando lo que el Congreso de la República haya aprobado.

6.9. Propuesta de normas jurídicas constitucionales

De acuerdo con la investigación y estudios realizados hasta este momento, se considera que la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, vigente a partir del 14 de enero de 1986, hasta nuestros días, debe de ser rediseñada, por medio de una Reforma Constitucional, como ejemplo de los artículos que podrían ser reformados y la forma en que deben quedar plasmados se presenta la siguiente tabla, estructurada en dos columnas:



Artículos, Constitución de 1985	Se puede reformar para incluir:
39: propiedad Privada.	La propiedad comunal o comunitaria
Art. 58: Identidad Cultural.	Que Guatemala posee idiomas
Art. 61: Protección al patrimonio cultural.	Los pueblos mayas de las cercanías deben beneficiarse
Art. 62. Protección al arte, folklore y artesanías tradicionales.	El desarrollo y promoción del arte y cultura de los pueblos que conforman la Nación guatemalteca.
Sección tercera: Comunidades Indígenas	Guatemala está conformado por comunidades autónomas: mayas (quiches, cakchiqueles....) garífuna, xinca y ladina
Art. 656: protección a Grupos étnicos	Guatemala está conformado por comunidades autónomas: Mayas (quiches, cakchiqueles...) Garífuna, Xinca y Ladina
Art. 67: Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas.	Desarrollo conjuntamente con el 39
Art. 68: Tierras para comunidades indígenas	Es prohibido la concentración de recursos naturales excesivos
Art. 74: Educación obligatoria	En las comunidades autónomas la educación será bilingüe, como mínimo, tanto en el idioma de la región como el español



<p>Art. 79: Enseñanza agropecuaria.</p>	<p>En cada región autónoma deberá existir como mínimo una escuela de agricultura</p>
<p>Art. 82: Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.</p>	<p>Cada región autónoma o en asociación con otras regiones puede fundar su propia universidad la cual será autónoma.</p>
<p>Art. 83: Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala.</p>	<p>El gobierno de las universidades estará integrado por los rectores de las universidades estatales existentes</p>
<p>Art. 84. Asignación presupuestaria para la Universidad de San Carlos de Guatemala</p>	<p>Las universidades de las comunidades autónomas recibirán apoyo económico directo del Gobierno Central.</p>
<p>Art. 140: Estado de Guatemala.</p>	<p>Guatemala es un Estado libre, multiétnico, pluricultural y multilingüe.</p>
<p>Art. 143: Idioma oficial.</p>	<p>Se reconocen los idiomas Mayas, Garífuna, Xinka y, Español</p>
<p>Art. 144: Nacionalidad de origen.</p>	<p>Los guatemaltecos pueden ser: maya guatemalteco, ladino guatemalteco, garífuna guatemalteco, xinka guatemalteco.</p>
<p>Art. 157: Potestad legislativa e integración del Congreso de la República.</p>	<p>El Congreso de la República está compuesto por diputados electos por los diversos grupos poblacionales guatemaltecos (quiches, kakchiqueles, ladinos....)</p>
<p>Art. 207: Requisitos para ser magistrado o juez.</p>	<p>Hablar el idioma mayoritario de la región en donde desempeña el cargo.</p>



Art. 214: Integración de la Corte Suprema de Justicia.	Se integra por veintidós magistrados, electos uno por cada grupo poblacional guatemalteco.
Art. 224: División Administrativa.	En comunidades autónomas, cuya autonomía es total.
Capítulo VII. Régimen Municipal.	Este capítulo debe referirse también al régimen de Gobierno y financiero de las comunidades autónomas
Art. 269: Corte de Constitucionalidad.	Un representante por cada región autónoma, y sus resoluciones se tomaran por mayoría simple.
Art. 270: Requisitos de los magistrados de la Corte de Constitucionalidad.	Ser experto constitucionalista y su profesión puede ser abogado, politólogo, sociólogo.



CAPÍTULO VII



7. Reflejo directo acerca del conocimiento de una parte de la población guatemalteca, en cuanto a la Constitución Política y su posible rediseño en lo referente a la autonomía de grupos poblacionales

En el presente capítulo, pongo a disposición del lector los resultados obtenidos en el trabajo de campo realizado, el cual estuvo constituido por la presentación de un cuestionario compuesto de diecisiete (17) preguntas. que fue dirigido a cien (100) estudiantes del décimo y noveno semestre la carrera de Abogado y Notario del Centro Universitario de Occidente, de la Universidad de san Carlos de Guatemala; a setenta y cinco (75) abogados litigantes, de los cuales sesenta (60) tienen su oficina profesional en la ciudad de Quetzaltenango, y quince (15) en la ciudad de Totonicapán; quince (15) jueces de Primera Instancia, tanto del ramo penal como del civil, y de los cuales ocho (8) ejercen judicatura en la ciudad de Quetzaltenango, cinco en la ciudad de Totonicapán, y dos en la ciudad de Huehuetenango, aunque residen en la ciudad de Quetzaltenango; Diez (10) diputados del Congreso de la República de Guatemala, de los cuales, cuatro (4) pertenecen al distrito de Quetzaltenango, dos al Distrito de Totonicapán, y dos al distrito de San Marcos, y dos al de Huehuetenango.

En total, fueron doscientas diez (210) las personas cuestionadas. Aunque, en un principio se intentó hacer un cuestionario para cada uno de los grupos entrevistados, finalmente, se tuvo el criterio de lanzar un solo tipo de cuestionario, en primer lugar, porque las preguntas insertas en él son de conocimiento general, tanto para personas que no son profesionales como para profesionales liberales que ejercen judicaturas, así como para políticos y, en segunda lugar, porque se tomó en cuenta lo delicado que es presentar propuestas para reformar una Constitución Política, máxime, cuando en



Guatemala se marca sin ninguna duda la exclusión que sufre la mayoría de la población guatemalteca.

De cada uno de los grupo fueron obtenidas muestras que, al cotejarlas, reflejaron coincidencias en las respuestas en cuanto que una Constitución Política debe contener en su articulado la expresión y sentimiento de la mayoría poblacional que conforma al Estado; que esta es un símbolo de unidad de lo diverso, que en Guatemala hay exclusión de la mayoría poblacional, la cual está conformada por los diversos grupos que coexisten y, que solo un grupo (el mestizo o ladino), determina los asuntos políticos, lo que ha generado escaso desarrollo en todos los rubros y que es necesario propiciar la reforma de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el sentido de que en los organismos del Estado existan representantes de todos los grupos poblacionales que conforman el Estado, asimismo, la mayoría de los entrevistados manifestó su afirmación para que los diversos grupos poblacionales que conforman el Estado de Guatemala gocen de autonomía total.

Los resultados obtenidos, después de un amplio cotejo entre las respuestas y realizando una división de los grupos de entrevistados, se pudo establecer que las respuestas, aunque con palabras distintas, conducen a un mismo sentido de afirmación o negación. Por ejemplo y especialmente en el grupo de abogados y notarios, se encontraron respuestas en donde algunos, para manifestar su afirmación, respondieron, “por supuesto que estoy de acuerdo” “así es como debe ser” “siempre he pensado que por esto estamos como estamos” “claro que así es” y al manifestar su negación dijeron “no debe ser así” “en eso no estoy de acuerdo,, “desde mi punto de vista lo considero inviable” tales formas de responder fueron interpretadas en este trabajo como un simple SÍ, o NO, y estas simples repuestas fueron las que la mayoría de entrevistados se limitaron a decir; en virtud de ello, los resultados obtenidos se presentan a continuación.

CAPÍTULO VIII



8. Comprobación de hipótesis

8.1 Hipótesis

En el presente trabajo se planteó la siguiente hipótesis:

La Constitución Política de la República del Estado de Guatemala evidencia precariedad definitoria acerca del concepto de autonomía, de manera que, por tal situación, se considera que tal normativa debe contener un sistema legal idóneo que propicie la autonomía total para diversos grupos étnicos, mediante la propuesta de bases reformatorias para la actual Constitución Política

8.2 Resultados

Después de haber realizado este trabajo, consideró que la hipótesis planteada fue comprobada con base en investigación doctrinaria, histórica, legal, y de campo, teniendo como base de la argumentación, para sostener tal comprobación, los siguientes:

- a.) Con base en la investigación doctrinaria, fue posible determinar que una Constitución Política es una norma suprema cualitativamente distinta a las demás integrantes del ordenamiento jurídico, y debe concebirse de manera integral, haciendo caso omiso de tentaciones unilaterales o reduccionistas, es pues, desde este punto de vista, un instrumento de gobierno que representa un símbolo de unidad nacional que debe reflejar la unidad espiritual y política de un pueblo, pues si no lo hace así, podrá tener validez jurídica, pero estará desprovista de validez axiológica, por el hecho de no responder a las aspiraciones de las distintas comunidades nacionales, como es el caso de Guatemala. En el actual



texto constitucional se evidencia precariedad definitiva acerca de la autonomía de los diversos grupos poblacionales que conforman el Estado.

- b.) Con base en la investigación histórica realizada, se pudo comprobar que las Constituciones que han regido en el Estado de Guatemala siempre han excluido normas jurídicas que reconozcan y den autonomía a los diversos grupos poblacionales que conviven en el país, tratando siempre de asimilar o segregar a esa mayoría poblacional, por medio de la imposición de un patrón cultural distinto a la tradición de esas mayorías, exceptuándose los textos constitucionales de 1945, y el actual, de 1985, en los cuales se trató de remediar tal situación. Sin embargo, debe reconocerse que presentan una excesiva precariedad definitiva, pues, si bien se da autonomía a algunos entes estatales, también se le niega su autonomía a los diversos grupos poblacionales que conforman el Estado.
- c.) Con fundamento en la investigación de otros textos constitucionales y comparándolos con el guatemalteco, se pudo comprobar que la Constitución Política del Estado de Guatemala no contiene un sistema legal idóneo que propicie la autonomía total para los diversos grupos étnicos, sino únicamente los reconoce como parte de la cultura guatemalteca y, por ello, los protege, lo cual significa el amarre para que no despeguen.
- d.) De acuerdo con las bases doctrinarias, históricas, legales y de campo se pudo comprobar que es necesario plantear propuestas concretas de reforma para la Constitución Política, porque esta evidencia precariedad definitiva en lo que a autonomía de los diversos grupos étnicos que conforman el Estado de Guatemala se refiere.



CONCLUSIONES

En el concierto de naciones, el Estado de Guatemala se caracteriza por ser un Estado multiétnico, multilingüe y pluricultural cuya población está conformada por 24 grupos étnicos, de los cuales 21 son de origen maya, (maya, garífuna, xinca y ladino o mestizo)

En el Estado de Guatemala existe exclusión fáctica-política en lo que respecta a los mayas, garífunas y xincas, debido a que las Constituciones políticas, que han regido hasta el presente, no han respondido a la construcción de un Estado real, sino que han propugnado por la construcción de un Estado legal, cuyo objetivo primordial ha sido y es mantener privilegios derivados del Derecho de Conquista. En tal sentido, el avance hacia una democracia real, por un lado, y la consolidación de un Estado de Derecho, por el otro, han sido obstaculizados, especialmente, porque el manejo de los asuntos estatales los realiza fundamentalmente una parte del grupo poblacional ladino, para quienes la concepción de Estado democrático es homogeneidad cultural, entendiendo por esta, la práctica de políticas asimilistas que hagan desaparecer las diferencias culturales de la población guatemalteca, que implica la desaparición de las características culturales de las etnias mayas, garífuna y xinca.

La autonomía de los grupos poblacionales que conforman un Estado se concibe como un instrumento para la unidad nacional, basada en la diversidad, donde, formal y fácticamente, estén incluidos todos (el maya, garífuna, xinca y ladino, en el caso de Guatemala) toda vez que la autonomía no cambia la finalidad del Estado, que es, primordialmente, velar por el bienestar de su población; la autonomía es, pues, la base de la unidad entre tales grupos poblacionales, los cuales tienen características particulares: una cosmovisión, idiomas, valores espirituales y un pensamiento propios; aunque estas características no han sido interpretadas y sistematizadas de manera correcta por los constituyentes, a lo



largo de toda la historia constitucional guatemalteca, con lo cual las diferentes Constituciones no han cumplido con ser instrumento de unidad nacional, por ello, es necesario que dichos pueblos, aparte de ser reconocidos expresamente en la Constitución, se les dé autonomía total desde la misma.

La Constitución Política de la República evidencia precariedad definitiva del concepto de autonomía, por lo cual es necesario que tal normativa deba contener un sistema legal idóneo, que propicie la autonomía total para los diversos grupos étnicos que conforman la población guatemalteca, mediante la propuesta de bases reformativas de la Constitución Política, por medio de un procedimiento de rediseño constitucional.



BIBLIOGRAFÍA

Textos

Adams, Richard. *Etnicidad e igualdad en Guatemala*. 2002. México: Editorial Fondo de Cultura Económica, S.A. 1996.

Alvares Conde, Enrique. *Curso de Derecho Constitucional*. Volumen I. 2ª edición. Madrid, España: Editorial Tecnos, S.A. 1996.

_____ *Curso de Derecho Constitucional*. Volumen II. 3ª edición. Madrid, España: Editorial Tecnos, S.A. 1996.

Adrian Inés Chávez, *Pop Vuh*, Tesina Grupal “Razonamientos, Conceptualizaciones y elementos Jus-filosóficos y Socio-antropológicos de las Practicas jurídicas Mayas” Especialidad Derecho Consuetudinario Indígena Facultad de Ciencias jurídicas y Sociales Noviembre USAC-IIJUNAM 2000.

André Hauriou. *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*. Madrid España: Editorial Ariel. 1995.

Antonio Mosquera Aguilar, Movimiento Magista Máyense. Separata de Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala XVII Congreso Jurídico Guatemalteco. “Miguel Ángel Asturias”. Ponencias. Noviembre de 1999.

Armanague, Juan F. *Manual de Derecho Constitucional*. Argentina: Ediciones de Palma. 2000.

Asensi Sabater, José. *Constitucionalismo y Derecho Constitucional*. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch. 1996.



Badía Fernández. *Instituciones de Ciencia Política y Teoría de la Constitución*. Madrid, España: Editorial Tecnos. 1976.

Balaguer Callejón, Francisco. *Derecho Constitucional*. Volumen I. Madrid, España: Editorial Tecnos S.A. 1999.

Barrientos Pellecer, César. “El Derecho Maya”, ponencia presentada en el XVI Congreso Jurídico, Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. 2009

Bastos, Santiago y Camus, Manuela. *El Movimiento Maya en perspectiva*. Texto para reflexión y debate. FLACSO, Guatemala: Editorial de Ciencias Sociales. 2004

Bazán Víctor. *Desafíos del Control de Constitucionalidad*. Argentina, Buenos Aires: Ediciones Ciudad. 1996.

Bidart Campos, German J. *El Derecho Constitucional del Poder*. Tomos I y II. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ediar. 1997.

Biscaretti di Ruffia, Paolo. *Introducción al Derecho Constitucional Comparado*. México: Fondo de Cultura Económica. 2000.

Bielsa Rafael. *Derecho Constitucional*. 3ª edición. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma 1999.

Bobbio Norberto. *El futuro de la Democracia*. 2ª edición. México: Fondo de Cultura Económica. 1996.



Bobbio Norberto. Mateucci Incola. *Diccionario de Política*. México: Veintiuno Editores. 1986.

Bodenhaimer, Edgar, *Teoría del Derecho*, Undécima reimpresión, México: Fondo de Cultura Económica. 1989.

Orellana, Sandra L. *Los tz'utujiles, en Historia General de Guatemala*, Tomo II, Guatemala: Asociación Amigos del País. 1993.

Boneo Horacio /Torres Rivas Edelberto.¿ *Por que no votan los guatemaltecos?*, . (Faltan los datos editoriales: Edición Eva Sazo, Ineditasa. Guatemala. Litografía Arcón. 2005.

Burgoa, Ignacio. *Derecho Constitucional*. Buenos Aires Argentina: Editorial de Palma, 1987.

Calderón Morales Hugo. *Derecho Administrativo I*. 3ª edición. Guatemala: F.G. Editores. 1999.

Carre de Malberg, R. *Teoría General del Estado*. 2ª edición. México: Fondo de Cultura Económica, 2001.

Carbonell, Miguel. *Teoría de la Constitución*. México: Editorial Porrúa, 2002

Carpizo, Jorge. *Estudios constitucionales*. 5ª edición, México: Editorial Porrúa, 1996.

Castillo González, Jorge Mario. *Derecho Administrativo Guatemalteco*. 16 Edición actualizada, Guatemala. (Sin datos editoriales). 2005.



Corte de Constitucionalidad de Guatemala. *Digesto Constitucional*. Guatemala, 2001

Cumes Simón, Aura Estela y Edy Salomón Tum Choc. *Elementos que definen la identidad de migrantes mayas en contextos marginales de la ciudad capital (Un caso en comunidades Lo de Fuentes de Mixco y Tierra Nueva I y II de Chinautla 1998)* Guatemala, 2000.

Dromí Roberto. *Derecho Administrativo*. 7ª edición. Buenos Aires, Argentina. Editorial Ciudad Argentina 1996
Chacón Lemus, Mauro Salvador. *Legitimidad del Control de Constitucionalidad de Oficio en Guatemala*. Ponencia presentada al III Encuentro Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional. 2006.

Chicas Hernández, Raúl Antonio. *La Declaración de Inconstitucionalidad de Oficio*. Ponencia presentada al III Encuentro Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional. 2008.

De León Carpio, Ramiro. *Catecismo Constitucional*. Guatemala: Instituto de Investigación y Capacitación Atanasio Tzul, 1986.

De Otto, Ignacio. *Derecho Constitucional Sistema de Fuentes*. 7ª reimpresión. España: Editorial Ariel S.A., 1999.

Defensoría Maya. *Nociones del Derecho Maya, Principios Jurídicos que sustentan la convivencia armónica de las comunidades mayas*. Guatemala: Editorial Serviprensa C.A., 2000.



Diccionario Jurídico Espasa Lex, Nueva Edición Totalmente Actualizada
Madrid España: Editorial Espasa Calpe, S.A. 2010.

Dueñas Ruiz, Oscar José. *Lecciones de Teoría Constitucional*. Bogotá Colombia: Editorial ABC. 2011.

Esturdo Zapeta, La dimensión pluricultural y multiétnica de Guatemala, Democracia, Etnicidad y Seguridad. Guatemala: las particularidades del Desarrollo Humano, Compiladores Edelberto Torres-Rivas y Juan Alberto Fuentes K., Guatemala: Editorial Llerena & Cía. Ltda., 1999.

Fix Samudio, Héctor. Valencia Carmona, Salvador. *Derecho Constitucional Comparado*. México: Editorial Porrúa. UNAM. 2003.

Flavio Rojas Lima, *El Derecho Consuetudinario en el Contexto de la Etnicidad Guatemalteca*, 1-95 Colección Cuadernos de Derechos Humanos, Procurador de los Derechos Humanos, Guatemala: Editorial Serviprensa. 1995.

Flores Juárez, Juan Francisco. *Constitución y Justicia Constitucional*. Publicación de la Corte de Constitucionalidad. Guatemala 2005.

García de Enterría, Eduardo. *La Constitución como Norma y el Tribunal Constitucional*. Madrid España: Civitas. 1993.

García Fong, Gustavo Adolfo. *Vigencia del Derecho Natural*. Guatemala: Editorial Oscar de León Palacios. 2000.

García Laguardia, Jorge Mario. *La Defensa de la Constitución*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.



Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. 1983.

García Laguardia, Jorge Mario. *Política y Constitución en Guatemala, La Constitución de 1985 y sus Reformas*. 3ra. Edición. Guatemala: Publicación de la Procuraduría de los Derechos Humanos. 1995

García Máynez, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. Cuadragésima edición. México: Editorial Porrúa. S.A. 1993

García R., Mauricio. Aguirre Ramos, Carlos. *Compilación de Derecho Constitucional Guatemalteco*. 2ª edición, Guatemala. 1997.

González Galván, Jorge Alberto, *Derecho Consuetudinario Indígena en México, Cosmovisión y prácticas jurídicas de los pueblos Indios*, Cuadernos del IIJ, UNAM, 1994.

González Rivas, Juan José. *La Justicia Constitucional: Derecho Comparado y Español*. Revista de Derecho Privado. Madrid, España. 1985.

Hamilton, A. Madison, J. y Jay, J. *El Federalista*. México: Fondo de Cultura Económica. 1997.

Hauriou, André. *Derecho Constitucional, Instituciones políticas*. Barcelona España: Ediciones Ariel. 1971.

Hacach, Martín, Revista Identidad, tz'utujil, Colección "Aprendamos con Prensa Libre". 1995.



Herrera, José Israel. *Derecho Procesal Maya*. Tesis de licenciatura. Mérida: Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán. 2000.

Kestler Farnés, Maximiliano. *Introducción a la Teoría Constitucional Guatemalteca*. 2ª edición. Guatemala: Centro Editorial José de Pineda Ibarra, Ministerio de Educación Pública. 1964.

Kelsen, Hans. *Teoría General del Derecho y Del Estado*. 5ª reimpresión. México: UNAM. 1995.

Kuppe, René, Potz, Richard. *Antropología Jurídica*, Serie L: Cuadernos del Instituto, de Derecho indígena, Núm. 3. IJ. México: UNAM. 1995.

Leal, María Ángela, *¿Dos Visiones de un mismo fenómeno?, La Cosmovisión y Prácticas Jurídicas de los Pueblos Indios*, Cuadernos del IJ, México: UNAM, 1994.

Linares Quintana, Segundo Víctor, *Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional*. Argentina. Editorial Alfa. Edición Plus Ultra. Tomo. 3. 1973.

Linares Quintana, Segundo Víctor. *Tratado de la Ciencias del Derecho Constitucional Argentino y Comparado*. Argentina: Editorial Buenos Aires. 1956.

López Guerra, Luis y Luis Aguirre Luque. *Las constituciones de Iberoamérica*. Tomos I, y II Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, España. 1992.

Maldonado Aguirre, Alejandro. *Las Constituciones de Guatemala*. Guatemala: Editorial Piedra Santa. 1986.



Naranjo Mesa, Vladimiro. *Teoría Constitucional, e Instituciones Políticas*. Bogotá Colombia. Editorial Temis S.A. 1997.

Más allá de la Costumbre: cosmos, orden y equilibrio, Proyecto: "Investigaciones en Derecho Consuetudinario y Poder Local -SAQB'ILCHIL-COPMAGUA", Guatemala: Editorial Servicios San Antonio. 1999.

Meza Naranjo, Vladimiro. *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas*, 7ª edición. Santa fe de Bogotá, Colombia: Editorial Temis. S.A. 1997.

Merino Merchán, José Fernando. Pérez Ugena y Coromina, María. Vera Santos José Manuel. *Lecciones de Derecho Constitucional*. Madrid, España: Editorial Tecnos S.A. 1995.

Millar, Jonathan. *Constitución y Poder Político*. Buenos Aires Argentina: Editorial Astrea. 1987.

Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*, 20ª edición. Argentina: Editorial Heliasta, 1992

Orsbaek, Leif, *El sistema de cargos en la antropología chiapaneca: De la antropología tradicional a la moderna*, Cuadernos de la Biblioteca Pública, No. 2. 1992.

Pacorro, Susana, J. Vitaddini Andrés, Susana N. *Temas de Derecho Constitucional*. Argentina: Abeledo Perrot S.A. 2003.

Pereira Orozco, Alberto y E. Richter Marcelo Pablo. *Derecho Constitucional*. 2ª edición. Guatemala: Ediciones EDP de Pereira. 2005.



Pérez Luño, Antonio. E. *Derechos Humanos. Estado de derecho y Constitución*. 4ª edición. España: Editorial Tecnos, 1991.

Quiroga Lavié, Humberto. *Lecciones de Derecho Constitucional*. Buenos Aires Argentina: Ediciones Depalma. 1995.

Pérez Galáz, Juan de Dios. *Derecho y organización social entre los mayas*. México: Diana, 1943.

Pinto Acevedo, Mynor. *La Jurisdicción Constitucional en Guatemala. Publicación de la Corte de Constitucionalidad*. Guatemala: Serviprensa. 1995.

Prado, Gerardo. *Derecho Constitucional*. 4ª edición. Guatemala: Editorial Praxis. 2005.

Porrúa Pérez, Francisco. *Teoría del Estado*. 13ª edición. México: Editorial Porrúa.

Planas, Pedro. *Regímenes Políticos contemporáneos*. México: Fondo de Cultura Económica, 2005.

Quiroga Lavié, Humberto. *Lecciones de Derecho Constitucional*. Buenos Aires Argentina: Ediciones Depalma. 1995.

Rachel Sieder, *Derecho Consuetudinario y Transición Democrática en Guatemala*. FLACSO, Guatemala: Editorial F&G Editores. 1996.

Ruz Lhuiller, Alberto 1982 *El pueblo maya*. Fundación cultural San Jerónimo - - Lídice – México: Salvat. 1989.

Saa Velasco, Ernesto. *Teoría Constitucional General*. España. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. 1996.



Saenz Juárez, Luis Felipe. *Inconstitucionalidad de Leyes en Casos Concretos en Guatemala*. Publicación de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Guatemala, C.A. 2004.

Sierra González, José Arturo. *Derecho Constitucional Guatemalteco*. Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix. 2006.

Schmitt, Carl. *Teoría de la Constitución*. 2ª reimpresión. España: Alianza Universidad de Textos. 1996.

Taracena Arriola, Arturo y Edgar Ruano Najarro. *Las exclusiones heredadas e inventadas durante el siglo XX en Guatemala*. Guatemala: Cuadernos. 2001.

Tena Ramírez, Felipe. *Derecho Constitucional México*. México: Editorial Porrúa S.A. 1994.

Velásquez Turbay, Camilo. *Derecho Constitucional. Universidad Externado de Colombia*. Colombia: Impresión y encuadernación: Panamericana, formas e impreso. 1998.



Páginas WEB

Defensoría Maya.

El derecho Maya es un sistema con estructura propia, establecida por...

Agrega el dirigente indígena que el Derecho Maya consta de tres elementos...

www.laneta.apc.org/rci/defmay/sensibilizacion.html-4k-

El Derecho "Consuetudinario" Indígena, Tz'utujil

En el Segundo Capítulo está la teoría en el que el Derecho Maya encuentra su... El Derecho Maya como un sistema diferente con características propias,...

www.geocities.com/alertanet2/f2b-AQuic.htm-255k-

Historia del Derecho Mexicano (*Universidad Abierta*)

IV y X d.C. El sector del derecho maya que mejor conocimos por las... Un mérito del primitivo derecho maya era la diferenciación entre el dolo e...

www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/O/OrtizMarco_HistDerMex.htm-338k-

HISTORIA DE GUATEMALA - NUESTROS GOBERNANTES.

Jefes de Estado, y Presidentes de la República de Guatemala a partir del 15 de Septiembre... Historia y Construcción del Palacio Nacional y Firma de la Paz...

www.lexenesis.com/lexenesis/Paginas/historia/presid.htm-6k-

HISTORIA DE GUATEMALA - ACONTECIMIENTOS HISTÓRICOS

Breve Historia Sobre la Creación del Memorable y Suntuoso... Presidentes de Guatemala en Períodos de Acontecimientos Históricos de Mayor Trascendencia:...

www.lexenesis.com/lexenesis/Paginas/historia/acontec.htm-18k



Historia de Guatemala - Wikipedia, la enciclopedia libre.

(Ver: Historia de América Central). ... Comenzaría así una larga lista de Presidentes de Guatemala que serían dictadores liberales. ...
es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_Guatemala-55k-

GUATEMALA - Historia de Guatemala

Allen Dulles - Director de la CIA y ex presidente de la compañía- fue el organizador de la... Guatemala en El siglo del viento. Presidentes de Guatemala...

tierra.free-people.net/paises/pais-historia-de-guatemala.php-27k-

Historia Guatemala

Historia de la Iglesia en Guatemala (Galería de fotos)... El Presidente de Guatemala en ese tiempo era el Lic. Julio César Méndez Montenegro. ...

www.mormones.org.gt/HistoriaGuatemala-67k-

Historia - Guatemala

Historia Guatemala. Electo popularmente como presidente de Guatemala. Abr 8, 2007, 12:54... Durante el gobierno del presidente José María Orellana...

www.deguate.com/artman/publish/historia.shtml-62k-7Jun2007-

Historia del Derecho Mexicano (Universidad Abierta)

IV y X d.C. El sector del derecho maya que mejor conocemos por las... Un mérito del primitivo derecho maya era la diferenciación entre el dolo e...

www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/O/OrtizMarco_HistDerMex.htm-338k-



HISTORIA DE GUATEMALA - NUESTROS GOBERNANTES

Jefes de Estado, y Presidentes de la República de Guatemala a partir de Septiembre... Historia y Construcción del Palacio Nacional y Firma de la Paz...

www.lexenesis.com/lexenesis/Paginas/historia/presid.htm-6k-

La *Juridicidad* Desde la Cosmovisión Maya

Elementos Jus-Filosóficos del Derecho Maya o sustentación filosófica... El Derecho Maya es legítimo en virtud de la participación colectiva de los...

www.oit.or.cr/unfip/estudios/juridic.htm-72k-

Libros COMPAS -Derecho Maya

El orden jurídico maya afectado. Políticas y estrategias del orden Jurídico oficial con relación al derecho maya. 1. Modelo Segregacionista...

www.compasnet.otg/espanol/libros/axol_2_derecho_maya.htm-13k-

MAYA-boletín1

Se le pondría énfasis al derecho maya para resolver conflictos, tomando como base la negociación, el diálogo y la conciliación verdadera entre los afectados.

www.puebloindio.org/Defensoria_Maya/MAYA_boletin1.htm-19k-

VHS/DVD - *Estructura del derecho maya*

El derecho Maya, mal denominado Derecho Consuetudinario, Ley Maya y maliciosamente asociado con los linchamientos y los tribunales populares de justicia,

www.compasnet.org/espanol/publicaciones/novedades_socios/derechos_maya.htm-9k-



Yucatán: Identidad y Cultural Maya - Universidad Autónoma de Yucatán

Este trabajo realiza, en primer lugar, una definición de las características del derecho maya y, a partir de él, se exponen y analizan los principales...

www.uady.mx/sitios/mayas/articulos/derecho.html-44k

<https://redesdesolidaridad.wordpress.com/2013/03/24/informe-de-desarrollo-humano-pnud-2013-el-ascenso-del-sur/>

Normativa legal

1. Constitución Política de la República de Guatemala (vigente)
2. Constituciones Políticas que han regido Guatemala
3. Constituciones de otros Estados. Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, Salvador, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay, Venezuela. especialmente de España y México
4. Convenio 169 de la organización internacional del Trabajo
5. Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad
6. Acuerdos de Paz
7. Censos Poblacionales